

Lima, jueves 16 de noviembre de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII - N° 9651

www.elperuano.com.pe

332903

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 083-2006-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia por desastre natural en diversas localidades del departamento de San Martín **332905**

AGRICULTURA

R.M. N° 01382-2006-AG.- Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio **332906**

Fe de Erratas D.S. N° 065-2006-AG **332906**

MINCETUR

R.M. N° 383-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de personal de PROMPERU a Italia, en comisión de servicios **332906**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 172-2006-EF.- Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **332907**

D.S. N° 173-2006-EF.- Conformación del Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables" **332908**

R.M. N° 639-2006-EF/67.- Aprueban Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas **332908**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 071-2006-EM.- Otorgan concesión definitiva a Electronoroeste S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las provincias de Piura y Morropón **332913**

R.S. N° 072-2006-EM.- Aprueban regularización de la ampliación de zonas de concesión de distribución de energía eléctrica, solicitada por Electronorte S.A. y el addendum al contrato de concesión **332914**

R.M. N° 530-2006-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Compañía Transmisora Norperuana S.R.L. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica **332916**

INTERIOR

RR.MM. N°s. 2228, 2229, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235 y N° 2236-2006-IN-1501.- Dan por concluidas designaciones de subprefectos de las provincias de Condorcanqui, Anta, Jauja, Pisco, Grau, Tarma, Antabamba y Picota **332917**

JUSTICIA

R.S. N° 198-2006-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América **332919**

MIMDES

R.M. N° 848-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra persona jurídica y representantes por los hechos que produjeron la intoxicación alimentaria de escolares en localidades de El Tambo y Pilcomayo de la provincia de Huancayo **332920**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1398/RE.- Designan delegación que participará en la Quinta Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión que se llevará a cabo en Uruguay **332920**

Fe de Erratas R.S. N° 117-2006-RE **332921**

SALUD

R.M. 1081-2006-MINSA.- Conforman Comisión encargada de elaborar la propuesta Técnica del Plan Nacional Concertado de Salud **332921**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 389-2006-TR.- Designan representante de Viceministro ante Comisión Multisectorial encargada de implementar acciones del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 -2010 **332922**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 020-2006-MTC.- Aceptan renuncia y designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **332923**

R.M. N° 830-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **332923**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 345-2006-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte **332924**

ORGANISMOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Fe de Erratas Anexo Res. N° 320-2006-CG **332924**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1026, 1027, 1028 y 1029-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública **332927**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1430, 1431, 1433 y 1434-2006-MP-FN.- Modifican denominación de fiscalías y nombran y designan fiscales en los distritos judiciales de San Martín, Puno y Lima **332929**

SBS

RR. N°s. 1415 y 1416-2006.- Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de oficinas especiales compartidas en diversos departamentos del país **332930**

RR. N°s. 1472 y 1473-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la apertura de agencias en las provincias de Camaná y Andahuaylas **332931**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1530/INC.- Aprueban plano del sitio arqueológico Cerro Colorado ubicado en la provincia de Huaura, departamento de Lima **332932**

RR.DD. N°s. 1531, 1532, 1801, 1803 y 1804/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua y Puno **332933**

R.D. N° 1679/INC.- Otorgan la "Medalla de Honor de la Cultura Peruana" a la Asociación Cultural "Brisas del Titicaca" **332938**

RR.DD. N°s. 1807 y 1811/INC.- Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima **332939**

R.D. N° 1826/INC.- Aceptan desistimiento a la solicitud de retiro de condición de Monumento de inmueble ubicado en el distrito de Jesús María, provincia de Lima **332941**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Rectificación R.J. N° 147-2006-JEFATURA/ONP **332942**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 070-2006/SBN.- Aprueban Directiva que regula el "Procedimiento para el registro de bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal" **332942**

SUNARP

Res. N° 141-2006-SUNARP/GG.- Designan funcionarios responsables de brindar información en Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI - Sede Ica **332945**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 009-2006-CR/GRL.- Aprueban Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto - PROCREL **332946**

Ordenanza N° 010-2006-CR/GRL.- Excluyen a Representante de la Defensoría del Pueblo de Loreto, de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto **332948**

Ordenanza N° 011-2006-CR/GRL.- Aprueban Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto **332948**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Acuerdo N° 111-2006-GRP/CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de proyectos referentes a la ampliación y mejoramiento de colector y sistemas de agua y desagüe de asentamiento humano **332949**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Res. N° 839-2006/GOB.REG.PIURA-PR.- Aprueban Relación de Obras de Electrificación Rural a ejecutarse dentro del Programa denominado "Shock de Inversiones" **332950**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Res. N° 00669-2006/GOB.REG.TUMBES-P.- Dictan disposiciones para la inscripción en la Oficina Registral de Tumbes de bienes inmuebles transferidos al Gobierno Regional **332951**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 370.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil ofrecido por América Móvil Perú S.A.C. **332953**

Res. N° 168-2006-MML-GDU-SPHU.- Ratifican resoluciones de la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueban proyectos correspondientes a habilitación urbana nueva con construcción simultánea de vivienda **332957**

Res. N° 170-2006-MML-GDU-SPHU.- Ratifican resoluciones de la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueban recepción de obras y declaran cumplidas ejecución de obras de habilitación urbana nueva **332958**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 00059.- Aprueban habilitación urbana nueva de terreno para uso residencial **332959**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 022-2006.- Aprueban Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias **332960**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. 019-2006-ALC/MSI.- Aprueban "Reglamento Interno del Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad de San Isidro" **332964**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 192-2006/MDV-CDV.- Autorizan a procurador público iniciar acciones legales contra servidores de la Municipalidad por presunta responsabilidad penal **332965**

Acuerdo N° 199-2006/MDV-CDV.- Modifican Acuerdo de Concejo N° 172-2006/MDV-CDV **3329665**

Acuerdo N° 200-2006/MDV-CDV.- Encargan Despacho de la Alcaldía al Primer Regidor **332966**

Acuerdo N° 202-2006/MDV-CDV.- Autorizan desistimiento en proceso de Acción de Amparo iniciado contra la Superintendencia de Bienes Nacionales y aprueban acuerdo referente a cesión en uso de terreno **332966**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

Acuerdo N° 105-2006-A-MDEA.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de subproyecto que forma parte del proyecto "Etapa I Línea de Impulsión y Almacenamiento de Agua El Alto" **332967**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA

R.A. N° 193-2006-A-MDH.- Nombran personal contratada en plaza vacante de la Municipalidad **332969**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Acuerdo N° 274-2006-SG-MDSS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento para diversas obras programadas por la Municipalidad **332970**

SEPARATAS ESPECIALES

EDUCACIÓN

R.M. N° 0712-2006-ED.- Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnica Productiva **332883**

SUNASS

Res. N° 055-2006-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento General de Regulación Tarifaria" **1 al 36**

PODER EJECUTIVO

PCM

Declaran el Estado de Emergencia por desastre natural en diversas localidades del departamento de San Martín

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales se produjo el desborde del río Huallaga, inundando viviendas y locales públicos ubicados en el distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres; los distritos de la provincia de Bellavista; los distritos de la provincia de Picota; los distritos de la provincia de San Martín; y, los distritos de la provincia de Tocache en el departamento de San Martín;

Que conforme se aprecia del Informe de Emergencia N° 347-14/11/2006/COEN-SINADECI del Instituto Nacional de Defensa Civil, la magnitud de los daños ocasionados en las mencionadas provincias, demanda la acción urgente de las diversas dependencias, instituciones y organismos del Estado comprometidos con las operaciones de emergencia;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM dispone que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, el Decreto Supremo N° 058-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración del Estado de Emergencia por desastre natural en diversas provincias del departamento de San Martín

Declárese el Estado de Emergencia por desastre natural, por el plazo de treinta (30) días naturales, las siguientes localidades del departamento de San Martín:

- Distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres.
- Todos los distritos de la provincia de Bellavista.
- Todos los distritos de la provincia de Picota.
- Todos los distritos de la provincia de San Martín.
- Todos los distritos de la provincia de Tocache.

Artículo 2°.- Ejecución de acciones

Apruébese el Anexo del presente Decreto Supremo, el cual contiene las acciones inmediatas destinadas a afrontar la emergencia presentada, a atender a la población afectada, a reducir y minimizar los riesgos existentes y rehabilitar las zonas afectadas, siendo responsabilidad de las Entidades competentes su ejecución.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO**Acciones a desarrollar**

- Implementar albergues temporales para los damnificados de las zonas afectadas.
- Asistencia de ayuda humanitaria en techo, abrigo y alimento.
- Drenaje y evacuación de aguas.
- Entrega de semillas y recuperación de cultivos.
- Asistencia sanitaria inmediata y control de epidemias.
- Rehabilitación de viviendas o entrega de módulos previo empadronamiento de familias damnificadas por destrucción de sus viviendas.
- Rehabilitación de servicios de agua potable y desagüe.
- Brindar facilidades de transporte de personal y bienes de ayuda humanitaria.
- Rehabilitación de los tramos de las carreteras que han sido afectados.
- Rehabilitación de Centros Educativos afectados.

5741-1

AGRICULTURA

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 01382-2006-AG

Lima, 10 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0237-2004-AG, de fecha 1 de marzo de 2004, se designó al Ing. José Vidal Leyton Franco, como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dar por concluida la designación del mencionado funcionario;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley Nº 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. José Vidal Leyton Franco, como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. William Jesús Cuba Arana, como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

5739-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 065-2006-AG

Mediante Oficio Nº 517-2006-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 065-2006-AG, publicado en la edición del 7 de noviembre de 2006.

En el artículo 1º

DICE:

"(...) se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Tacna, distritos de Tacna Pocollay, Calana y Pacía (...)"

DEBE DECIR:

"(...) se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Tacna, distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pachía (...)"

En el artículo 4º

DICE:

"(...) de acuerdo al Programa de Trabajo "Vigilancia y Control del Acuífero La Yarada" a que hace referencia el artículo 5º del presente decreto supremo (...)"

DEBE DECIR:

"(...) de acuerdo al Programa de Trabajo "Vigilancia y Control del Acuífero La Yarada" a que hace referencia el artículo 6º del presente decreto supremo (...)"

En el artículo 5º, numeral 5.2

DICE:

"(...) Los beneficiarios de las iniciativas de tecnificación de riego, deberían cumplir los requisitos (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Los beneficiarios de las iniciativas de tecnificación de riego, deberán cumplir los requisitos (...)"

En el artículo 6º

DICE:

Encargar al Gobierno Regional de Tacna, a través del Programa Especial Tacna, la implementación (...)"

DEBE DECIR:

Encargar al Gobierno Regional Tacna, a través del Proyecto Especial Tacna, la implementación (...)"

5742-1

MINCETUR

Autorizan viaje de personal de PROMPERU a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 383-2006-MINCETUR/DM

Lima, 7 de noviembre de 2006

Vista la Carta Nº C.683.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú – PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, dentro de las estrategias de promoción turística, PromPerú se encuentra organizando los "Workshops Seminarios – Italia" a realizarse en las ciudades de Turín, Milán y Roma, República Italiana, los días 20, 21 y 23



de noviembre de 2006, respectivamente, actividad que consiste en una estrategia cualitativa-personalizada de promoción turística focalizada, dirigida a tour operadores mayoristas y agentes de viaje italianos, a fin de posicionar el destino Perú;

Que, por ser indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje del señor Gabriel Ramsay Abarca y de la señorita Karen Martínez Silvera, quienes prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística en los Workshops Seminarios mencionados en el considerando anterior;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Turismo Receptivo, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal de PromPerú;

De conformidad con la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 y la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gabriel Ramsay Abarca y de la señorita Karen Martínez Silvera, del 17 al 24 de noviembre de 2006, quienes prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, a las ciudades de Turín, Milán y Roma, República Italiana, para que en representación de la entidad se encarguen de la realización de los "Workshops – Seminarios Italia".

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú – PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 ½ días x 2 personas)	: US\$	3 380,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 1 810,00 x 2 personas)	: US\$	3 620,00
- Tarifa Corpac (US\$ 30,25 x 2 personas)	: US\$	60,50

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

5606-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

DECRETO SUPREMO
Nº 172-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 28894, Ley que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, establece un plazo de 30 días calendario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28773;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28773, autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, realice las modificaciones presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales – Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar la cobertura de 75 plazas docentes de los "Centros Rurales de Formación en Alternancia", en cumplimiento del Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Educación, la Asociación para el Desarrollo Andino Sostenible QULLANA y la Asociación Civil PRORURAL, con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión técnica favorable respecto al proceso de transferencia de partidas, hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 742 050,00) que será destinado a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, Huánuco, La Libertad y Lambayeque para financiar la cobertura de las plazas docentes de los Centros Rurales de Formación en Alternancia, según les corresponda;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28773 y el artículo 4º de la Ley Nº 28894;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 742 050,00), conforme se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Procedimiento de la Aprobación

Los Titulares de los Pliegos Presupuestarios aprobarán mediante Resolución, la incorporación de los recursos transferidos a los que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, de acuerdo al Anexo, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruirá a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA FINANCIAR 75 PLAZAS EN CENTROS RURALES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

DE LA: (En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO : 010 - Ministerio de Educación
 CATEGORÍA DEL GASTO :
 5. GASTOS CORRIENTES
 1 Personal y Obligaciones Sociales 742 050,00

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 CATEGORÍA DEL GASTO :
 5. GASTOS CORRIENTES
 1 Personal y Obligaciones Sociales 742 050,00

REGIÓN / UNIDAD EJECUTORA / UGEL			ALTERNANCIA	
			PLAZAS	CRÉDITO
APURÍMAC	300 Educación Apurímac	UGEL Abancay	4	40 665,00
		UGEL Aymaraes	2	20 333,00
	Total U.E. 300		6	60 998,00
	301 Educación Chanka	UGEL Andahuaylas	10	101 662,00
		Total U.E. 301	10	101 662,00
	302 Educación Cotabambas	UGEL Cotabambas	9	91 496,00
		Total U.E. 302	9	91 496,00
	303 Educación Chincheros	UGEL Chincheros	6	60 998,00
Total U.E. 303		6	60 998,00	
Total		31	315 154,00	
CUSCO	300 Educación Cusco	UGEL Cusco	5	47 641,00
		UGEL Anta	7	66 697,00
	Total U.E. 300	12	114 338,00	
	302 Educación Canchis	UGEL Chumbivilcas	10	95 281,00
		Total U.E. 302	10	95 281,00
	303 Educación Quispicanchis	UGEL Quispicanchis	8	76 225,00
		Total U.E. 303	8	76 225,00
	304 Educación La Convención	UGEL La Convención	2	19 057,00
Total U.E. 304		2	19 057,00	
Total		32	304 901,00	
HUÁNUCO	302 Educación Leoncio Prado	UGEL Leoncio Prado	2	20 333,00
		Total U.E. 302	2	20 333,00
Total		2	20 333,00	
LA LIBERTAD	300 Educación La Libertad	UGEL Virú	5	50 831,00
		Total U.E. 302	5	50 831,00
Total		5	50 831,00	
LAMBAYEQUE	300 Educación Lambayeque	UGEL Lambayeque	5	50 831,00
		Total U.E. 300	5	50 831,00
Total		5	50 831,00	
Total general			75	742 050,00

5741-2

Conformación del Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables"

DECRETO SUPREMO Nº 173-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 100-2006-EF de fecha 5 de julio de 2006, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), destinada a financiar el proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables" - Proyecto FONER;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 043-2006-EF de fecha 7 de julio de 2006 se aceptó la donación a ser otorgada por el Global Environment Facility, a través del

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF a la República del Perú ascendente a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para ser destinadas a brindar apoyo al proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables" cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas a través de la Unidad de Gerencia - Proyecto FONER;

Que, el 19 de julio de 2006 se suscribió el Contrato de Préstamo (Loan Agreement) Nº 7366-PE en el cual se indica que el Comité Directivo del Proyecto será regulado por Decreto Supremo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables" - Proyecto FONER

Aprobar la conformación del Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables" - Proyecto FONER el cual estará integrado por:

- El Viceministro de Energía, quien lo presidirá y actuará en calidad de Director del Proyecto, y ejercerá la representación institucional del Ministerio de Energía y Minas en el Proyecto.

- El Viceministro de Economía.

- El Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG).

Artículo 2º.- Funciones del Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables" - Proyecto FONER

El Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables" - Proyecto FONER cumplirá sus funciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo (Loan Agreement) Nº 7366-PE, su Manual de Operaciones y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

5744-1

Aprueban Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 639-2006-EF/67

Lima, 15 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 183 modificado por el Decreto Legislativo Nº 325, Ley Orgánica



del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que corresponde a éste planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad, comercio exterior y las políticas de la actividad empresarial financiera del Estado; así como armonizar la actividad económica;

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 158-2001-EF/15, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Viceministerio de Economía, las Direcciones Generales dependientes del Viceministro de Economía establecen mecanismos de coordinación interinstitucionales e intrainstitucionales necesarios, para fortalecer flujos de información que colaboren al logro de los objetivos del Sector Economía y Finanzas; así como proponer al Viceministerio de Economía las normas de gestión administrativa de su competencia, así como supervisar su cumplimiento, respetando las normas administrativas y los procedimientos vigentes.

Que, la Resolución Ministerial N° 342-2006-EF/43, dispone que la Dirección de Asuntos de Economía Internacional y Competencia tiene como función proponer medidas para mejorar los procesos de expedición de dispositivos legales, a efectos de que estos sean consistentes con la asignación eficiente de recursos productivos y no constituyan trabas al mecanismo de competencia y al desempeño de los mercados;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- El Manual será de aplicación para la elaboración de todos los dispositivos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, salvo que existan disposiciones legales que señalen lo contrario.

Asimismo, el Manual debe ser seguido por las Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente que establece procedimientos y obligaciones respecto de la elaboración de los dispositivos legales y de las excepciones señaladas en el documento denominado: "Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 3º.- La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada se encargará de la implementación y seguimiento del Manual aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia e Inversión Privada
MANUAL PARA EL ANÁLISIS ECONÓMICO Y
LEGAL DE LA PRODUCCIÓN NORMATIVA EN EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Lima, Noviembre 2006

1. La Política Normativa del Ministerio de Economía y Finanzas

La Política Normativa del Estado se asocia en general a la forma cómo éste interviene en el comportamiento

de los agentes del mercado, en particular cuando sirve de vehículo para la implementación de políticas públicas específicas.

En el caso de la Política Normativa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ésta se sustenta en un conjunto de principios orientados a lograr un proceso de creación de normas eficiente. Este proceso debe permitir que el conjunto de normas aprobadas por el MEF guarde coherencia con el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos del mismo, es decir, la asignación eficiente de los recursos (del Estado y de la economía en general) y el aumento del bienestar de la población.

Los principales lineamientos de dicha Política Normativa son los siguientes:

- Uso de criterios y procedimientos homogéneos para la creación de normas dentro del Ministerio.
- Implementación de filtros eficaces y confiables en el proceso de creación de normas.
- Propuesta de soluciones a problemas y no a síntomas a través de evaluación de opciones que incluyan criterios de análisis económico.

La Política Normativa del Sector Economía y Finanzas se hace efectiva a través de normas que éste dicta. Para efectos de la implementación del presente Manual, las normas son disposiciones jurídicas del Estado que establece obligaciones y/o procesos que tienen que cumplir todos los ciudadanos, las empresas y el propio gobierno.

Desde una perspectiva económica, las normas en general tienen por objetivo final elevar el bienestar de la sociedad, corrigiendo las fallas en la organización social del País, en particular las fallas del mercado provenientes de externalidades negativas, tales como, información asimétrica, monopolios, altos costos de transacción, entre otros. En ciertos casos, resulta más eficiente eliminar o derogar ciertas normas o no aprobarlas pues la sobrerregulación puede crear pérdidas sobre el bienestar de la sociedad por los costos que sobre ésta se generan.

Este Manual, en principio es de aplicación a todas las Direcciones Generales que aprueban normas y/o proponen al Ministro la aprobación de las mismas.

Sin embargo, aquellas normas que no necesitan pasar por los requisitos de este Manual son las siguientes:

- Las que no tienen impacto directo o indirecto sobre la competencia en los mercados.
- Enmiendas menores que no alteren el ordenamiento jurídico y el desempeño de los mercados.
- Aquellas operativas de compras del Estado.
- Las asociadas a los Sistemas de Presupuesto, Endeudamiento, Contabilidad, Tesorería e Inversión Pública (SNIP).
- Las relacionadas al ámbito administrativo del Ministerio.
- Aquellas asociadas con situaciones de carácter de urgencia en función de la atención oportuna a una necesidad de intervención pública, tales como la prevención de un daño económico irreparable o la eliminación de trabas administrativas. Para la aprobación de éstas últimas razones se deberá contar con la autorización expresa del Viceministro de Economía o de Hacienda, según corresponda.

2. Principios que rigen la Política Normativa del Ministerio de Economía y Finanzas

El MEF busca implementar internamente un proceso de creación eficiente de normas, el cual se apoya en la aplicación de los principios de necesidad, efectividad, proporcionalidad, transparencia y consistencia. Posteriormente, podría ser la base para una política general del Estado.

A continuación se definen los principios que rigen la Política Normativa del MEF.

1. Necesidad. Este principio determina que para el diseño de una intervención pública se debe contar con la mayor cantidad de evidencia previa que demuestre la necesidad de normar algún aspecto de la interrelación de los agentes económicos. Asimismo, este principio implica que se debe haber explorado todas las alternativas de

intervención que tratan de solucionar el “problema”.

2. Efectividad. La aplicación de este principio demanda que la norma tenga claramente definido su objetivo, establecido los mecanismos para que éste sea alcanzado, cuantificado sus impactos económicos y su desempeño posible en el tiempo. Adicionalmente, el principio impone un examen exhaustivo sobre la necesidad y pertinencia de la normatividad existente.

3. Proporcionalidad. Este principio implica la necesidad de aplicar un balance entre los “pro y contra” para aprobar una norma. En otras palabras, **implica la realización de un análisis costo-beneficio o análisis de impacto normativo.** En ese sentido, la aplicación del principio de proporcionalidad prescribe que los costos generados a la sociedad por la intervención normativa no sean mayores que los costos que genera el problema existente. Esto incluye la obligación de analizar si las penalidades son proporcionales con el riesgo de no cumplimiento de las normas establecidas por el Estado, lo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

4. Transparencia. Este principio obliga a que, salvo circunstancias especiales, los proyectos de norma deben ser publicados en forma previa para recabar los comentarios del público, bajo el entendido que esta retroalimentación coadyuva a una mejora de la fórmula normativa.

5. Consistencia. La implementación del principio supone que las normas de los órganos del Ministerio son consistentes con los objetivos generales del mismo, lo cual implica un alto grado de coordinación entre las dependencias.

3. Controles o Filtros para la creación y el análisis de los instrumentos normativos

A fin de asegurar que las normas existentes y en proceso de elaboración guarden consistencia con los principios antes señalados, es necesario establecer un sistema de controles cuantitativos y cualitativos de índole económico y legal. Ello permitirá encontrar las fallas en el proceso de elaboración de una norma determinada. El sistema de controles del MEF está compuesto de los siguientes elementos:

3.1. Control jurídico previo

La claridad legal es esencial para obtener una buena norma. Si la redacción es confusa o su estructura innecesariamente compleja, inevitablemente surgirán problemas al momento de su entrada en vigencia o para su cumplimiento.

Al respecto, todo proyecto de norma debe ser revisado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, con el objetivo de verificar la constitucionalidad del proyecto, su coherencia general con la legislación vigente y su forma jurídica.

Si fuera el caso de un proyecto de norma circulado a otras entidades públicas, es importante que la Oficina General de Asesoría Jurídica de éstas -también emitan una opinión jurídica.

3.2. Evaluación previa de los impactos económicos

El objetivo de un control previo de los posibles impactos económicos no sólo es evitar aprobar normas con efecto nulo sobre el bienestar de la sociedad, sino impedir que ellas tengan costos de instrumentación para el gobierno y costos de cumplimiento para los particulares, superiores a los beneficios esperados.

Asimismo, dentro de los principales componentes de la evaluación previa de los impactos económicos se encuentran la identificación de los problemas que se pretende corregir, la evaluación inicial de alternativas que permitan alcanzar los objetivos de política pública, sin la necesidad de cambio en el marco legal, y si fuera el caso la evaluación de alternativas que varíen dicho marco.

Los elementos a considerar en este ámbito son básicamente aquellos relacionados a la mayor o menor eficiencia en la asignación de recursos del Estado o de factores productivos de la economía, así como los efectos sobre el bienestar de la población a través del impacto sobre consumidores, empresas y Estado.

3.3. Transparencia

La transparencia del sistema normativo es esencial para establecer un ambiente institucional y normativo predecible

y accesible que promueva la competencia, el comercio, la inversión y ayude a erradicar la indebida o excesiva influencia de intereses particulares. Este aspecto permite asegurar la legitimidad e imparcialidad de los procesos normativos.

La transparencia en el proceso de elaboración de normas se relaciona con los siguientes aspectos:

- (i) Los procesos para la elaboración y revisión de las normas.
- (ii) La publicación previa.
- (iii) La recepción de comentarios y consultas, en particular de los sectores que se verían afectados por la norma, en la medida de lo practicable.
- (iv) La difusión de las normas.

4. Resguardo de la calidad de las normas existentes

Un aspecto importante para mantener la calidad de la norma es la creación de una disciplina que obligue a las autoridades públicas a revisar continuamente las normas a su cargo para asegurar que éstas sigan siendo eficientes y efectivas en términos de los objetivos establecidos al momento de su promulgación. Esta evaluación permitirá tomar una decisión sobre la continuidad de la norma, su posible modificatoria o, en último caso, su derogatoria.

5. Organización Institucional para implementar la Política Normativa

El proceso de creación de una norma que se ha explicado en la sección anterior se conoce como análisis económico y legal de la producción normativa en el MEF, el cual involucra un ciclo elemental de confección de normas en el que se aplican rigurosamente los controles de calidad y los principios de elaboración de normas, y que comprende el proceso desde la especificación del problema que se pretende corregir hasta la revisión de la norma posterior a su aprobación.

En particular, dicho proceso de creación se resume en un documento denominado *Informe de Impacto Normativo (IIN)* y es preparado por el Área del Ministerio responsable de la propuesta.

Este documento incluye la identificación del problema que la norma pretende resolver, el objetivo de la misma, un resumen y la descripción detallada de las consultas realizadas con los potenciales “afectados”, las opciones normativas alternativas y la manifestación de impacto (costo-beneficio) de las alternativas y de la propuesta final.

Es importante resaltar que a las normas relacionadas al ámbito tributario y arancelario se les aplicarán exhaustivamente el Informe de Impacto Normativo, pero se les exceptuará de la consulta pública y publicación previa.

Finalmente, hay que mencionar que, tanto la aplicación del análisis económico y legal y la elaboración del Informe de Impacto Normativo deben estar respaldadas por un ordenamiento institucional que permita la interacción fluida, eficiente y transparente de los actores en la elaboración y aprobación de una acción normativa. Este ordenamiento esta compuesto por los siguientes actores:

a. Área Sustantiva

Cualquier órgano de línea del MEF que propone una norma sobre la base de un diagnóstico previo de la problemática relacionada a su ámbito de acción. Esta Área se encarga de la elaboración de la propuesta de norma y del Informe de Impacto Normativo.

b. Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada (DGAEICIP)

Es la Dirección General encargada del seguimiento y asesoría a la Área Sustantiva en la elaboración del Informe de Impacto Normativo y del cumplimiento de los principios de buenas practicas en el proceso de elaboración de las normas emitidas por el MEF.

c. Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de emitir opinión legal de los proyectos de Ley de iniciativa del Ejecutivo, decretos y resoluciones y en los asuntos que someta a su consideración la Alta Dirección. Adicionalmente, absuelve consultas de los organismos del Sector, trata y orienta los



aspectos legales que corresponden al Ministerio e informa de manera exclusiva en los trámites administrativos del ramo.

En ese sentido, dentro del esquema institucional planteado, la OGAJ se encargará de la aplicación del control jurídico en lo que se refiere a la constitucionalidad, la coherencia legal y el cumplimiento de los principios técnico - legislativos en la elaboración de la norma propuesta.

d. Alta Dirección

La Alta Dirección es el órgano de decisión del Ministerio encargado de formular la política normativa del MEF. En particular, dentro del esquema institucional planteado, se encargará de:

a. La aprobación del inicio del proceso de elaboración de todo proyecto de norma

b. La autorización de la publicación previa de los proyectos formulados por el Área Sustantiva.

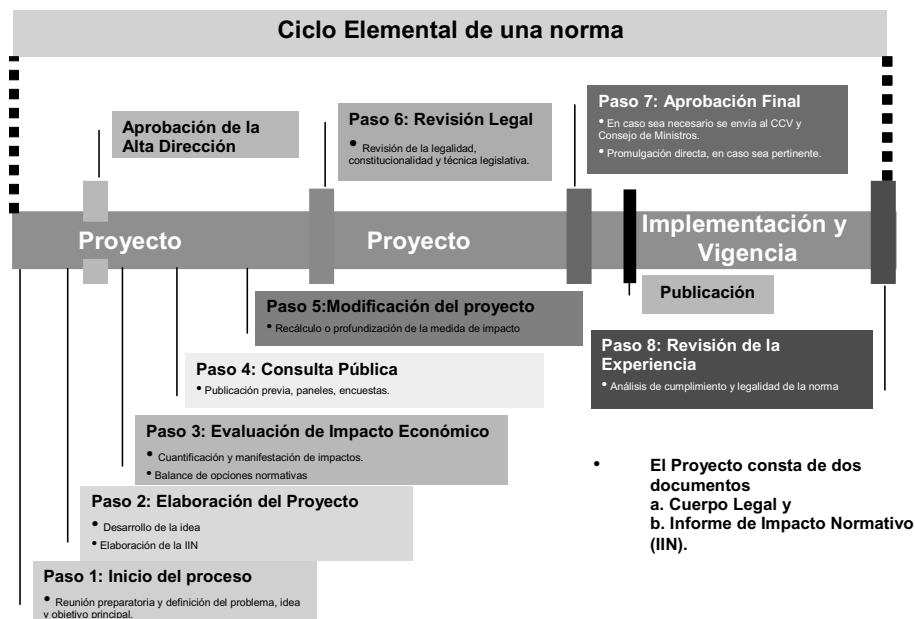
c. En caso sea necesario, la Secretaria General del Ministerio se encargará de la remisión del proyecto a la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) para su discusión y aprobación.

6. Proceso para la formulación, elaboración y aprobación de un instrumento normativo

Las etapas del proceso anteriormente explicado se pueden resumir en un ciclo elemental de creación de una norma, el cual está dado por el proceso de formulación, elaboración y aprobación de normas descritos en el Gráfico N° 1.

El proceso completo, que incluye el ciclo elemental de una norma y la revisión posterior a la promulgación se llama Análisis Económico y Legal.

GRÁFICO N° 1 Esquema del proceso para elaboración de instrumentos normativos



Este proceso está compuesto por los siguientes pasos:

Paso 1: Reunión preparatoria con todas las unidades involucradas en el proyecto de norma

El objetivo de esta reunión es involucrar a todas las unidades de línea vinculadas de algún modo al proyecto de norma para discutir su objeto, las metas esperadas del proyecto, la necesidad de realizar estudios económicos para la elaboración del Informe de Impacto Normativo, el plazo de ejecución del proyecto, principalmente. El plazo máximo de coordinación entre dichas unidades de línea será de seis (06) meses de duración.

En esta reunión deberán participar la DGAEICIP y el Área Sustantiva encargada de elaborar el proyecto del instrumento normativo y su Informe de Impacto Normativo. Dentro de los productos concretos bajo responsabilidad del Área Sustantiva se tiene:

- a. Elaborar una síntesis del problema que una eventual norma pretenda corregir, teniendo en cuenta los roles de los agentes e instituciones involucrados
- b. Elaborar un diagnóstico previo del problema a normar

Paso 2: Preparación de la primera versión del texto de norma y de su Informe de Impacto Normativo

Esta etapa podrá durar como máximo tres (03) semanas. En dicho lapso el Área Sustantiva redactará el proyecto de norma y su IIN.

Este paso involucra la siguiente secuencia de acciones a realizar por el Área:

a. Diagnóstico del problema. Para ello debe recolectar toda la información pertinente y disponible (i.e estadísticas, estudios de consultoría sobre el tema, análisis comparativos con otras realidades, entre otros) sobre el funcionamiento del mercado o de los mercados

involucrados, el comportamiento de los regulados y del regulador o el productor de normas. En el caso que no exista datos estadísticos que permitan comprobar el problema, se debe mostrar evidencia relativa al problema en otras sociedades o señalar los estudios cualitativos que muestren el problema

b. Autorización de la Alta Dirección. Trámite para dar inicio al proceso de Análisis Económico y Legal

c. Balance de opciones. Análisis de contraste de las alternativas de intervención pública para dar solución al problema identificado

El Área Sustantiva podrá contratar consultorías para el diagnóstico de la necesidad de intervención pública, así como para estimar impactos económicos del proyecto de norma, bajo el seguimiento de la DGAEICIP.

Paso 3: Evaluación previa del impacto económico del proyecto por la DGAEICIP

La DGAEICIP evaluará el balance de opciones y los estudios de impacto económico (balance costo-beneficio) del proyecto sobre los consumidores, el comercio interno, externo y la competencia en los mercados. Al respecto, su función es de seguimiento del proceso y de asesoría, pudiendo recomendar si es necesaria la profundización del estudio de impacto.

Es importante señalar que todo proyecto que tenga un impacto potencial por encima del millón de dólares o afecte a un millón de personas deberá tener un análisis costo-beneficio exhaustivo.

Paso 4: Desarrollo de una estrategia de consulta pública

El MEF, bajo el seguimiento del Área Sustantiva y la DGAEICIP, iniciará consultas públicas con los posibles sectores o actores afectados para enriquecer las secciones de impactos del IIN.

El mecanismo será la publicación del proyecto de la norma a través del internet y/o el diario oficial El Peruano. Asimismo, dependiendo del caso se podrán preparar y organizar paneles u otros medios de consulta con empresarios, trabajadores, consumidores, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades públicas a fin de asegurar la neutralidad y balance de opiniones.

El objetivo de esta etapa es identificar tan claro como sea posible los impactos de la norma propuesta para asegurar que sus beneficios sean superiores a sus costos y que estos últimos estén adecuadamente distribuidos en la economía y en el tiempo.

El Área Sustantiva organizará la consulta pública dándose un plazo de dos (02) semanas como máximo desde la publicación en internet y/o en el diario oficial para que el público pueda presentar sus opiniones, comentarios y observaciones para el caso de publicación previa o para prepararse para la discusión para el caso de paneles.

Para cada forma de consulta pública, el Área Sustantiva recolectará las opiniones, las propuestas, las dificultades percibidas y un análisis de los posibles impactos cualitativos y cuantitativos surgidos de las discusiones. Asimismo, el Área Sustantiva preparará un resumen de esta información y los resultados de cada panel.

En el caso de la publicación previa, se realizará bajo autorización del Viceministro de Economía o de Hacienda.

Asimismo, bajo responsabilidad del Área Sustantiva y la DGAEICIP, se deberá reportar en internet las respuestas obtenidas en una matriz indicando si proceden y en caso afirmativo las modificaciones en la norma y el IIN correspondiente.

Paso 5: Modificación del proyecto y de su Informe de Impacto Normativo (IIN)

En base a los resultados de la consulta pública y de estudios complementarios, el Área Sustantiva con apoyo de la DGAEICIP modificará el proyecto de norma y su IIN.

Paso 6: Consulta jurídica con la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MEF

Una vez terminada las modificaciones pertinentes, el Área Sustantiva entregará el proyecto de norma y su IIN a la OGAJ para obtener su opinión en cuanto a su forma jurídica. En caso de modificaciones, el Área Sustantiva con el apoyo de la DGAEICIP, las incorporarán en el IIN

del proyecto. La OGAJ, según su mandato, efectuará el análisis legal correspondiente

Paso 7: Aprobación y publicación de las normas según sus rangos

La Área Sustantiva, bajo el seguimiento y asesoría de la DGAEICIP, presentará al Ministro para su aprobación la propuesta de norma, su exposición de motivos de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS y el IIN.

La DGAEICIP presentará un reporte sobre el proceso de creación de cada norma bajo este Manual.

El proceso de aprobación varía dependiendo del tipo de norma, tal como se señala a continuación:

i) Para la aprobación de los Proyectos de Ley, Decretos Legislativos y Decretos Supremos que requieran el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, sean de carácter multisectorial o de alto interés nacional que serán presentadas al Consejo de Ministro o las Comisiones Interministeriales, la Alta Dirección del MEF, por intermedio de la Secretaría General, enviará al CCV para su discusión el proyecto de norma, la exposición de motivos y su IIN, siguiendo las pautas establecidas por los Lineamientos de Funcionamientos de la Comisión de Coordinación Viceministerial (Resolución Ministerial N° 229-2002-PCM)

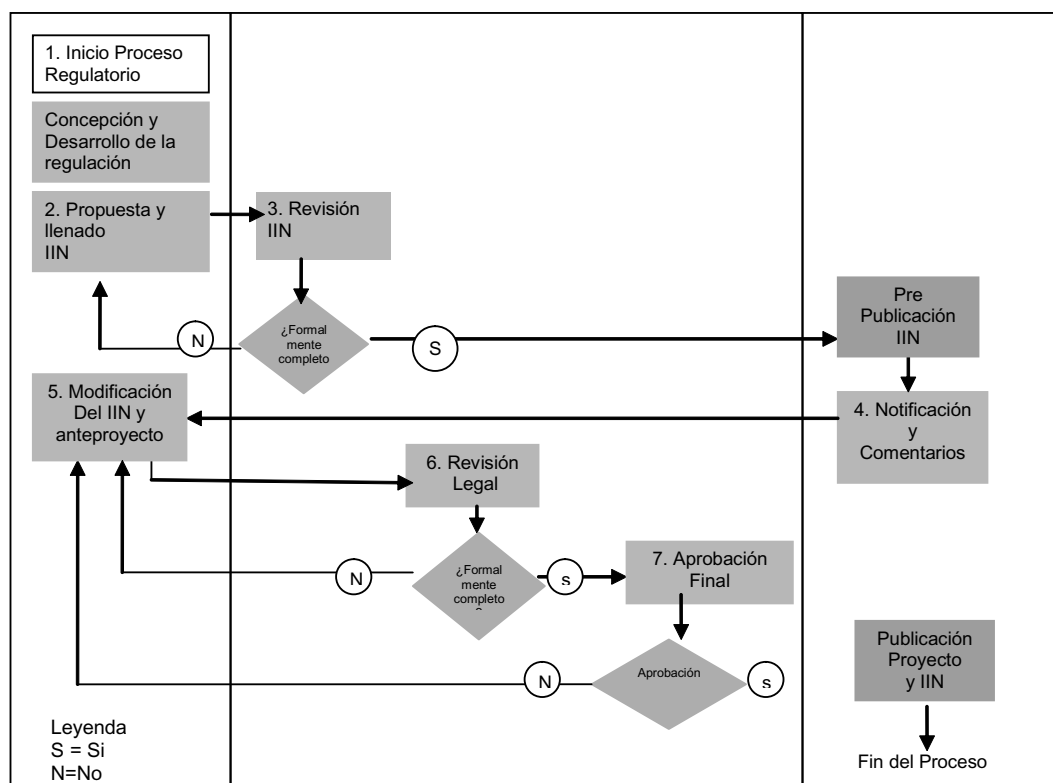
ii) Para la aprobación de Decretos Supremos y Resoluciones Supremas de carácter sectorial, posterior al refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, deberán ser enviadas al Presidente de la República para su aprobación (rúbrica) y publicación, de ser el caso, en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en Artículo 3° de la Ley del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo N° 560).

Paso 8: Reunión de revisión de la experiencia

En caso que existieran comentarios de agentes afectados luego de publicada la norma, la DGAEICIP convocará a los representantes de las unidades de línea participantes en la elaboración de la norma para una reunión de trabajo que permita revisar la experiencia y derivar conclusiones que puedan servir para enmendar la norma.

Todos los pasos anteriormente descritos se pueden resumir en el Gráfico N° 2 del Flujoograma del Proceso general de elaboración y aprobación de dispositivos legales.

Gráfico N° 2 Flujoograma del proceso general de elaboración y aprobación de los dispositivos legales propuestos por el MEF





Manual para la elaboración del Informe de Impacto Normativo.

1. Introducción.

El proceso de elaboración y aprobación de instrumentos normativos implica la conjunción de múltiples insumos como información estadística, decisiones y propósitos, opiniones, los cuales por su complejidad, su carácter cualitativo y sus implicancias deben ser puestos a disposición de los regulados.

En ese sentido, un elemento principal para el mejor desempeño del esquema es la implementación de un instrumento que resume todos los elementos importantes que jugaron un rol en la elaboración de la norma, el cual para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas se conocerá como Informe de Impacto Normativo (IIN). Este IIN es un documento que describe, resume y recoge todos los elementos que han intervenido en el proceso de confección de la norma.

2. Elementos previos para la elaboración del Informe de Impacto Normativo (IIN).

2.1 ¿Qué es el Informe de Impacto Normativo (IIN)?

El IIN es un instrumento que describe las etapas del proceso de creación de una norma con miras a solucionar un problema, mostrando la intención (objetivo) de la entidad, efectos (análisis costo beneficio) y la opiniones de los ciudadano interesados (consultas) sobre la acción pública. Este instrumento recoge todos los principios de buenas prácticas regulatorias y aplica los controles y filtros necesarios para el análisis de una norma. Asimismo, este instrumento sirve como medio de consulta e información para la Alta Dirección del MEF, previo a la aprobación e implementación de cualquier normativa.

El IIN debe ser un documento de fácil acceso y entendimiento para el público en general. Asimismo, el lenguaje usado en el IIN debe ser claro y sencillo, sin recurrir de modo exagerado al uso de términos técnicos. Los argumentos incorporados en la IIN deben ser explicados detalladamente en cada sección.

2.2. Descripción y forma de completar los componentes del Informe de Impacto Normativo

El IIN se compone de tres secciones que se detallan a continuación:

Título del Proyecto

En esta sección se debe de identificar en el título el objeto de la norma propuesta y la unidad de línea que la elabora, señalando el teléfono, correo y dirección de la misma. En caso que sea posible señalar el funcionario de contacto.

Sección A: Fundamento de la Necesidad de Cambio del Marco Legal Vigente.

En esta sección se debe describir la naturaleza del problema que la norma pretende corregir, describiendo de manera general el funcionamiento de los mercados, agentes económicos, instituciones, procedimientos legales y administrativos que rigen el comportamiento de los normados (empresas, consumidores, entidades gubernamentales).

En particular, la sección requiere de una descripción sencilla, clara y fundamentada de los aspectos más importantes asociados al proceso de corrección de una situación a través de una norma:

a) Identificación de los principales aspectos relacionados al funcionamiento actual que requiere una mejora normativa.

b) Diagnóstico del problema.

c) Evaluación de la posibilidad de alcanzar los resultados deseados de política pública sin la necesidad del cambio del marco legal vigente o con la mínima intervención del gobierno (Situación original optimizada).

d) Revisión y compendio del ordenamiento legal que afecta el funcionamiento del mercado y el comportamiento de los agentes en la situación estudiada.

Sección B: Justificación de la Opción Normativa a implementarse.

Esta sección esta dedicada a la descripción y discusión de las posibles opciones de solución a los posibles problemas identificados. Esta discusión se centra en los siguientes aspectos:

a) Contraste de los costos y beneficios cuantificables como no cuantificables de cada alternativa de política y balance global entre ellas. Esta revisión implica la identificación de los efectos sobre la competencia en los mercados, el comercio nacional e internacional, el consumidor, el desempeño empresarial, entre otros Asimismo, debe incluir la sustentación de la opción de política elegida.

b) Descripción de las principales características legales y económicas de la propuesta normativa escogida. Asimismo se puntualiza los mecanismos elegidos para la implementación, seguimiento del proyecto de norma.

c) Aplicación del mecanismo de consultas públicas sobre el instrumento normativo elegido con los afectados y las demás instituciones públicas involucradas en la opción de política elegida.

Sección C: Conclusiones.

En esta ultima sección se elabora el resumen de la acción publica a realizar, el cual debe de comprender una matriz de balance de costos y beneficios, asimismo, una descripción de los riesgos de introducir un cambio normativo y de los mecanismo de implementación de la misma.

Índice

Manual para el Análisis Económico y Legal de la Producción Normativa en el Ministerio de Economía y Finanzas

1. La Política Normativa del Ministerio de Economía y Finanzas
2. Principios que rigen la Política Normativa del Ministerio de Economía y Finanzas
3. Controles o Filtros para la creación y el análisis de los instrumentos Normativos
4. Resguardo de la calidad de las normas existentes
5. Organización Institucional para implementar la Política Normativa
6. Proceso para la formulación, elaboración y aprobación de un instrumento normativo

Manual para la elaboración del Informe de Impacto Normativo

1. Introducción
2. Elementos previos para la elaboración del Informe de Impacto Normativo (IIN)

5737-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a Electronoroeste S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las provincias de Piura y Morropón

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2006-EM**

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 14145106, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ELECTRONOROESTE S.A., persona jurídica inscrita en la Ficha N° 0043 y continua en la Partida N° 00110544, del Registro de Personas Jurídicas - Sociedades Anónimas de Piura de la Oficina Registral Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Chulucanas I Etapa, existente, ubicada en los distritos de Tambo Grande, Chulucanas, Salitral, Buenos Aires, La Matanza, Morropón, provincias de Piura y Morropón, departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM en el sistema PSAD56, figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la legislación vigente de ese entonces, mediante Oficio N° 1089-98-EM/DGE, de fecha 16 de octubre de 1998, la Dirección General de Electricidad otorgó la conformidad del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Chulucanas I Etapa;

Que, las obras de la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Chulucanas I Etapa fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 115-2004-MEM/DM de fecha 16 de marzo de 2004, y en virtud del Contrato de Administración N° 002-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Chulucanas I Etapa pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 255-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ELECTRONOROESTE S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Chulucanas I Etapa, ubicada en los distritos de Tambo Grande, Chulucanas, Morropón, Salitral, Buenos Aires, La Matanza, provincias de Piura y Morropón, departamento de Piura, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Ítem	Salida /Llegada de las Líneas Eléctricas	Tensión (kV)	N° de Fases	N° de Circuitos	Longitud (Km.)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
01	Troncal SE Chulucanas-Carrasquillo	22,9/13,2	Trifásico	01	22,36	11
02	Tramo Carrasquillo-Morropón	22,9/13,2	Trifásico	01	7,08	11
03	Tramo Carrasquillo-Matacasi	22,9/13,2	Trifásico	01	25,38	11
04	Tramo Laynas	22,9/13,2	Trifásico	01	1,33	11
05	Tramo Batanes-Talandracas	22,9/13,2	Trifásico	01	6,33	11
06	Tramo SE Chulucanas-Empalme a Paccha	22,9/13,2	Trifásico	01	7,93	11
07	Variante Nomala	13,2	Monofásico	01	0,89	6
08	Variante La Rita	13,2	Monofásico	01	0,81	6
09	Variante Locuto	13,2	Monofásico	01	1,11	6

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 289-2006 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. - ELECTRONOROESTE S.A., el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 289-2006, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

5744-2

Aprueban regularización de la ampliación de zonas de concesión de distribución de energía eléctrica, solicitada por Electronorte S.A. y el addendum al contrato de concesión

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2006-EM

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 15018393, sobre regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Folio N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles del departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-95-EM, publicada el 8 de enero de 1995, se otorgó a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 029-94, elevado a Escritura Pública el 17 de marzo de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 063-99-EM, publicada el 2 de mayo de 1999, se aprobó



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección Nacional de Contabilidad Pública

COMUNICADO Nº 004-2006-EF/93.01

**A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL
SECTOR PÚBLICO, OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL DEL EJERCICIO 2006**

Habiéndose vencido los plazos de presentación de la información contable trimestral, tanto para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, así como para las Empresas Públicas, Entidades de Tratamiento Empresarial y Entidades Autónomas, éste Órgano Rector precisa lo siguiente:

La Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad en el Inc. b) del Art. 36º Obligaciones y Responsabilidades establece que **“el titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados a presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen”**.

La Resolución de Contaduría Nº 184-2005-EF/93.01, dicta disposiciones sobre información financiera y presupuestaria básica que deben presentar las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, mencionando en su Art. 2º **“Establecer que la presentación de la información financiera y presupuestaria básica es trimestral y el plazo para su presentación vence a los treinta días hábiles después de concluido cada trimestre y se efectuará a través del módulo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, remitiendo simultáneamente la carpeta correspondiente a dicha información”**.

La mencionada Resolución en su Art. 5º precisa además que **“los Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, así como las entidades captadoras de recursos financieros, que no registren sus operaciones a través del módulo SIAF, presentarán la información financiera y presupuestaria por medio del Sistema de Integración Contable de la Nación - SICON, remitiendo simultáneamente la carpeta con la citada información”**, cuya versión actualizada se encuentra en la Página Web: <http://cpn.mef.gob.pe>.

La Resolución de Contaduría Nº 149-2002-EF/93.01, precisa que **“las Municipalidades Distritales y Sociedades de Beneficencia Pública, cuyos ingresos anuales, al 31 de diciembre del año anterior, sean inferiores a 144 UIT/”, presentarán información financiera y presupuestaria en dos oportunidades en el año, al 30 de Junio/ y al 31 de diciembre”**.

La Resolución de Contaduría Nº 195-2005-EF/93.01 aprueba la Directiva Nº 002-2005-EF/93.10, dirigida a las Empresas Públicas, Entidades de Tratamiento Empresarial y Entidades Autónomas que se encuentran en el alcance de la misma, estableciéndose en el numeral 13 que la información financiera y presupuestaria al I, II y III trimestre debe ser presentada en carpeta debidamente refrendada, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores de finalizado cada trimestre, según corresponda. Dicha información debe ser registrada previamente en los aplicativos informáticos señalados en el numeral 6 de la indicada Directiva.

Esta Dirección Nacional de Contabilidad Pública ha determinado la relación de OMISAS, la cual se encuentra publicada en la Página Web antes señalada, por lo que la información contable a que están obligadas deberá ser presentada a la **brevedad posible**, a través de los medios informáticos correspondientes.

Lima, 15 de noviembre de 2006

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 1 al citado Contrato de Concesión, elevado a Escritura Pública el 8 de junio de 1999;

Que, asimismo, en virtud de la Resolución Suprema N° 104-2001-EM, publicada el 2 de junio de 2001, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 2 al citado Contrato de Concesión, elevado a Escritura Pública el 2 de agosto de 2001;

Que mediante documento ingresado el 14 de agosto de 2006 bajo el registro N° 1625835, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., manifestó que la solicitud de regularización de ampliación de concesión de distribución fue presentada con anterioridad a la publicación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la que no ha presentado el CIRA en el presente trámite y que durante la ejecución de las obras materia de ampliación de concesión no se encontraron bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; debiendo hacerse responsable por las consecuencias establecidas en el artículo 30° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 61° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el concesionario ha solicitado la regularización de la ampliación realizada a sus zonas de concesión, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en las citadas normas, lo que ha dado lugar a la opinión contenida en el Informe N° 288-2006-DGE-CEL y al Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 029-94, mediante el cual debe ser formalizada la regularización solicitada;

Estando a lo dispuesto en los literales e) y g) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la regularización de la ampliación de las zonas de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. y el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 029-94.

Artículo 2°.- La regularización aprobada en el artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el Expediente; y, comprende las siguientes zonas de concesión:

ZONAS DE CONCESIÓN	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N°
Olmos	Olmos	Lambayeque	Lambayeque	02
Motupe	Motupe	Lambayeque	Lambayeque	01

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 029-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 3 al Contrato de Concesión N° 029-94.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal g) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La publicación será por cuenta del concesionario.

Artículo 6°.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. asume exclusivamente las responsabilidades por las consecuencias que se deriven del artículo 30° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

5744-3

Otorgan concesión temporal a favor de Compañía Transmisora Norperuana S.R.L. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 530-2006-MEM/DM

Lima, 13 de noviembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 24147006, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por COMPAÑIA TRANSMISORA NORPERUANA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11799408 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑIA TRANSMISORA NORPERUANA S.R.L., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte – SE Cerro Corona – SE Carhuaquero, que involucra el Estudio de Impacto Ambiental para este tramo y el estudio de la selección de ruta de las alternativas: SE Cerro Corona – SE Carhuaquero y SE Cerro Corona – SE Cochabamba – SE Carhuaquero, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Cajamarca, Tumbaden, Llapa, Catiluc, Hualgayoc, Chugur, Chota, Lajas, Cochabamba, Huambos, Llama, Sexi, Catache, Pulan, Saucepampa, Yauyucan, Tongod y Ninabamba, provincias de Cajamarca, San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante Informe N° 259-2006-MEM/OGJ dispone que para las solicitudes de concesión temporal se debe solicitar opinión del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA sobre las áreas involucradas para la concesión temporal;

Que, mediante Carta N° 2360-2006-INRENA-IANP/DPANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA opina que en las áreas correspondientes a la concesión temporal solicitada no atraviesa área natural protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINAMPE);

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 263-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de COMPAÑIA TRANSMISORA NORPERUANA S.R.L., que se identificará con el código N° 24147006, para desarrollar estudios relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte – SE Cerro Corona – SE Carhuaquero, por un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Cajamarca, Tumbaden, Llapa, Catilluc, Hualgayoc, Chugur, Chota, Lajas, Cochabamba, Huambos, Llama, Sexi, Catache, Pulan, Saucepampa, Yauyucan, Tongod y Ninabamba, provincias de Cajamarca, San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de las Líneas de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
SE Cajamarca Norte - SE Cerro Corona - SE Carhuaquero				
(1) SE Cajamarca Norte - SE Cerro Corona - SE Carhuaquero (alternativa I)	220	01	103	25
(2) SE Cajamarca Norte - SE Cerro Corona - SE Cochabamba - SE Carhuaquero (alternativa II)	220	01	133	25

(1) y (2) Una de estas alternativas se definirá en los estudios.

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

5720-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones de subprefectos de las provincias de Condorcanqui, Anta, Jauja, Pisco, Grau, Tarma, Antabamba y Picota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2228-2006-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0029-2002-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2002 se designó a Walter Nicolás METZGER DEL AGUILA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas;

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Walter Nicolás METZGER DEL AGUILA al cargo de Subprefecto de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, dándosele las gracias por servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5587-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2229-2006-IN-1501

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0024-2005-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2005 se designó a doña Yony Nilda HUAMANÍ RODRÍGUEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Anta del departamento del Cusco;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido la designación de doña Yony Nilda HUAMANI RODRIGUEZ al cargo de Subprefecto de la Provincia de Anta del departamento del Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5587-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 2231-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0919-2006-IN-1501 de fecha 28 de marzo del 2006 se designó a don César Augusto FIGUEROA CHAVEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Jauja del departamento de Junín;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en los artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don César Augusto FIGUEROA CHAVEZ al cargo de Subprefecto de la provincia de Jauja del departamento de Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

5587-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 2232-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0351-2006-IN-1501 de fecha 30 de enero del 2006 se designó a don Antonio Dionisio ORTEGA RIVERA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Pisco del departamento de Ica;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en los artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Antonio Dionisio ORTEGA RIVERA al cargo de Subprefecto de la provincia de Pisco del departamento de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

5587-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 2233-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2295-2005-IN-1501 de fecha 11 de noviembre del 2005 se designó a Fredy MEDINA WARTHON, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Grau del departamento de Apurímac;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Fredy MEDINA WARTHON al cargo de Subprefecto de la provincia de Grau del departamento de Apurímac, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

5587-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 2234-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2301-2005-IN-1501 de fecha 11 de noviembre del 2005 se designó a Alfredo Daniel BENAVIDES MORENO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Tarma del departamento de Junín;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en los artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Alfredo Daniel BENAVIDES MORENO al cargo de Subprefecto de la provincia de Tarma del departamento de Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

5587-8



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2235 -2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 2504-2005-IN-1501 de fecha 26 de diciembre del 2005 se designó a don Sócrates ANGELINO BUSTINZA, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por Concluido la designación de don Sócrates ANGELINO BUSTINZA al cargo de Subprefecto de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5587-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2236-2006-IN-1501**

Lima, 11 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0040-2002-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2002 se designó a don José Alfredo PAREDES PIZARRO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Picota del departamento de San Martín;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en los artículos 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gobierno Interior y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don José Alfredo PAREDES PIZARRO al cargo de Subprefecto de la provincia de Picota del departamento de San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

5587-10

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 198-2006-JUS**

Lima, 15 de noviembre de 2006

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 131-2006/COE-TC, del 24 de octubre del 2006, sobre la solicitud de extradición activa del procesado MANUEL JESÚS AIVAR MARCA o MANUEL JESÚS AYBAR MARCA o MANUEL JESÚS AIBAR MARCA, formulada por el Primer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 29 de septiembre del 2003 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado MANUEL JESÚS AIVAR MARCA o MANUEL JESÚS AYBAR MARCA o MANUEL JESÚS AIBAR MARCA, por los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado Peruano (Exp. Nº 21-2001);

Que, mediante el Informe Nº 131-06/COE-TC del 24 de octubre del 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio del 2001, vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado MANUEL JESÚS AIVAR MARCA o MANUEL JESÚS AYBAR MARCA o MANUEL JESÚS AIBAR MARCA, formulado por el Primer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con los Tratados de Extradición vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

5744-4

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra persona jurídica y representantes por los hechos que produjeron la intoxicación alimentaria de escolares en localidades de El Tambo y Pilcomayo de la provincia de Huancayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 848-2006-MIMDES

Lima, 15 de noviembre de 2006

Vistos, el Oficio N° 1085-2006-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y el Informe N° 429-2006-MIMDES-PRONAA/DE-AL del Jefe de Asesoría Legal del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, el PRONAA a través de la Comisión de Adquisición del Equipo Zonal Huancayo, suscribió el Contrato de Compra Venta N° 14-00-4-2006-C5-0497 de fecha 22 de agosto del 2006, con la Empresa Productos El Tambo S.R.L. (representado por el señor Bladimir Vega Aibar), por el cual el PRONAA adquirió la cantidad de hasta 256,181.250 TM (Doscientos Cincuenta y Seis Toneladas Métricas Ciento Ochenta y Un kilos Doscientos Cincuenta gramos) de Leche Pasteurizada Enriquecida Endulzada, para consumo humano que serviría para atender a las instituciones Educativas del ámbito del Equipo Zonal de Huancayo, conforme a las Especificaciones Técnicas de calidad y sanidad detallados en el Anexo N° 01 del citado contrato;

Que, conforme al numeral 3.3 de la cláusula tercera del Contrato de Compraventa, la Empresa Productos El Tambo S.R.L. se encontraba obligada a garantizar la entrega del producto adquirido, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que se indican en los Anexos 01, 02, 03 no pudiendo el proveedor durante la ejecución del contrato: alterar, modificar ni sustituir las características de su propuesta;

Que, con fecha 7 de noviembre del 2006, se produjo una masiva intoxicación alimentaria en los escolares de las localidades de El Tambo y Pilcomayo - Huancayo (Junín), producto del consumo de leche pasteurizada distribuida en los Centros Educativos por el Programa Desayunos Escolares y que fue entregada por la Empresa Productos El Tambo S.R.L.;

Que, precisamente, mediante Oficio N° 1769-2006-J-OPD/INS la Jefa del Instituto Nacional de Salud, informó sobre la visita a la planta de producción de la Empresa Productos El Tambo S.R.L., y que del estudio practicado sobre las muestras de leche de los Lotes N°s. 485, 654 y 754, se constató la presencia de bacterias coliformes en niveles por encima de los límites permisibles para el consumo humano;

Que, por los hechos expuestos se evidencia que la Empresa Productos El Tambo S.R.L. entregó al PRONAA Leche Pasteurizada Enriquecida Endulzada en mal estado y contaminada con bacterias coliformes, conforme está acreditado con el Informe de análisis de laboratorio señalado en el considerando precedente, por lo cual resulta necesario se autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES, para que en representación del Estado (PRONAA), inicie las acciones judiciales civiles y penales correspondientes, contra la Empresa Productos El Tambo S.R.L. y sus representantes legales.

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe N° 1526-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo

N° 011-2004-MIMDES, y en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales civiles y penales correspondientes contra la Empresa Productos El Tambo S.R.L. y sus representantes, y contra aquellos que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

5696-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la Quinta Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión que se llevará a cabo en Uruguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1398/RE

Lima, 14 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Perú asigna particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el Mercosur con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que, en la III Reunión de los Presidentes de los países de América del Sur, celebrada el 8 de diciembre de 2004, mediante la Declaración de Cusco se decidió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones, que se desarrollará a través del impulso de los procesos de concertación y coordinación política; profundización de la convergencia comercial; integración de la infraestructura de transportes, energía y comunicaciones; iniciativas de desarrollo rural; transferencia de tecnología y cooperación en las áreas de ciencia, educación y cultura;

Que, en el marco de una Reunión Extraordinaria de los Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana, realizada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 09 de diciembre de 2005, los mandatarios sudamericanos aprobaron la decisión sobre la creación de la "Comisión Estratégica de Reflexión sobre el Proceso de Integración Sudamericano", cuyo objetivo será elaborar propuestas para impulsar la integración sudamericana en todos sus aspectos (político, económico, social, cultural, energía e infraestructura) y presentarlas a la próxima Cumbre Sudamericana que se realizará en la República de Bolivia, en el transcurso del año 2006;

Que la Quinta Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2006, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que el presente evento reviste especial importancia ya que en este contexto se concluirá la redacción del documento que será presentado próximamente para la consideración de los mandatarios sudamericanos durante la Segunda Reunión de los Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana que se realizará en Cochabamba, Bolivia, el 8 y 9 de diciembre de 2006;

Que, mediante Resolución Suprema N° 320/RE, de fecha 28 de agosto de 2006, se designó al Embajador



en el Servicio Diplomático de la República, Pablo Hugo Portugal Rodríguez como representante personal del señor Presidente de la República ante la citada Comisión Estratégica de Reflexión;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° SAE0675/2006, de las Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, de 9 de noviembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la Quinta Reunión de la Comisión Estratégica de Reflexión que se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2006, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Pablo Hugo Portugal Rodríguez, Subsecretario de Planeamiento Estratégico y representante peruano ante la Comisión Estratégica de Reflexión; y,
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Vallejo Martell, Director General de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de la Comunidad Andina, y Coordinador Nacional Alterno ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 -Integración Política y Negociaciones Económica Comerciales e Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Pablo Hugo Portugal Rodríguez	1,157.42	200.00	1+1	400.00	30.25
Carlos Manuel Vallejo Martell	1,157.42	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

5704-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2006-RE

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 117-2006-RE, publicada en la edición del 14 de noviembre de 2006.

En el Artículo 1°:

DICE:

... como Embajador Concurrente ante Belice, a partir del 20 de setiembre de 2006.

DEBE DECIR:

... como Embajador Concurrente ante Belice, a partir del 20 de diciembre de 2006.

5743-1

SALUD

Conforman Comisión encargada de elaborar la propuesta Técnica del Plan Nacional Concertado de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1081-2006/MINSA

Lima, 13 de noviembre del 2006

Visto: el Expediente N° 06-095996-001, que contiene el Memorándum N° 3548-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27813 señala que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, dispone que el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud y que tiene además la misión de concertación y coordinación nacional del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 27813 dispone que es función del Consejo Nacional de Salud, entre otras, proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud como parte de la política nacional de desarrollo;

Que, siendo ello así resulta necesario conformar una comisión que se encargue de formular la propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud y elevarlo para la consideración de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Dirección General de Epidemiología y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión encargada de elaborar la propuesta Técnica del Plan Nacional Concertado de Salud, la misma que estará integrada por:

- El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas como representante del Ministro de Salud y Presidente del Consejo Nacional de Salud, quien la presidirá.

- Cuatro (4) representantes del Consejo Nacional de Salud, uno de los cuales actuará como Secretario Técnico.

- Un (1) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

- Un (1) representante de la Dirección General de Salud de las Personas.

- Un (1) representante de la Dirección General de Promoción de la Salud.

- Un (1) representante de la Oficina General de Estadística e Informática.

- Un (1) representante de la Dirección General de Epidemiología.

Artículo 2º.- La mencionada Comisión estará encargada de lo siguiente:

a. Elaborar la propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud.

b. Definir los procesos y la metodología a seguir para la elaboración de la propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud, así como de sistematizar el proceso conducente a la formulación de la propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud.

c. Coordinar y promover la articulación de los distintos actores nacionales, regionales y locales, así como de la cooperación internacional en los esfuerzos para el desarrollo y elaboración de la propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud.

d. Conformar Subgrupos de Trabajo necesarios para el cumplimiento del encargo conferido.

Artículo 3º.- La Comisión se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, debiendo elaborar su Calendario de Actividades en un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la instalación de dicha Comisión.

Artículo 4º.- Las Direcciones Generales, Oficinas Generales, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados brindarán las facilidades necesarias a la referida Comisión.

Artículo 5º.- La propuesta técnica del Plan Nacional Concertado de Salud será elevada al Despacho Ministerial a más tarde el 15 de enero del 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

5740-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante de Viceministro ante Comisión Multisectorial encargada de implementar acciones del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 389-2006-TR**

Lima, 14 de noviembre de 2006

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 015-2006-MIMDES-VMM de la Viceministra de la Mujer y Presidenta de la Comisión Multisectorial del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2002-2010; el Informe N° 042-2006-MTPE/2/12.420 de la Subdirectora (e) de Registros, Capacitación y Difusión de Seguridad y Salud en el

Trabajo; el Oficio N° 1117-2006-MTPE/2/12.4 de fecha 12 de setiembre de 2006, de la Directora (e) de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Oficio N° 2148-2006-MTPE/2/12.1 de fecha 23 de octubre de 2006, de la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES se constituye la Comisión Multisectorial encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010;

Que, el Artículo 2° del citado decreto, dispone que dicha Comisión Multisectorial estará conformada entre otros, por el Viceministro de Promoción de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien lo represente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2005-TR de fecha 20 de setiembre de 2005, se designó a la licenciada Natalia Romy Quiñones Berrospi, Sub Directora (e) de Registros, Capacitación y Difusión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el primer considerando;

Que, en mérito a lo expuesto y por razón del servicio, se establece la necesidad de dar por concluida la designación de la citada servidora y, designar al abogado Guillermo Fustamante Irigoín, Director (e) de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la licenciada NATALIA ROMY QUINONES BERROSPI, Subdirectora (e) de Registros, Capacitación y Difusión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al abogado GUILLERMO FUSTAMANTE IRIGOIN, Director (e) de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, constituida por Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 266-2005-TR de fecha 20 de setiembre de 2005.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

5709-1



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2006-MTC

Lima, 15 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como órgano máximo al Directorio, el cual se encarga de su administración;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2005-MTC de fecha 6 de octubre de 2005, se designó al señor Aníbal Bákula Corvetto como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, por lo que es necesario formalizar la aceptación de su renuncia, así como designar al nuevo miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y el Reglamento Interno del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Aníbal Bákula Corvetto al cargo de miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Luis Alberto Torres Paz como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- La presente resolución será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

5741-3

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 830-2006-MTC/02

Lima, 15 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe Nº 0672-2006-MTC/12, de fecha 13 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/981/10/06, presentada el 10 de octubre de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 17 de noviembre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nros. 24856, 30475, 30476, 30477 y 30483, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 2012-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Simón Samolski Eder, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 16 al 18 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 2012-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Ederly, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 16 al 18 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 24856, 30475, 30476, 30477 y 30483, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

5736-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 345-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 15 de noviembre del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del doctor ANTONIO TINAJEROS AGUIRRE, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la doctora MIRIAM HAYDEE MARQUEZ HURTADO,

como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, y de los Magistrada designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDÍVAR
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

5725-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG

Mediante Oficio N° 1122-2006-CG/SGE la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada en la edición del 3 de noviembre de 2006.

ANEXO 1

1. En el segundo lineamiento del primer párrafo del numeral "1. Antecedentes" del Título "I. Introducción"

DONDE DICE:

Se precisa que la estructura de control interno es el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud del Dirección, que posee una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplen los siguientes objetivos:

DEBE DECIR:

Se precisa que la estructura de control interno es el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la Dirección, que posee una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplen los siguientes objetivos:

2. En el primer párrafo del numeral "2. Sistema de Control Interno" del título "II Marco Conceptual de la Estructura de Control Interno"

DONDE DICE:

"La Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado,"

DEBE DECIR:

"La Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado,"

3. En el literal (vii) del numeral "2. Sistema de Control Interno" del título "II Marco Conceptual de la Estructura del Control Interno"

DONDE DICE:

(vii) Los compromisos de mejoramiento, por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación deficiencia susceptible de corrección, obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulan para la mejora u optimización de sus labores.



DEBE DECIR:

(vii) Los compromisos de mejoramiento, por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación o deficiencia susceptible de corrección, obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulan para la mejora u optimización de sus labores.

4. En el numeral 1 del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

DEBE DECIR:

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

5. En el tercer párrafo, "Contenido:" del numeral "1 Norma General para Componente el Ambiente de Control" del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

1.2 Integridad y los valores éticos

DEBE DECIR:

1.2 Integridad y valores éticos

6. En el tercer párrafo, "Contenido:" del numeral "1 Norma General para Componente el Ambiente de Control" del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

1.5 Administración de recursos humanos

DEBE DECIR:

1.5 Administración de los recursos humanos

7. En el tercer párrafo, "Contenido:" del numeral "1 Norma General para Componente el Ambiente de Control" del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidades

DEBE DECIR:

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

8. En el último párrafo, "Contenido:" del numeral "2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos" del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

2.1 Planeamiento de la gestión de riesgos

DEBE DECIR:

2.1 Planeamiento de la administración de riesgos

9. En el último párrafo, "Contenido:" del numeral "3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial" del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

3.2 Segregación de funciones

3.3 Evaluación costo-beneficio

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

3.5 Verificaciones y conciliaciones

3.6 Evaluación de desempeño

3.7 Rendición de cuentas

3.8 Revisión de procesos, actividades y tareas

3.9 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

DEBE DECIR:

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

3.2 Segregación de funciones

3.3 Evaluación costo-beneficio

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

3.5 Verificaciones y conciliaciones

3.6 Evaluación de desempeño

3.7 Rendición de cuentas

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

10. En el último párrafo, "Contenido:" del numeral "5. Norma General para la Supervisión" del título "III Normas Generales de Control Interno"

DONDE DICE:

5.2.2 Seguimiento e implantación de medidas correctivas

DEBE DECIR:

5.2.2 Implantación y seguimiento de medidas correctivas

ANEXO 2

DONDE DICE:

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....

1. ANTECEDENTES

2. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

3. OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

5. EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

6. ESTRUCTURA.....

7. CARACTERÍSTICAS.....

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5. LIMITACIONES A LA EFICACIA DEL CONTROL INTERNO

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO.....

1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.1. Filosofía de la Dirección

1.2. Integridad y valores éticos.....

1.3. Administración estratégica

1.4. Estructura organizativa.....

1.5. Administración de los recursos humanos

<ul style="list-style-type: none"> 1.6. Competencia profesional..... 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad 1.8. Órgano de Control Institucional..... 2. NORMA GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos..... 2.2. Identificación de los riesgos 2.3. La valoración de los riesgos..... 2.4. Respuesta al riesgo..... 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación..... 3.2. Segregación de funciones..... 3.3. Evaluación costo-beneficio..... 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos 3.5. Verificaciones y conciliaciones..... 3.6. Evaluación del desempeño 3.7. Rendición de cuentas..... 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas..... 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones 4. NORMA GENERAL PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN..... 4.1. Funciones y características de la información..... 4.2. Información y responsabilidad..... 4.3. Calidad y suficiencia de la información .. 4.4. Los sistemas de información..... 4.5. Flexibilidad al cambio 4.6. Archivo institucional..... 4.7. Comunicación interna..... 4.8. Comunicación externa..... 4.9. Canales de comunicación 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO 5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS 5.3. NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO.. IV. ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS..... 	<ul style="list-style-type: none"> 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO 2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO 3. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO 4. ROLES Y RESPONSABILIDADES 5. LIMITACIONES A LA EFICACIA DE CONTROL INTERNO III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO..... 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL..... 1.1. Filosofía de la Dirección 1.2. Integridad y valores éticos..... 1.3. Administración estratégica 1.4. Estructura organizacional..... 1.5. Administración de los recursos humanos 1.6. Competencia profesional..... 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad 1.8. Órgano de Control Institucional..... 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS 2.1. Planeamiento de la administración de riesgos..... 2.2. Identificación de los riesgos 2.3. Valoración de los riesgos..... 2.4. Respuesta al riesgo..... 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL .. 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación..... 3.2. Segregación de funciones..... 3.3. Evaluación costo-beneficio..... 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos 3.5. Verificaciones y conciliaciones..... 3.6. Evaluación de desempeño 3.7. Rendición de cuentas..... 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas..... 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN..... 4.1. Funciones y características de la información..... 4.2. Información y responsabilidad..... 4.3. Calidad y suficiencia de la información .. 4.4. Sistemas de información 4.5. Flexibilidad al cambio 4.6. Archivo institucional..... 4.7. Comunicación interna..... 4.8. Comunicación externa..... 4.9. Canales de comunicación 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO 5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS 5.3. NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO.. IV. ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS.....
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DEBE DECIR:**Contenido****I. INTRODUCCIÓN**

1. ANTECEDENTES
2. BASE LEGAL Y DOCUMENTAL
3. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO
4. OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN
6. EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
7. ESTRUCTURA.....
8. CARACTERÍSTICAS.....

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1026-2006-JEF/RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nº 000427-2006/SGDAR/GP/RENIEC, 000510-2006/SGDAR/GP/RENIEC, 000507-2006/SGDAR/GP/RENIEC y el Informe Nº 852-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que ciudadanos no identificados solicitaron trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales usurpando la identidad de los ciudadanos CARLOS JESÚS CALDERÓN ARROYO, WINSER TUANAMA FASABI, EMILIANA COAQUIRA DE CCACCA, DAVID HUAPAYACARLOS, ERNESTINA NAUPA AZARTE, LESMES SEGUNDO MAMANI GUTIERREZ, DELIA ETELVINA AYALA JARA, OCTAVIO CCALLI TICONA, GUSTAVO SALVADOR MOYA CABALLERO, JAVIER ZÚNIGA HUAMAN, JOSE ALEGRÍA CAHUANA, SABINA WATANABE QUIÑONES y MAXIMIANO MENA ZAMORA, para obtener indebidamente, identidad que no les corresponde;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se han observado ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos sustentos ante las oficinas registrales respectivas, así como a las entidades presuntamente emisoras de los mismos, quienes informaron que no se encuentran registrados y/o que los documentos materia de investigación no fueron emitidos por dichas dependencias;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, mediante las Resoluciones Nº 079-2006/SGDAR/GP-RENIEC, Nº 469-2005-GP/SGDAC-RENIEC y Nº 436-2005-GP/SGDAC-RENIEC, al excluir definitivamente las inscripciones afectadas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de los hechos antes mencionados, se desprende que la conducta de los citados ciudadanos de señalar datos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, para obtener una identidad que no les corresponde con el objeto de suplantar a otra persona, constituye indicio razonable de la comisión de presuntos delitos contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente, siendo necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y

representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5236-11

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1027-2006-JEF/RENIEC

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 847-2006-GP/RENIEC, Nº 000871-2006/GP/RENIEC, Informes Nº 000215-2006/SGPI/GP/RENIEC, Nº 000230-2006/SGPI/GP/RENIEC y el Informe Nº 1020-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de agosto de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, órgano de línea encargado de efectuar las actividades de los procesos de identificación, mantenimiento del archivo magnético y emisión del Documento Nacional de Identidad, ha detectado que personas no identificadas que dijeron llamarse MARIELA CELESTE ISMINIO ALEGRIA, RONALD KERWIN SALAZAR LANCHA, MARY ROSANNA BANCES SANTAMARIA y CLAUDIO JULIO NOLBERTO TENORIO, intentaron obtener indebidamente, inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptando identidades que no les corresponde;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se observaron ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos sustentos ante las oficinas registrales respectivas, así como a las entidades presuntamente emisoras de los mismos, informando que no se encuentran registrados y/o que los documentos materia de investigación no fueron emitidos por dichas dependencias;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, rechazando la solicitud de inscripción; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos no identificados, al haber presentado documentación falsa en instrumento público, con el objeto de obtener una inscripción registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal vigente, siendo necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra quien resulte responsable; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten

responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

5236-12

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 1028-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 000165-2006-SGPI/GP/RENIEC, y el Informe Nº 1053-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de agosto de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del documento del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación, se han detectado los siguientes hechos:

Que, el ciudadano TALAMEO GLICERIO HUAMANI CCANCCE, titular de la Inscripción Nº 44654777, ha obtenido irregularmente una segunda inscripción, esta vez, con el Nº 28817429 a nombre de SANTOS HUAMANI CCANCCE, para lo cual presentó como documento de sustento Partida de Nacimiento, por medio de la cual usurpó la identidad de su hermano menor fallecido, tal y como lo expresa en la declaración jurada presentada ante RENIEC;

Que, mediante los diferentes informes periciales practicados a dichas inscripciones y a los documentos recibidos, se concluye que dicho ciudadano ha consignado datos falsos en su inscripción, por lo que en el proceso judicial correspondiente deberá determinarse su responsabilidad en estos hechos;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir la Inscripción Nº 28817429 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y como consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido se encuentra cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano TALAMEO GLICERIO HUAMANI CCANCCE, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público,

a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra TALAMEO GLICERIO HUAMANI CCANCCE, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra TALAMEO GLICERIO HUAMANI CCANCCE, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

5236-13

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 1029-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe Nº 000097-2006-SGPI/GP/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación y el Informe Nº 845-2006-GAJ/RENIEC de fecha 21 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 000097-2006/SUPI/GP/RENIEC, se ha determinado que el ciudadano CHRISTIAN MARTÍN LOLI UGARTE, titular de la Inscripción Nº 08884485, ha pretendido obtener una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de MARTÍN UENE UGARTE, mediante el Formulario de Identidad Nº 25224867, para lo cual presentó como sustento de su pretensión la Partida de Nacimiento Nº 320, del Libro de Nacimientos de 1973, expedida presuntamente por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huaura, consignando en dicho documento que nació el 20 de enero de 1979; habiéndose determinado que no se encuentra inscrita dicha persona en los registros de nacimiento, conforme se desprende del Oficio Nº 0484-2005-ALC/MDH, remitido por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huaura;



Que, con el Oficio N° 1352-2005/RC/MJM el Jefe de la Unidad de Registros Civiles que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María, remite copia de la partida de nacimiento N° 846 a nombre de CHRISTIAN MARTÍN LOLI UGARTE, y con el Informe de Homologación Monodactilar N° 904/2005/GP/BG/RENIEC de fecha 19 de octubre del 2005, elaborado por perito especializado de la Gerencia de Procesos, se concluye que se trata de una misma persona biológica, inscrita con el nombre de CHRISTIAN MARTÍN LOLI UGARTE, quien pretendió obtener una segunda inscripción mediante el Formulario de Identidad N° 25224867, con documento falso, bajo el nombre de MARTÍN UENE UGARTE, lo cual no se materializó debido a los mecanismos de control implementados;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento del ciudadano se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra CHRISTIAN MARTÍN LOLI UGARTE, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5236-14

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican denominación de fiscalías y nombran y designan fiscales en los distritos judiciales de San Martín, Puno y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1430-2006-MP-FN

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2006-MP-FN-JFS de fecha 23 de octubre del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial de Familia de San Martín - Tarapoto, en Primera Fiscalía Provincial de Familia de San Martín - Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Gisella Olenka Caballero Deza, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de San Martín - Tarapoto.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor William Fernando Salinas Anastacio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de San Martín - Tarapoto.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

5726-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1431-2006-MP-FN

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2006-MP-FN-JFS de fecha 23 de octubre del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro, Distrito Judicial de Puno, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro, en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Julio César Flores Mamani, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Gabriel Huayhua Toque, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro.

Artículo Cuarto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

5726-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1433-2006-MP-FN

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de

Lima, Distrito Judicial de Lima, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Rurik Jurqi Medina Tapia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1113-2002-MP-FN de fecha 26 de junio del 2002.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Irene Mercado Zavala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 368-2005-MP-FN de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Rurik Jurqi Medina Tapia, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Irene Mercado Zavala, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Ada Marina Gotuzzo Ortíz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

5726-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1434 -2006-MP-FN

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2006-MP-FN-JFS de fecha 23 de octubre del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Villa El Salvador, Distrito Judicial de Lima, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edilberto Pando Román, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Villa El Salvador, a los siguientes doctores:

- Marlene Cabrera Salazar.
- Flor de María La Hoz Ruíz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

5726-4

SBS

Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de oficinas especiales compartidas en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS Nº 1415-2006

Lima, 31 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, para que se le autorice la conversión de las Oficinas Especiales Compartidas con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros en Agencias Compartidas, ubicadas en Av. Túpac Amaru Nº 433-439, provincia de Huacho, departamento de Lima; Av. Túpac Amaru Nºs. 625-627, Km. 10, provincia y departamento de Lima; Av. Angamos Este Nº 2569, provincia y departamento de Lima; Av. Víctor Andrés Belaunde C-27, Urb. Valencia, provincia y departamento de Arequipa; Av. Jerónimo de la Torre Nº 253, Urb. Las Quintanas, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; Av. de la Cultura Nº 9, Urb. Manuel Prado, provincia y departamento del Cuzco; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.1 de la Circular Nº S-0612-2005, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la solicitud de conversión de las Oficinas Compartidas y de Oficinas Especiales Compartidas en Agencias Compartidas;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión de Instituciones de Seguros "A", mediante Informe Nº 085-2006-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; la Circular Nº S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Túpac Amaru Nºs. 433-439, provincia de Huacho, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Túpac Amaru Nºs. 625-627, Km. 10, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Autorizar a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Angamos Este Nº 2569, provincia y departamento de Lima.



Artículo Cuarto.- Autorizar a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Víctor Andrés Belaunde C-27, Urb. Valencia, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo Quinto.- Autorizar a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Jerónimo de la Torre N° 253, Urb. Las Quintanas, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Artículo Sexto.- Autorizar a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. de la Cultura N° 9, Urb. Manuel Prado, provincia y departamento del Cuzco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CACERES VALDERRAMA
Superintendente de Adjunto de Seguros

5643-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1416 -2006

Lima, 31 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, para que se le autorice la conversión de Oficinas Especiales Compartidas con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros en Agencias Compartidas, ubicadas en Av. Salaverry N° 660-664, Urb. Patazca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; Av. Miguel Dasso N° 178, provincia y departamento de Lima; Jr. Libertad N° 177, provincia y departamento de Lima; Av. Luis Massaro N° 350, provincia de Chincha, departamento de Ica; Jr. Arequipa N° 504, provincia y departamento de Piura; Jr. Cusco esquina con Jr. Moquegua N° 598, provincia de Huancayo, departamento de Junín y Prolongación Av. Mario Urteaga N° 102-104, Dpto. A, Sector Barrio San Sebastián, provincia y departamento de Cajamarca y de Oficinas Especiales a Agencias Compartidas con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros ubicadas en Av. Jerónimo de la Torre N° 253, Urb. Las Quintanas, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; Av. Oscar R. Benavides N° 5169, provincia y departamento de Lima y Av. Las Palmeras N° 3921, Urb. Las Palmeras, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO :

Que, en aplicación del numeral 3.1 de la Circular N° S-0612-2005, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la solicitud de conversión de las Oficinas Especiales Compartidas y de Oficinas Especiales a Agencias Compartidas;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión de Instituciones de Seguros "A", mediante Informe N° 086-2006-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Salaverry N° 660-664, Urb. Patazca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial

Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Miguel Dasso N° 178, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Jr. Libertad N° 177, provincia y departamento de Lima.

Artículo Cuarto.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Luis Massaro N° 350, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo Quinto.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Jr. Arequipa N° 504, provincia y departamento de Piura.

Artículo Sexto.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Jr. Cusco esquina con Jr. Moquegua N° 598, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo Séptimo.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial Compartida en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Mario Urteaga N° 102-104, Dpto. A, Sector Barrio San Sebastián, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo Octavo.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Jerónimo de la Torre N° 253, Urb. Las Quintanas, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Artículo Noveno.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Oscar R. Benavides N° 5169, provincia y departamento de Lima.

Artículo Décimo.- Autorizar a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la conversión de la Oficina Especial en Agencia Compartida con Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, ubicada en Av. Las Palmeras N° 3921, Urb. Las Palmeras, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CACERES VALDERRAMA
Superintendente de Adjunto de Seguros

5642-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. la apertura de agencias en las provincias de Camaná y Andahuaylas

RESOLUCIÓN SBS N° 1472-2006

Lima, 7 de noviembre del 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de ICA S.A. -CMAC Ica- para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Mariscal Castilla N° 102 distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 260-2006-DEM "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de ICA S.A. -CMAC Ica- la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Mariscal Castilla N° 102, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

5676-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1473-2006

Lima, 7 de noviembre del 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de ICA S.A. -CMAC Ica- para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el Jr. Ramón Castilla N° 438, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 261-2006-DEM "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de ICA S.A. -CMAC Ica- la apertura de una Agencia ubicada en el Jr. Ramón Castilla N° 438, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

5677-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
 DE CULTURA**

**Aprueban plano de sitio arqueológico
 Cerro Colorado ubicado en la provincia
 de Huaura, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 NACIONAL N° 1530/INC**

Lima, 27 de setiembre de 2006

VISTO, el Memorando N° 012-2006-CCZZA0AAHH-P de fecha 25 de agosto de 2006, de la Lic. Alejandra Figueroa Flores, Presidenta de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 012-2006-CCZZA0AAHH-P de fecha 25 de agosto de 2006 la Lic. Alejandra Figueroa Flores, Presidenta de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, comunica que al haberse detectado un error de georreferenciación en el Plano N° 027-CCZAOAAHH-2000 del sitio arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, se acordó en la Comisión N° 3 del día 16 de junio de 2006, realizar un nuevo plano rectificando las coordenadas en base a la topografía del área evaluada. En tal sentido, recomienda aprobar el Plano del sitio arqueológico Cerro Colorado N° PPAR 001-CCZAOAAHH-2006, debidamente georreferenciado, con su respectiva memoria descriptiva y ficha técnica;

Que mediante los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución Directoral Nacional N° 1075/INC de fecha 22 de setiembre de 2000, se realiza la categorización del sitio arqueológico Cerro Colorado en área intangible, área de emergencia y el área desafectada;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 507/INC de fecha 9 de julio de 2004 se resuelve:

- Artículo 1º Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;
- Artículo 2º Aprobar el Plano perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Colorado Código de Plano PP-0076-INC-DREP/DA-2004-UG;

Que, mediante Acuerdo N° 748 de fecha 8 de setiembre de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, lo siguiente:

1º.- Ratificar la categorización del sitio arqueológico Cerro Colorado señalado en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de la Resolución Directoral Nacional N° 1075/INC de fecha 22 de setiembre de 2000 y dejar sin efecto el Plano N° 027-CCZAOAAHH-2000, mencionado en los referidos artículos;

2º Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 507/INC de fecha 9 de julio de 2004 y ratificar los demás extremos;

3º Aprobar el Plano del sitio arqueológico Cerro Colorado N° PPAR-001-CCZAOAAHH-2006 de fecha 23 de agosto de 2006, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar la categorización del sitio arqueológico Cerro Colorado señalado en los Artículos 1º,



2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de la Resolución Directoral Nacional N° 1075/INC de fecha 22 de setiembre de 2000 y dejar sin efecto el Plano N° 027-CCZAOAAHH-2000, mencionado en los referidos artículos.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 507/INC de fecha 9 de julio de 2004 y ratificar los demás extremos.

Artículo 3º.- Aprobar el Plano del sitio arqueológico Cerro Colorado N° PPAR-001-CCZAOAAHH-2006 de fecha 23 de agosto de 2006, ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) el plano mencionado en el Artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5679-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua y Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1531/INC

Lima, 27 de setiembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 994-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 27 de junio de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 994-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 27 de junio de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Lima, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe N° 909-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 1 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 741 de fecha 8 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cerro La Huaca y Cruz de los Reyes, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro La Huaca N° 327-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha

julio de 2005, con un área de 2.8378 Ha. y un perímetro de 657.79 ml., ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cruz de los Reyes N° 324-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha julio de 2005, con un área de 45.0056 Ha. y un perímetro de 2.707.00 m., ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Cerro La Huaca y Cruz de los Reyes, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro La Huaca N° 327-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha julio de 2005, con un área de 2.8378 Ha. y un perímetro de 657.79 ml., ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cruz de los Reyes N° 324-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha julio de 2005, con un área de 45.0056 Ha. y un perímetro de 2.707.00 m., ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidades Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5679-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1532/INC

Lima, 27 de setiembre de 2006

VISTO, el Oficio N° 1129-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de julio de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con

personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1129-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 20 de julio de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Lima, elaborados por el Lic. Alcides Álvarez;

Que, mediante Informe N° 912-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 1° de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 743 de fecha 8 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Cerro Blanco, ubicado en los distritos de Huaral y Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.
2. Huachucchico 1, ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima.
3. Cerro Carrizal, ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco N° 288-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.3062 Ha y un perímetro de 432.13 ml., ubicado en los distritos de Huaral y Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huachucchico 1 N° 293-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.9455 Ha y un perímetro de 594.41 m., ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Carrizal N° 295-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 0.4508 Ha y un perímetro de 402.63 m., ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Cerro Blanco, ubicado en los distritos de Huaral y Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.
2. Huachucchico 1, ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima.
3. Cerro Carrizal, ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Blanco N° 288-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.3062 Ha y un perímetro de 432.13 ml., ubicado en los distritos de Huaral y Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huachucchico 1 N° 293-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 1.9455 Ha y un perímetro de 594.41 m., ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Carrizal N° 295-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha junio de 2005, con un área de 0.4508 Ha y un perímetro de 402.63 m., ubicado en el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

5679-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1801/INC

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Informe N° 1017-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 25 de setiembre de 2006, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que con Informe N° 1017-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 25 de setiembre de 2006 la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a elaborar los expedientes técnicos conformados por el plano perimétrico, plano topográfico, ficha técnica y memoria descriptiva en el sistema de referencia WGS84 de los sitios arqueológicos Camata y Torata Alta, ubicados en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, asimismo, comunica que los sitios no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 1049-2006-INC-DREPH/DA/SDIC-LAMS de fecha 27 de setiembre de 2006, el Lic. Luis Moulet Silva, arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología,



recomienda se aprueben los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos Camata y Torata, ubicados en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Acuerdo N° 865 de fecha 6 de octubre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Camata y Torata Alta, ubicados en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

- Aprobar los planos de delimitación:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Camata, Cód. PP-084-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/4000, con un área de 64.75 hectáreas y un perímetro de 4185.93 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

2. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Camata, Cód. PTOP-084-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/4000, con un área de 64.75 hectáreas y un perímetro de 4185.93 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

3. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Torata Alta, Cód. PP-085-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1500, con un área de 6.5 hectáreas y un perímetro de 958.01 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

4. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Torata Alta, Cód. PTOP-085-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1500, con un área de 6.5 hectáreas y un perímetro de 958.01 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Camata y Torata Alta, ubicados en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Camata, Cód. PP-084-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/4000, con un área de 64.75 hectáreas y un perímetro de 4185.93 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

2. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Camata, Cód. PTOP-084-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha setiembre de 2006, a escala 1/4000, con un área de 64.75 hectáreas y un perímetro de 4185.93 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

3. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Torata Alta, Cód. PP-085-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1500, con un área de 6.5 hectáreas y un perímetro de 958.01 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

4. Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Torata Alta, Cód. PTOP-085-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1500, con un área de 6.5 hectáreas y un perímetro de 958.01 metros lineales, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5679-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1803/INC

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio N° 982-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 22 de junio de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portuguez Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 982-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 22 de junio de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portuguez Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Puno, elaborados por el Lic. Adán Olegario Umire Álvarez;

Que, mediante Informe N° 1032-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 26 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 842 de fecha 29 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Amayani, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

2. Incacancha, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

3. Quimsa Amaya, ubicados en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
4. Cerro Patalaka, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;
5. Chupatipunku, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno;
6. Cerro Pukara, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno;
7. Chullpa Blanca de Cerro Llungo 2, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
8. Chullpas de Piedra Wisa Wisa 1, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
9. Chullpas de Tornochupa, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
10. Chullpas de Piedra Wila Wila, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
11. Chullpa de Puca Aya, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
12. Chullpa de Asiruni Pata, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
13. Chullpas de Puca Chupa, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno;
14. Parque Pata, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno;
15. Cruzorqo, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno;
16. Ilorria, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;
17. Nasaq'ara, ubicado en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Amayani N° 386-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 4.9724 Ha y un perímetro de 1976.20 m. ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Incacancha N° 387-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 2.4514 Ha y un perímetro de 662.22 ml. ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quimsa Amaya N° 120-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de fecha febrero de 2005, con un área de 0.0402 Ha y un perímetro de 77.88 ml. ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Patalaka N° 385-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 4.0496 Ha y un perímetro de 954.40 ml. ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chupatipunku N° 381-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 0.2000 Ha y un perímetro de 188.26 ml. ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Pukara N° 382-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 0.1441 Ha y un perímetro de 153.76 ml. ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa Blanca de Cerro Llungo 2 N° 401-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.1155 Ha y un perímetro de 147.42 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
8. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas Piedra Wisa Wisa 1 N° 403-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.4072 Ha y un perímetro de 380.63 ml. ubicado en el distrito de

Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

9. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Piedra Wisa Wisa 2 N° 404-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de octubre de 2005, con un área de 2.4947 Ha y un perímetro de 766.29 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

10. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Tornochupa N° 405-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.8739 Ha y un perímetro de 415.89 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

11. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Wila Wila N° 406-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.4548 Ha y un perímetro de 301.85 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

12. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Puca Aya N° 407-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de octubre de 2005, con un área de 0.0380 Ha y un perímetro de 80.42 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

13. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Asiruni Pata N° 408-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de octubre de 2005, con un área de 0.0330 Ha y un perímetro de 77.77 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

14. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Puca Chupa N° 409-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.6136 Ha y un perímetro de 389.40 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

15. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Parque Pata N° 204-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de mayo de 2005, con un área de 1.3807 Ha y un perímetro de 536.63 ml. ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

16. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cruzorqo N° 499-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de noviembre de 2005, con un área de 0.7900 Ha y un perímetro de 338.90 ml. ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

17. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ilorria N° 410-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de octubre de 2005, con un área de 0.0484 Ha y un perímetro de 112.94 ml. ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

18. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Nasaq'ara N° 412-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de octubre de 2005, con un área de 1.7486 Ha y un perímetro de 538.02 ml. ubicado en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Amayani, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.
2. Incacancha, ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.
3. Quimsa Amaya, ubicados en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.



4. Cerro Patalaka, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

5. Chupatipunku, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno.

6. Cerro Pukara, ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno.

7. Chullpa Blanca de Cerro Llungo 2, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

8. Chullpas de Piedra Wisa Wisa 1, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

9. Chullpas de Tornochocha, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

10. Chullpas de Piedra Wila Wila, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

11. Chullpa de Puca Aya, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

12. Chullpa de Asiruni Pata, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

13. Chullpas de Puca Chupa, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno.

14. Parque Pata, ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno.

15. Cruzorqo, ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno.

16. Ilorria, ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

17. Nasaq'ara, ubicado en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Amayani N° 386-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 4.9724 Ha y un perímetro de 1976.20 m. ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Incaancha N° 387-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 2.4514 Ha y un perímetro de 662.22 ml. ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quimsa Amaya N° 120-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de fecha febrero de 2005, con un área de 0.0402 Ha y un perímetro de 77.88 ml. ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Patalaka N° 385-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 4.0496 Ha y un perímetro de 954.40 ml. ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chupatipunku N° 381-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 0.2000 Ha y un perímetro de 188.26 ml. ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cerro Pukara N° 382-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha setiembre de 2005, con un área de 0.1441 Ha y un perímetro de 153.76 ml. ubicado en el distrito de Cojata, provincia de Huancané, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa Blanca de Cerro Llungo 2 N° 401-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.1155 Ha y un perímetro de 147.42 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

8. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas Piedra Wisa Wisa 1 N° 403-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.4072 Ha y un perímetro de 380.63 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

9. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Piedra Wisa Wisa 2 N° 404-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de octubre de 2005, con un área de 2.4947 Ha y un perímetro de 766.29 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

10. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Tornochocha N° 405-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.8739 Ha y un perímetro de 415.89 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

11. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpas de Wila Wila N° 406-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.4548 Ha y un perímetro de 301.85 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

12. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Puca Aya N° 407-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de octubre de 2005, con un área de 0.0380 Ha y un perímetro de 80.42 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

13. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Asiruni Pata N° 408-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de octubre de 2005, con un área de 0.0330 Ha y un perímetro de 77.77 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

14. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chullpa de Puca Chupa N° 409-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de octubre de 2005, con un área de 0.6136 Ha y un perímetro de 389.40 ml. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

15. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Parque Pata N° 204-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de mayo de 2005, con un área de 1.3807 Ha y un perímetro de 536.63 ml. ubicado en el distrito de Huata, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

16. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cruzorqo N° 499-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de noviembre de 2005, con un área de 0.7900 Ha y un perímetro de 338.90 ml. ubicado en el distrito de Vilque, provincia de Puno, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

17. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Ilorria N° 410-INC-PETT-2005, a escala 1/250, de octubre de 2005, con un área de 0.0484 Ha y un perímetro de 112.94 ml. ubicado en el distrito de Quilcapunco, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

18. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Nasaq'ara N° 412-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de octubre de 2005, con un área de 1.7486 Ha y un perímetro de 538.02 ml. ubicado en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 NACIONAL Nº 1804/INC**

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Oficio Nº 1401-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 14 de setiembre de 2006 del Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 1401-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 14 de setiembre de 2006 el Ing. Roberto M. Koc Galleguillos, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Puno, elaborados por el Lic. Adán Olegario Umire Álvarez;

Que, con Informe Nº 1011-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 22 de setiembre de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 843 de fecha 29 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Tumbas Slab de Wisa Wisa Qunqa, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno;
2. Alqamarine, ubicado en el distrito de Vilque, provincia y departamento de Puno;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Tumbas Slab de Wisa Wisa Qunqa Nº 402-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha octubre de 2005, con un área de 0.1338 Ha y un perímetro de 164.81 m. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Alqamarine Nº 500-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2005, con un área de 5.7907 Ha y un perímetro de 949.98 ml. ubicado en el distrito de Vilque, provincia y departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Tumbas Slab de Wisa Wisa Qunqa, ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno.

2. Alqamarine, ubicado en el distrito de Vilque, provincia y departamento de Puno.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Tumbas Slab de Wisa Wisa Qunqa Nº 402-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha octubre de 2005, con un área de 0.1338 Ha y un perímetro de 164.81 m. ubicado en el distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Alqamarine Nº 500-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2005, con un área de 5.7907 Ha y un perímetro de 949.98 ml. ubicado en el distrito de Vilque, provincia y departamento de Puno con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

5679-7

**Otorgan la "Medalla de Honor de la
 Cultura Peruana" a la Asociación
 Cultural "Brisas del Titicaca"**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
 Nº 1679/INC**

Lima, 6 de octubre de 2006

VISTO, el Registro Nº 4397-OAD/INC-2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 3 del artículo 1º de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que entre los bienes que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, se encuentran las manifestaciones culturales vigentes que conforman nuestra diversidad cultural;

Que, la Asociación Cultural "BRISAS DEL TITICACA" es un Centro Cultural reconocido por el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional Nº 498 del 26.8.2004, cuya finalidad es cultivar, investigar, cautelar y difundir las diversas expresiones artísticas de la cultura puneña;

Que, mediante el artículo 12º de la Directiva Nº 002-2004-INC aprobada por Resolución Directoral Nacional Nº 1207/INC de fecha 10 de noviembre de 2004, sobre Reconocimiento y Declaratoria de Manifestaciones Culturales Vigentes como Patrimonio Cultural, el Instituto Nacional de Cultura distingue con la "MEDALLA DE HONOR DE LA CULTURA PERUANA" a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido y contribuyan en la creación, conservación, transmisión y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, como es el caso del campo de la creación e interpretación artística diversa;



Que, mediante Informe N° 057-2006-INC/DREPCP, opina que si bien no se contempla la Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación para instituciones culturales, dada la importancia del aporte de la Asociación Cultural "BRISAS DEL TITICACA", propone que debe otorgársele la "MEDALLA DE HONOR DE LA CULTURA PERUANA", distinción que se otorga a las Instituciones sobresalientes en la promoción y difusión cultural;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- OTORGAR la "MEDALLA DE HONOR DE LA CULTURA PERUANA" a la Asociación Cultural "BRISAS DEL TITICACA" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO ROCA REY MIRO QUESADA
Encargado de la Dirección Nacional

5679-4

Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1807/INC

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Informe N° 1010-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 22 de setiembre de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 1010-2006-INC-DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 22 de setiembre de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a elaborar los expedientes técnicos conformados por planos perimétricos, planos topográficos, ficha técnica y memoria descriptiva en los sistemas de referencia PSAD 56 y WGS84 del sitio arqueológico "Golf de Los Incas" Sectores Muralla I, Muralla 2 y Montículo, ubicados en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, según Resolución Directoral Nacional N° 618/INC de fecha 20 de abril de 2006, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Golf de Los Incas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 802 de fecha 22 de setiembre 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Incluir en el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 618/INC de fecha 20 de abril de 2006 a los

Sectores Muralla I, Muralla II y Montículo; quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla I, Muralla II y Montículo; ubicados en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

- Aprobar los planos de delimitación:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

2. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PTOP-080-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

4. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PTOP-080-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 2, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,1192 hectáreas y un perímetro de 203.11 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 2, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,1192 hectáreas y un perímetro de 203.11 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PP-078-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

8. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PTOP-060-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

9. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PP-078-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

10. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PTOP-060-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico,

Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 618/INC de fecha 20 de abril de 2006 a los Sectores Muralla I, Muralla II y Montículo; quedando redactado de la manera siguiente:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla I, Muralla II y Montículo; ubicados en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

2. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PTOP-080-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

4. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Cod. PTOP-080-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/250, con un área de 0,0197 hectáreas y un perímetro de 91.34 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 2, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,1192 hectáreas y un perímetro de 203.11 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Muralla 2, Cod. PP-002-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,1192 hectáreas y un perímetro de 203.11 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

7. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PP-078-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

8. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PTOP-060-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

9. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PP-078-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito

de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

10. Plano Topográfico del sitio arqueológico Golf de Los Incas Sector Montículo, Cod. PTOP-060-INC_DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84, de fecha 20 de setiembre de 2006, a escala 1/500, con un área de 0,2957 hectáreas y un perímetro de 231.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5679-8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1811/INC

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTO, el Informe N° 878-2006-INC-DREPH/DA/SDIC-CJCG de fecha 4 de setiembre de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 878-2006-INC-DREPH/DA/SDIC-CJCG de fecha 4 de setiembre de 2006 de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que se ha procedido a elaborar los expedientes técnicos conformados por plano perimétrico, ficha técnica y memoria descriptiva en los sistemas de referencia PSAD56 y WGS84 del sitio arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 864 de fecha 6 de octubre de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, lo siguiente:

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, Cod. PP-068-INC-DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.56 hectáreas y un perímetro de 543.22 metros



lineales, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

2. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, Cod. PP-068-INC-DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.56 hectáreas y un perímetro de 543.22 metros lineales, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, Cod. PP-068-INC-DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.56 hectáreas y un perímetro de 543.22 metros lineales, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

2. Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, Cod. PP-068-INC-DREPH/DA/SDIC-2006-PSAD56 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.56 hectáreas y un perímetro de 543.22 metros lineales, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5679-9

Aceptan desistimiento a la solicitud de retiro de condición de Monumento de inmueble ubicado en el distrito de Jesús María, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1826/INC

Lima, 30 de octubre de 2006

Visto el Expediente N° 08286-A/2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 478/INC de fecha 1 de junio de 2001 se declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Av. Salaverry N° 1114 esquina con Av. Mariátegui N° 751, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima y conformante del Ambiente Urbano Monumental declarado mediante Resolución Jefatural N° 509/INC-J de fecha 1 de setiembre de 1988;

Que, mediante Carta recibida el 17 de mayo de 2006 los señores Santiago Graña Acuña, José Graña

Miró Quesada, Alejandro Graña Aramburu y Luis Graña Podestá, copropietarios del inmueble ubicado en Av. Salaverry N° 1114 esquina con Av. Mariátegui N° 751, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, solicitan la desmonumentalización del citado inmueble;

Que, mediante Carta recibida con fecha 11 de julio de 2006 los señores Santiago Graña Acuña, José Graña Miró Quesada, Alejandro Graña Aramburu y Luis Graña Podestá, copropietarios del inmueble ubicado en Av. Salaverry N° 1114 esquina con Av. Mariátegui N° 751, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, comunican que por el momento han desistido de la solicitud presentada con fecha 17 de mayo de 2006;

Que, mediante Informe N° 068-2006-INC/DPHCR-SDR-DAB de fecha 21 de julio de 2006 la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la solicitud presentada manifestando que de la inspección ocular realizada se ha constatado que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, sus muros no presentan rajaduras, asentamiento, ni manchas de humedad. El inmueble destinado desde sus inicios a vivienda, tiene las numeraciones municipales Av. Salaverry N° 1114 y Avenida Mariátegui N° 751. Actualmente se encuentra parcialmente deshabitado, posee dos pisos más azotea en la cual hacia el lado de la avenida Mariátegui, se ubica una habitación con ventana hacia la avenida, cuyo volumen unido al segundo y primer piso constituye una especie de torre. Cabe señalar que para la época en que la casa fue construida, esta habitación por ser la más alta del inmueble constituía una suerte de mirador. La vivienda se ubica en medio del terreno, teniendo a modo de casa sub urbana, retiro frontal y laterales con jardinería y en la parte superior gran jardín con pérgola. Sus habitaciones se desarrollan alrededor de un espacio rectangular (salón principal), recordando en cierta forma la distribución de los ambientes de la casa colonial alrededor de un patio, se observó la falta de mantenimiento de la carpintería del balcón abierto corrido, ubicado en la parte posterior del inmueble, pero ningún deterioro que implique la estabilidad del inmueble. Señala de que se trata de un inmueble de estilo neocolonial correspondiente a los principios de la década 1910-1920, que según el arquitecto José García Bryce, consistió en "adaptar las formas del pasado a programas, usos y materiales modernos". El inmueble es un ejemplo de la arquitectura civil doméstica de filiación estilística Neocolonial pintoresquista, por evocar las formas arquitectónicas de la época colonial y relacionar la arquitectura con la naturaleza a través de la disposición del inmueble en medio del terreno circundando por la jardinería de los retiros frontal, laterales y la creación de un gran jardín posterior;

La edificación es obra del arquitecto peruano Rafael Marquina Bueno, quien juntamente con los arquitectos Ricardo Malachowski y Claudio Sahut (ambos extranjeros), según el Arq° Héctor Velarde, antes de 1916 inauguraron el estilo neocolonial en residencias particulares. Cabe señalar que las obras de Rafael Marquina se caracterizaron, por no ser producto de copias ni adaptaciones de ejemplos extranjeros. Para el caso del inmueble en referencia, el autor tomando elementos y planteamientos propios de la arquitectura colonial ha elaborado una propuesta con identidad propia. Por lo anteriormente expuesto recomienda denegar la solicitud de retiro de condición de Monumento, manifestando a su vez que obra en el expediente la Carta de desistimiento a la solicitud de retiro de la condición Monumento del inmueble, por parte de los administrados, sugiriendo que en consecuencia se de por concluido el trámite;

Que, los artículos 189° y 190° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla los actos de desistimiento dentro de un proceso administrativo señalando el proceder que debe realizar la administración para resolver estos casos;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba

el Reglamento Nacional de Edificaciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR el desistimiento a la solicitud de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Av. Salaverry N° 1114 esquina con Av. Mariátegui N° 751, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, disponiéndose su archivamiento definitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

5679-10

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2006-JEFATURA/ONP

En la edición del 15 de noviembre de 2006, la Resolución Jefatural N° 147-2006-JEFATURA/ONP de la Oficina de Normalización Previsional apareció ubicada por error debajo del titular correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Se efectúa la presente rectificación consignando la correcta ubicación de dicha norma en el titular de la **Oficina de Normalización Previsional**.

5722-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Aprueban Directiva que regula el "Procedimiento para el registro de bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal"

RESOLUCIÓN N° 070-2006/SBN

La Molina, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 27395, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal, que tiene por finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del estado a través de un eficiente sistema de administración de los mismos;

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25554 modificado por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, establece que todos los actos de administración, adquisición, disposición de propiedad estatal a su cargo, serán aprobadas mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, en el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, se establece como una de las funciones y atribuciones de la SBN, la de dictar y aprobar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a su cargo;

Que, el artículo 198° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF señala que el Sistema de Información Nacional de Bienes de propiedad Estatal-SINABIP se encuentra a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva que regule el procedimiento para el ingreso físico de los documentos legales, técnicos, fotográficos, así como el ingreso digital de la información relevante de los bienes de propiedad estatal;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia de Operaciones y la Gerencia Legal;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556, el Decreto Ley N° 25554, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Decreto Supremo N° 131-2001, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 004-2006/SBN que regula el "Procedimiento para el registro de bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Camilo N. Carrillo Gómez
Superintendente de Bienes Nacionales

DIRECTIVA N° 004-2006/SBN

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES ESTATALES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL

1.- ASPECTOS GENERALES.-

El Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, alberga información administrativa, legal, técnica, geográfica, fotográfica y catastral relativa a los bienes de propiedad estatal, ubicados tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como a los actos de diversa naturaleza referidos a dichos bienes; y, adicionalmente, toda la información que se derive de los actos y contratos en los que el Estado sea parte y en los que directa o indirectamente se encuentre involucrada su propiedad.

1.1.- FINALIDAD .- Normar un procedimiento para la generación y actualización del registro de los bienes inmuebles estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes de la Propiedad Estatal, en adelante SINABIP.

1.2.- OBJETIVOS.- Establecer los pasos a seguir para la generación y actualización de un registro en el SINABIP.

1.2.1. General

Establecer el procedimiento que regule el ingreso físico de los documentos legales, técnicos, fotográficos así como el ingreso digital de la información relevante contenida en estos medios, correspondientes a bienes que son o han sido de propiedad estatal.

1.2.2. Específicos

Establecer los procedimientos y requisitos para :

- El Registro en el SINABIP: Generación y Actualización de un inmueble estatal.
- La Calificación de los títulos necesarios para un registro SINABIP : Por tipos de bienes: Prediales o No Prediales.
- La determinación de los estados de un registro SINABIP : Vigente y Cancelado.
- Registros Secundarios del SINABIP : Provisional, Municipal y Empresarial.
- De la organización y custodia de los legajos SINABIP



f. Del acceso a la información.

1.3.- BASE LEGAL

1.3.1. Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, de fecha 18 de junio de 1992 que crea la Superintendencia de Bienes Nacionales, modificada por el artículo 5 del Decreto Ley N° 25738.

1.3.2. Ley N° 27395, de fecha 30 de noviembre del 2000 que adscribe a la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de enero de 2001.

1.3.3. Decreto Supremo N° 131-2001-EF - Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, de fecha 4 de julio de 2001 literal e), que faculta a la SBN a emitir Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN.

1.3.4. Decreto Supremo N°154-2001-EF -Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, modificado por su similar 107-2003 EF del 27 de julio de 2003, 042-2006-EF y 164-2006-EF de fechas 12 de abril y 1 de noviembre de 2006, respectivamente, mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal cuyo artículo 21° dispone el registro de la transferencia patrimonial predial en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

1.3.5. Resolución N° 292-2001/SBN del 27 de julio de 2001, que aprueba la Directiva para la entrega de información de bienes inmuebles de propiedad estatal.

1.4.- ALCANCES Y COMPETENCIAS.

a. La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas propietarias de bienes inmuebles estatales o titulares de algún derecho real sobre los mismos, bajo cualquier título legal, administrativo o contractual.

b. Se comprende dentro de la Administración Pública al Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; al Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Organismos Públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y a las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, todos ellos en su condición de propietarios y/o administradores de propiedad inmobiliaria estatal.

c. Son responsables del cumplimiento de la presente, los Jefes de las Oficinas Generales de Administración o quien haga sus veces y los Comités de Gestión Patrimonial constituidos en las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

2.- DISPOSICIONES GENERALES.-

a. El Registro SINABIP se ejecuta contando con las herramientas informáticas que pueda adquirir y desarrollar la SBN, intentando automatizar en la medida de lo posible su ingreso, asignándole a cada predio un número correlativo por Región.

b. El registro de un bien en el SINABIP constituye un acto de administración, por lo que su generación deberá sustentarse en los títulos que correspondan a la naturaleza de los actos que se generen.

c. Las entidades que luego de la dación del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, hayan realizado actos de saneamiento en bienes bajo su administración, deberán remitir la información legal y técnica pertinente que permita efectuar la actualización de información en el SINABIP en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Esta disposición se considerará cumplida si luego de efectuado el saneamiento técnico legal la entidad remitió en su oportunidad la documentación pertinente solicitando el registro o actualización del predio, habiéndose efectuado la misma de forma satisfactoria por parte de la SBN.

d. Los registros efectuados antes de la vigencia del D.S. N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal,

mantendrán su numeración asignada aunque el predio no cuente con inscripción conocida ante los Registros Públicos, a efectos de que la SBN efectúe la verificación registral luego de lo cual dispondrá su actualización, y por ende su vigencia o cancelación; en ningún caso se podrá borrar los registros existentes a la fecha de la dación de la presente.

e. Los documentos presentados para el registro en el SINABIP serán originales o copias autenticadas del mismo, en casos que éstos hayan sido elaborados por la entidad solicitante, indicando la fecha y conteniendo la firma y sello de los profesionales intervinientes en su elaboración.

En caso contrario la documentación será presentada en copia simple, y de tratarse de documentos registrales, éstos deberán tener una antigüedad no mayor de 3 meses de expedido por la oficina registral competente.

f. La desmembración de un predio estatal, implica obligatoriamente el inmediato registro de las partes independizadas y actualización del área remanente, así como nueva valorización de cada una de las partes.

g. La información contenida en el SINABIP es de responsabilidad del funcionario que ingresa ésta.

3.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y CUSTODIA DE LEGAJOS EN EL REGISTRO DEL SINABIP.-

3.1.- DE LA GENERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO SINABIP

3.1.1.- Generación Interna.-

Se realiza la generación interna de un registro cuando la documentación es elaborada u obtenida directamente por la entidad a cargo del registro de los bienes estatales; es decir la SBN (a nivel nacional) o el Gobierno Regional competente (a nivel regional).

El personal responsable de la generación interna está conformado por todo aquel funcionario cuyas labores están dirigidas a efectuar los actos de saneamiento, adquisición, disposición y administración de los bienes de propiedad estatal, integrado en la SBN en la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) y la Jefatura de Adjudicaciones (JAD), así como en los Gobiernos Regionales por el personal asignado para cumplir dichas tareas, asignados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces.

El órgano de registro está constituido en la SBN por la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado - JSIBIE, y en el Gobierno Regional por el órgano dependiente de la Gerencia de Planificación Territorial.

Al generar un Informe Técnico Legal, se deberá previamente obtener los planos georreferenciados en coordenadas UTM elaborados en CAD, las fotos digitales en la unidad de red establecida y los documentos siguientes según la naturaleza del registro:

a. Partidas Registrales completas, donde conste inscrito el derecho de propiedad de la entidad pública (Tomos, fichas, partidas electrónicas, copias literales).

b. Planos Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva.

c. Fotografías suficientes para su correcta identificación.

d. Tasación a valor comercial.

El personal responsable deberá realizar automática o manualmente un registro Provisional, aportando la documentación antes mencionada. Verificado el cumplimiento de lo indicado, el órgano responsable del registro procederá a confirmar la generación del Registro SINABIP; es decir, JSIBIE u organismo regional que cumpla esta función.

3.1.2.- Generación Externa.-

Se realiza la generación externa de un registro cuando la documentación sustentatoria es remitida por cualquier entidad pública luego de efectuado el saneamiento técnico legal, con la finalidad de efectuar su registro en el SINABIP, pudiendo estar a cargo de este registro la SBN o el Gobierno Regional competente.

Para solicitar el registro además de remitir la documentación indicada en el numeral 6.6, luego de evaluada la documentación remitida el órgano competente procederá a generar el registro SINABIP respectivo, poniendo en conocimiento de la entidad solicitante el satisfactorio registro o la observación del caso.

En caso que la documentación corresponda a un predio no inscrito a favor del Estado, únicamente se procederá a efectuar su registro provisional, siempre y cuando el bien se encuentre ocupado por la entidad solicitante y cuente con los Planos Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva.

3.1.3.- La Actualización.-

a. Se realiza la actualización de un registro, cuando el inmueble ya cuenta con número de registro en el SINABIP, en mérito a :

- Cualquier información relevante obtenida en la inspección ocular : ocupación, estado del predio, tipo de edificación, etc.
- Asignación o rectificación de numeración municipal, cambio de jurisdicción distrital, provincial o regional.
- Reserva de un inmueble, indicando el documento o norma legal que lo disponga.
- La emisión de resolución que autorice la venta, afectación, celebración de contrato u otro acto jurídico.
- Celebración de contrato que tenga por objeto el bien, sea éste inscribible o no.
- Cualquier nueva inscripción ante los Registros Públicos (Rubros a, b, c, d, e : rectificación de linderos, independencia, fábrica, transferencia, reversión, cargas, etc.).
- En cualquier caso que involucre el derecho de propiedad del Estado.

b. La corrección o edición de información contenida en el SINABIP no constituye Actualización.

c. Para la actualización interna y externa se sigue el mismo procedimiento indicado para la generación de un registro nuevo en lo pertinente.

d. En caso que la actualización sea por una nueva inscripción registral, la actualización debe realizarse en un plazo que no exceda los 15 días útiles contados desde la fecha en que se logró la inscripción registral definitiva bajo responsabilidad del funcionario encargado del saneamiento y de su inmediato superior .

e. Toda documentación referida al predio registrado en el SINABIP, que haya sido modificada atendiendo a los actos de saneamiento, adquisición, disposición y administración necesariamente deberán ser remitidos por el funcionario responsable a la JSIBIE o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, indicando la fecha de su elaboración debidamente firmados y sellados.

f. En caso que el legajo SINABIP objeto de actualización haya sido solicitado por el profesional encargado del saneamiento del predio, éste deberá devolverlo en el momento en que presente la documentación sustentatoria de la actualización a la JSIBIE u órgano que haga sus veces, a fin de proceder a su inmediata verificación y procesamiento.

3.2.- LA CALIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS PARA EL REGISTRO

La solicitud de inscripción de un bien inmueble de propiedad estatal en el SINABIP, exige la previa inscripción individualizada del mismo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral competente, luego de lo cual, se deberá remitir a la Jefatura del SINABIP, la partida registral correspondiente cuya antigüedad no deberá exceder de 3 meses, conjuntamente con los planos perimétrico ubicación y memoria descriptiva, indicando la fecha de su elaboración debidamente firmado y sellado en medio físico y magnético, así como fotos relacionadas con el predio.

Dada la doble naturaleza Predial y No Predial de los bienes inmuebles se requiere para cada caso la siguiente documentación:

3.2.1.- De Naturaleza Predial.- Son aquellos bienes inmuebles que no pueden transportarse de un lugar a otro sin que se produzca su deterioro o destrucción. A fin de

conformar el legajo SINABIP se tendrá que presentar la siguiente documentación :

a. Copia completa del documento registral fedateada o simple, en donde conste inscrito el derecho de propiedad de la entidad pública, con una antigüedad no mayor a 6 meses.

b. Instrumento Público de transferencia de dominio a favor del Estado.

c. Plano Perimétrico - Ubicación elaborado en coordenadas UTM en medio físico y digital; siendo este último en formato .*dwg*.

d. Memoria Descriptiva.

e. Informe Técnico-Legal.

f. Documento de Valorización, sea Tasación, Declaración Jurada de Autovalúo u otro.

g. Resolución Administrativa que autoriza o dispone la adquisición del bien.

h. El instrumento público de transferencia de dominio a favor del tercero o el documento privado en caso de arrendamiento, comodato, u otra disposición que lo permita.

i. Fotos del inmueble.

En el caso de las ventas hechas a través de subasta pública, o venta directa, el Registro SINABIP se actualizará en mérito del contrato privado y/o escritura pública de transferencia de dominio, y la partida registral cuando se haya inscrito el acto, información que será aportada a la base de datos y remitida documentalmente por el profesional que tuvo a cargo el saneamiento del predio.

3.2.2.- De Naturaleza No Predial.- Se encuentran dentro de esta calificación los bienes inmuebles constituidos por naves, aeronaves, pontones, plataformas y edificios flotantes, en este caso para generar el Legajo SINABIP se tendrá que remitir la siguiente documentación:

a. Copia fedateada o simple del registro correspondiente en donde conste inscrito el derecho de propiedad de la entidad pública, con antigüedad no mayor a 3 meses.

b. Escritura Pública de transferencia de dominio a favor de la entidad pública, o su equivalente.

c. Informe Técnico - Legal.

d. Documento de valorización, sea tasación, declaración jurada de autovalúo u otro.

e. Resolución Administrativa Aprobatoria que da de alta el bien.

f. Fotos del inmueble.

En ambos casos, la Jefatura podrá solicitar los documentos que considere relevantes para casos particularmente especiales.

3.3.- CONDICIÓN DEL REGISTRO.- Los Registros SINABIP pueden tener la condición de Vigente o Cancelado.

3.3.1.- Vigente.- El Registro tiene la condición de Vigente cuando la titularidad o posesión del predio corresponde al Estado. A su vez cuenta con 3 subestados:

3.3.1.1. Óptimo.- Se califican así a todos aquellos registros existentes en el SINABIP que presenten inscripción en los Registros Públicos a favor del Estado y/o Instituciones Estatales, ubicados geoespacialmente y con ocupación legítima. En ningún caso se podrá establecer esta condición de Óptimo, si el predio no cuenta con documento técnico producto de una inspección ocular.

3.3.1.2. En Saneamiento.- Se califican así a todos aquellos registros en el SINABIP, que tiene pendiente la realización de algún acto dirigido a lograr la total identidad entre lo físicamente existente y lo inscrito en los registros correspondientes.

3.3.1.3. En Reconstrucción.- Se califica así a todos aquellos registros que no cuentan con inscripción ante los Registros Públicos, o contando con ésta no es posible determinar con certeza su ubicación o linderos.



3.3.2.- Cancelado.- Se califican así a todos aquellos registros que presenten inscripción en los registros correspondientes a favor de terceros o aquellos que producto de la revisión del Registro Digital SINABIP, se han detectado tienen doble inscripción, procediendo a cancelar el registro más reciente.

Deberá dejarse constancia en el registro que queda vigente, tanto a nivel de software como documental que existió una duplicidad.

Provisionalmente durante el proceso de llenado de información al SINABIP, de los registros no actualizados originados en el Margesí, la condición de éstos será de "No Determinado" hasta que se efectúe su actualización y consiguiente determinación de vigencia o cancelación.

3.4.- OTROS MÓDULOS DE REGISTRO.- Excepcionalmente, el SINABIP alberga información contenida en el ex Margesí, la misma que por su importancia debe ser mantenida bajo cautela, en los módulos diseñados para tal fin, siendo éstos :

a. Módulo Provisional.- Donde se registran los predios sin documentación legal que sustente el derecho de propiedad del Estado.

b. Módulo Municipal.- Donde se registra propiedad Municipal, sin perjuicio de la existencia del Margesí Municipal referida en la Ley de la materia. Esta información puede ser acrecentada por la remisión voluntaria de los Gobiernos Locales que estimen conveniente su registro.

c. Módulo Empresarial.- Referida a propiedades de Empresas Estatales.

3.5.- DE LA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS SINABIP

El legajo SINABIP, está conformado por el conjunto de documentos legales, administrativos, técnicos y fotográficos que respaldan el Registro SINABIP. La custodia de este material se encuentra a cargo de la Jefatura del Sistema de Bienes de Propiedad Estatal - JSIBIE.

El legajo que corresponde a cada inmueble, estará conformado por los siguientes documentos, los mismos que se encuentran en el siguiente orden :

- a. Reporte del Registro SINABIP.
- b. Copia completa del documento registral fedateado o simple (tomos, fichas, partidas electrónicas, copias literales) en donde conste inscrito el derecho de propiedad de la entidad pública, con una antigüedad no mayor a 6 meses.
- c. En el caso de vehículos automotores, naves y aeronaves, el registro correspondiente.
- d. Informe Técnico - Legal (ITL) que sustente el acto vigente objeto de registro, fotografías, plano perimétrico-ubicación elaborado en coordenadas UTM en medio físico y digital en formato "dwg", la valorización respectiva.
- e. En caso de efectuarse un procedimiento sobre una parte del predio, se adjuntará Informe Técnico - Legal (ITL) que sustente el acto vigente objeto de registro, fotografías, plano perimétrico - ubicación elaborado en coordenadas UTM en medio físico y digital en formato "dwg", la valorización respectiva.

Adicionalmente, de considerarse necesario podrá incorporarse los documentos calificados por "Antecedentes", siendo éstos :

- a. Resolución de Adquisición y/o Disposición.
- b. Escritura Pública de transferencia de dominio a favor del Estado.
- c. Declaratoria de Fábrica (Planos de Distribución, Memoria Descriptiva)
- d. Documentos Registrales del predio matriz (Tomo, Ficha, Partida Electrónica, Copia Literal).
- e. Planos Antiguos (Perimétricos y de Habilitación Urbana).
- f. Memorias Descriptivas y Valorizaciones (Antiguas).
- g. Otros.

Respetándose el orden indicado, la documentación debe archivararse siguiendo el orden cronológico.

Toda documentación que se encuentre desfasada por el paso del tiempo, y cuente con una versión corregida y actualizada, deberá ser desechada previa verificación la existencia de una copia en el expediente administrativo correspondiente, caso contrario deberá solicitarse su incorporación al citado expediente.

Únicamente en los casos de naves siniestradas adquiridas en la modalidad de decomiso, el registro se podrá efectuar con la sentencia judicial condenatoria, informe técnico y las fotografías a color correspondientes.

3.6.- DEL ACCESO Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cualquier persona podrá solicitar información contenida en el SINABIP, de algún documento específico o requiriendo la lectura de los mismos.

3.6.1.- Solicitud de Documentación.- El administrado podrá solicitar la siguiente documentación :

- a. El Reporte Individual del Registro.
- b. Búsquedas de predios, la cual se efectuará solamente si se anexa al pedido plano con coordenadas UTM.
- c. Constancia de Registro, para lo cual deberá mencionarse en la solicitud, el número de Registro SINABIP.
- d. Copias simples o fedateadas de la documentación contenida en los Legajos SINABIP, a través de la Oficina de Trámite Documentario.

3.6.2.- Solicitud de Lectura de Legajos SINABIP.- Adicionalmente el administrado podrá solicitar la lectura de los documentos que integran el legajo; este servicio se brindará a través de la Oficina de Trámite Documentario - OTD, o en su defecto del área responsable de la custodia del legajo, conforme a los procedimientos establecidos por cada entidad pública.

3.6.3.- Préstamo de Legajos SINABIP.- Únicamente se entregará en préstamo los Legajos del SINABIP a personal de la SBN que lo soliciten en cumplimiento de sus funciones, siendo responsables de su custodia hasta la devolución del mismo.

5656-1

SUNARP

Designan funcionarios responsables de brindar información en Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI - Sede Ica

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 141-2006-SUNARP/GG

Lima, 13 de noviembre de 2006

VISTO; el Oficio N° 1361-2006-Z.R.N°XI/JZ, remitido por el señor abogado Abel Rivera Palomino, Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada con fecha 2 de agosto de 2002, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 2° del artículo 5° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, de fecha 7 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estableciéndose en su artículo 4° la obligatoriedad en la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, para las Entidades que cuentan con oficinas desconcentradas,

a fin de tramitarse la información solicitada con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN, publicada el 28 de mayo de 2004, se aprobó el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información que produzca o posea la SUNARP, Sede Central y Órganos Desconcentrados;

Que, mediante el documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, solicita se designe nuevos funcionarios encargados de brindar la información en mérito a la Ley N° 27803 y su Reglamento, en las Oficinas Registrales de Ica, Chincha, Pisco, Ayacucho, Huanta, Huancavelica y Andahuaylas;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los funcionarios de dichas Oficinas Registrales como responsables de brindar la información que se les solicite, en virtud a las normas referidas en los considerandos precedentes;

Que, mediante la Resolución N° 294-2005-SUNARP/SN de fecha 22 de noviembre de 2005, se delegó, entre otras funciones a la Gerencia General la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 y por el Texto Único Ordenado de la misma aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el artículo 14° inciso k) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los funcionarios responsables de brindar la información que se solicite dentro del marco legal de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en las siguientes Oficinas Registrales:

ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA

RESPONSABLES	OFICINA REGISTRAL
Sr. Augusto Sandoval Salazar	Av. Matías Manzanilla N° 512 - ICA
Srta. Adelina Muñoz Gonzales	Av. Pachacútec s/n - Vista Alegre - ICA
Sr. Javier Ramos Morón	Prolongación Lima N° 775 - Urb. La Arboleda - CHINCHA
Sr. Agustín Mendoza Champión	Av. Las Américas N° 790 - Urb. Santa Rosa - PISCO
Sr. César Medina Peralla	Av. Mariscal Cáceres N° 871 - AYACUCHO
Sr. René Acero Ccasa	Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n - HUANCABELICA
Sr. Marlon Linares Sánchez	Jr. Bolívar N° 343 - ANDAHUAYLAS
Srta. Agripina Valencia Manrique	Jr. Miller N° 117 - HUANTA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MENDOZA ANTONIOLI
 Gerente General
 SUNARP

5647-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto - PROCREL

ORDENANZA REGIONAL
 N° 009-2006-CR/GRL

Iquitos, 4 de noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680 -, la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783 -, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867 y demás normas modificatorias y complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que, asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9° señala como competencias constitucionales de éstos promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, turismo y medioambiente; igualmente, en su artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad, y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, la acotada Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículos 52°, 53° y 67°, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, entre otros;

Que la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en el artículo 7° establece que constituye la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB), la principal herramienta de planificación a nivel nacional, especialmente para el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica, del cual el país es signatario;

Que, con Ordenanza Regional N° 005-2006-CR/GRL el Gobierno Regional de Loreto aprueba la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto, en concordancia con la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica;

Que, la región Loreto abarca un área de aproximadamente 36'885,000 hectáreas con una población calculada en más de 900,000 habitantes, y que los recursos naturales de la región se encuentran actualmente bajo gran presión, debido al impacto de la agricultura migratoria y principalmente de la extracción no planificada ni controlada de los recursos naturales, en muchos casos, destructiva, sobre la mayor parte de sus extensos ecosistemas boscosos y acuáticos;

Que, como consecuencia del agotamiento creciente de los recursos naturales, más del 70 % de la población de la región está por debajo de los niveles de pobreza y cerca del 50 % de los niños de los primeros grados de primaria en zonas rurales padece de desnutrición crónica y alrededor del 40 % anemia perniciososa;

Que, en el marco de la Carta de Entendimiento suscrita entre el Gobierno Regional de Loreto, el



Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y la organización privada Naturaleza y Cultura Internacional, se ha ejecutado un proceso participativo con todos los actores involucrados para elaborar una propuesta técnica que permita atenuar esta problemática y promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad;

Que, como resultado de este proceso participativo se cuenta con una propuesta técnica para la aprobación e implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica - PROCREL, cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, con la consecuente reducción de la alta proporción de pobreza de su población, mediante la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional, y cuyo fin último es lograr que los bosques y ecosistemas acuáticos de la región recuperen y mantengan toda su capacidad productiva de bienes (productos de la biodiversidad) y servicios ambientales para que se conviertan en la principal fuente de riqueza de la región y se mantengan como tal para las futuras generaciones;

Que el mayor capital de la región Loreto, para las presentes y sobre todo para las futuras generaciones, está constituido por los recursos de la biodiversidad y el agua dulce, los cuales deben ser protegidos y manejados sosteniblemente como recursos estratégicos de la región, para lo cual es necesaria la creación de un órgano especializado dentro del GOREL dedicado exclusivamente a cumplir este objetivo;

Que, la propuesta del PROCREL responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto y forma parte de la implementación de esta estrategia, y se articula en el Sistema de Gestión Ambiental impulsado por el Consejo Nacional del Ambiente;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15° inciso a) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y USO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN LORETO - PROCREL

Artículo Primero.- APROBACION DEL PROCREL

Aprobar el Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto - PROCREL como un órgano técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente.

Artículo Segundo.- OBJETIVOS DEL PROCREL

El objetivo general del PROCREL es contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, con la consecuente reducción de la pobreza y pobreza extrema de su población, mediante la implementación de estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de procesos ecológicos y evolutivos priorizados por su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional.

El Programa está compuesto por (a) una red de áreas de conservación y manejo de nivel regional, con diversos fines, acordes con las condiciones y necesidades de la Región Loreto, y (b) una Oficina de coordinación para el uso sostenible y protección de los procesos ecológicos y evolutivos esenciales del ecosistema amazónico y de los servicios ambientales del bosque, aplicado a grandes zonas, especialmente cuencas y corredores ecológicos.

Artículo Tercero.- FUNCIONES PROCREL

El PROCREL tiene como funciones:

a) Proponer las políticas, estrategias y normas regionales necesarias para la conservación, gestión y uso de la diversidad biológica con participación de los actores involucrados. Así mismo, elaborar propuestas que tiendan a completar el marco normativo general necesario para una eficiente gestión.

b) Identificar las áreas de conservación regional, conjuntamente con la sociedad civil, y elaborar los expedientes técnicos que sustenten la declaración y creación de las Áreas de Conservación Regional - ACR.

c) Gestionar, administrar, controlar y supervisar las Áreas de Conservación Regional - ACR en concordancia con las políticas y normas nacionales, promoviendo la co-gestión con todos los actores involucrados.

d) Coordinar con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), y con las redes de áreas de conservación municipal (ACM) y de conservación privada de la región.

e) Coordinar con las autoridades regionales de los sectores competentes para la elaboración, aprobación y aplicación de políticas, estrategias y normas regionales necesarias para la protección de especies y procesos ecológicos y evolutivos esenciales del ecosistema amazónico.

f) Promover inversiones privadas y coordinar inversiones públicas en áreas estratégicas que forman parte del PROCREL.

g) Identificar y proponer proyectos de desarrollo para el buen funcionamiento y éxito del PROCREL.

h) Promover el trabajo concertado y participativo entre los actores del sector privado y público en la gestión del PROCREL.

i) Promover la sensibilización y concienciación de la población sobre la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

j) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión para la adecuada planificación y manejo de las ACR y procesos ecológicos priorizados que forman parte del PROCREL.

k) Promover asistencia técnica para el buen manejo de los recursos naturales.

l) Promover incentivos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

m) Elaborar y proponer los documentos de gestión de PROCREL para su aprobación.

Artículo Cuarto.- ESTRUCTURA

El PROCREL tendrá como instancia superior un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. El Consejo Directivo propondrá una terna a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto para la elección y designación por el Consejo Regional del Director Ejecutivo del PROCREL. Además de los órganos de asesoramiento y apoyo, el PROCREL cuenta con una Unidad de Gestión de Áreas de Conservación Regional, una Unidad de Gestión de Procesos Ecológicos y una Unidad de Fortalecimiento de Capacidades.

Artículo Quinto.- CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo que tiene como funciones dar conformidad a las propuestas de las políticas generales de PROCREL, supervisar la gestión y el cumplimiento de los objetivos del PROCREL, aprobar la Memoria y los Estados Financieros del ejercicio anual, y proponer una terna de profesionales para la selección y designación del Director Ejecutivo por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos tres veces por año, o de manera extraordinaria cuando así se requiera. Su Reglamento de sesiones y funcionamiento establece los mecanismos y condiciones para su operación. Está integrado por:

a. El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, quien lo presidirá.

b. El representante regional del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

c. El Secretario Ejecutivo Regional - Loreto San Martín - CONAN.

d. El Director Regional de Agricultura de Loreto

e. El Director Regional de Turismo y Comercio Exterior de Loreto

f. El Director Regional de la Producción de Loreto

g. El Director Regional de Educación de Loreto

h. El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

i. Un representante de las universidades de la Región Loreto.

j. El Presidente de AMRELOR.

k. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales con trabajos de significativa importancia y trascendencia en la Región Loreto.

l. Un representante de las organizaciones empresariales privadas.

- m. Un representante de las organizaciones indígenas.
 n. Un representante de las organizaciones campesinas.
 o. Un representante de la ODE - Loreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Sexto.- COORDINACIONES

Para el cumplimiento de las funciones de PROCREL, el Director Ejecutivo podrá convocar a los funcionarios del sector público, autoridades regionales, así como a cualquier otra institución pública o privada; y, en caso de ser necesario, constituir comisiones técnicas transitorias para el manejo de problemas específicos.

Artículo Séptimo.- FINANCIAMIENTO

Los recursos para el funcionamiento del PROCREL provendrán del presupuesto asignado por el Gobierno Regional de Loreto, así como los de cooperación técnica y financiera internacional, convenios, donaciones y otros. Los recursos complementarios provendrán de instituciones que también reciben canon petrolero, que tienen competencias o funciones vinculadas al PROCREL y que participan en acciones de ordenamiento, investigación, monitoreo, educación y extensión (IIAP, UNAP y Municipalidades).

Artículo Octavo.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Disposiciones Transitorias

Artículo Único.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto proceda a elaborar y proponer el reglamento para la implementación de esta ordenanza en el término de quince (15) días naturales a partir de la publicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y publíquese.

LOURDES MARIELLA VAN HEURCK DE ROMERO
 Presidenta (e)

5708-1

Excluyen a Representante de la Defensoría del Pueblo de Loreto, de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO ORDENANZA REGIONAL N° 010-2006-CR/GRL

Iquitos, 4 de noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 4 de noviembre del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 152-2006-SO-GRL, la Ordenanza Regional sobre "Exclusión del representante de la Defensoría del Pueblo de Loreto de la relación de integrantes de la Comisión Regional de Lucha contra la Tala Ilegal" creada mediante Ordenanza Regional N° 008-2006-CR/GRL y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 68° de la Constitución Política del Perú, el Estado, está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 15° inciso a) que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su artículo 37° inciso a) los Consejos Regionales tienen atribuciones de normar mediante Ordenanzas Regionales;

Que, son funciones del Gobierno Regional de Loreto conforme al artículo 53° de la Ley N° 27867, en materia ambiental entre otros, en el inciso a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y las políticas en materia ambiental";

Que, conforme al oficio N° 1164-2006-OD-LORE. Remitido por la Representante de la Defensora del Pueblo en Loreto, ésta se excusa de participar en dicha comisión por razón que la Resolución Defensorial N° 007-2004/DP, establece que no es política de esa institución participar como parte en comisiones o comités, por cuanto se vería afectada su credibilidad y necesaria independencia, lo que se ajusta perfectamente a ley y a la ética;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15° inciso a) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

EXCLUIR AL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LORETO, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TALA Y COMERCIO ILEGAL DE LA MADERA EN LORETO, CREADA MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 008-2006-CR/GRL

Artículo Único.- Excluir a la Representante de la Defensoría del Pueblo de Loreto, de la Comisión Regional de Lucha Contra la Tala y Comercio Ilegal de la Madera en Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y publíquese.

LOURDES MARIELLA VAN HEURCK DE ROMERO
 Presidenta (e) del Gobierno Regional de Loreto

5708-2

Aprueban Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO ORDENANZA REGIONAL N° 011-2006-CR/GRL

Iquitos, 4 de noviembre del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 4 de noviembre del 2006, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 160 - 2006- SO-GRL, la Ordenanza Regional del "Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de transferencia y acreditación de funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, el artículo 21° del D. S. N° 080-2004-PCM, estipula como requisito general la presentación del Plan de Participación Ciudadana, el cual deberá ser aprobado con Ordenanza Regional, tal como lo dispone el anexo N° 01, Indicadores y Procedimientos de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Generales aprobados con la Resolución Presidencial N° 062-CND-P-2006;

Que, el Plan de Participación Ciudadana fue elaborado por la Oficina de Participación Ciudadana, siguiendo las pautas contenidas en la Guía Técnica para la formulación del Plan de Participación Ciudadana, publicada en la página web del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado documento, cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática;

Por lo que, estando a lo dispuesto en los artículos 15° inciso a) y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse concordante con la Guía Técnica para la Formulación del Plan elaborada por el Consejo Nacional de Descentralización; y con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto; el mismo que consta de trece (13) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Ciudadana, la publicación y difusión del Plan de Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y publíquese.

LOURDES MARIELLA VAN HEURCK DE ROMERO
Presidenta (e) del Gobierno Regional de Loreto

5708-3

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Exoneran de proceso de selección la contratación de proyectos referentes a la ampliación y mejoramiento de colector y sistemas de agua y desagüe de asentamiento humano

ACUERDO N° 111-2006-GRP/CR

Cerro de Pasco, noviembre 10 del 2006.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en Sesión Extraordinaria del día nueve de noviembre del año dos mil seis, por unanimidad ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 5° de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la región;

Que, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece en su Artículo 19° como causal de exoneración para aquellos bienes que no admiten sustitutos en los casos que no existan bienes sustitutos a los requeridos por el área usuaria, siempre que exista un proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente;

Que, el inciso c) del Art. 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente ley, concordante con el inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección y expresa que todas las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo de Consejo Regional; en el caso de los Gobiernos Regionales, la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

Que, de conformidad al Artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM- Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado menciona que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, o pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos de tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración;

Que, mediante Carta de fecha 10 de octubre del 2006 el Presidente del Asentamiento Humano Túpac Amaru. Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco indica que su Asentamiento Humano por más de 36 años de existencia, adolece de los servicios básicos de agua y desagüe de sus domicilios, y al no contar con estos servicios básicos son perjudicados en sus necesidades más urgentes de salubridad y sanidad, y lo más grave es que estas épocas de lluvias, el Asentamiento Humano Túpac Amaru sufre en su integridad los efectos de la naturaleza, donde se inundan las viviendas y otras infraestructuras, por lo que solicita se declare en emergencia el Sistema de Saneamiento básico del Asentamiento Túpac Amaru, y se ejecute la obra de agua y desagüe de dicho asentamiento;

Que, mediante Informe N° 625-2006-GR_PASCO-GR/SGE de la Gerencia Regional de Infraestructura emite su opinión favorable para la declaración de desabastecimiento inminente, sustentando en el caso del Proyecto "Ampliación y mejoramiento del colector Bolognesi e interceptor Patarcocha de Chaupimarca, Pasco", y el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y desagüe del Asentamiento Humano Túpac Amaru de Chaupimarca" indicados en el Informe antes referido;

Que, en Informe Legal N° 391-2006-GR_PASCO/ORAJ de fecha 31 de octubre del año en curso mediante la cual opina que resulta viable la exoneración del Proceso de

Selección por la causal de desabastecimiento inminente y la contratación directa de los proyectos referidos en el considerando anterior;

Que, el Artículo 39º de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos de Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, por lo que el Magno Consejo en uso de las facultades conferidas por la ley en mención:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN por la causal de desabastecimiento inminente y la consecuente contratación directa de los proyectos "Ampliación y mejoramiento del colector Bolognesi e interceptor Patarcocha de Chaupimarca, Pasco", y el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y desagüe del Asentamiento Humano Túpac Amaru de Chaupimarca".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Procesos de Selección que adopte las acciones pertinentes a fin de realizar la Ejecución y Supervisión de las Obras "Ampliación y mejoramiento del colector Bolognesi e interceptor Patarcocha de Chaupimarca, Pasco", y el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y desagüe del Asentamiento Humano Túpac Amaru de Chaupimarca".

Artículo Tercero.- DISPONER que el inicio de la investigación administrativa para la consiguiente determinación de responsabilidades, para tal efecto se deberá remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en su condición de órgano competente.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE para los fines que considere pertinentes.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional de conformidad con el Artículo 42º de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GUILLERMO OLIVERA MATOS
 Presidente (e)

5692-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Relación de Obras de Electrificación Rural a ejecutarse dentro del Programa denominado "Shock de Inversiones"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
 N° 839-2006/GOB.REG.PIURA-PR**

Piura, 3 de noviembre de 2006

VISTOS: El Oficio 320-2006-MEM/DEP del 11 de octubre del 2006, Oficio (M) N° 360-2006-MEM/DEP del 20 de octubre del 2006, Memorandum N° 827-2006/GRP-440300 del 25 de octubre del 2006, del Director Ejecutivo del Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y de la Dirección General de Construcción, relacionados con la aprobación del Expediente Técnico de las Obras de Electrificación Rural en el marco del Convenio para la Ejecución de Proyectos del Shock de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880 del 9 de setiembre del 2006, se Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de Un Mil Novecientos Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,937'189,157.00), a favor de los sectores Vivienda Construcción y Saneamiento Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer, y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de Inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata tomando en cuenta el impacto en la colectividad como beneficiario directo de tales actividades y proyectos;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 024-2006 se Aprueba el Proceso de Selección Abreviado (PSA), para la adquisición de bienes, contratación de servicios, y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084.2004-PCM;

Que, en el marco de las políticas sectoriales, el Programa "Shock de Inversiones", se ha dispuesto la ejecución de los proyectos de electrificación del departamento de Piura, entre los cuales tenemos: 1.- "Electrificación Caserío Casa Blanca – Distrito de Montero – Ayabaca", 2.- "Electrificación Caserío Cucumbir Norte y Sur y AA.HH. Buenos Aires del Distrito de Catacaos", 3.- "Electrificación Caseríos La Palma – Distrito de Montero – Ayabaca", 4.- "Electrificación de Centros Poblados CP-06, CP-14 y CP-15 del Distrito Tambogrande, Provincia Piura", 5.- "Electrificación de los caseríos Malingas, Palominos, Cruce de Vega, Las Monicas y Santa Rosa Distrito de Tambogrande", 6.- "Electrificación del Caserío Coscomba", "Electrificación Rural de Los Caseríos de la Copa, Santa Cruz, Corte Hondo, El Torno, Cruce Sajinos y el Guineo Distrito de Suyo", 7.- "SDP 10-22,9 KV, y SDS 380-220 V, Inst.AP y Conexiones Domiciliarias Centros Poblados de Chatito, Chatito Sur y Montegrande", 8.- "Instalación del Sistema de Electrificación de los Caseríos El Medio Piura, Distrito de Castilla – Piura – Piura", 9.- "Construcción de Sistema de Electrificación del Caserío Tejedores Sector TJ-05 Las Lomas, Provincia de Piura – Piura", "Electrificación de los Caseríos Huachuma Baja y Puerta Pulache - Las Lomas", 10.- "Electrificación de los caseríos Huáscar y Túpac Inca Yupanquí – Zona Valle de los Incas Tambogrande", 11.- "Electrificación de Caserío San Pablo – Hualtaco II, Distrito Tambogrande", 12.- "Electrificación del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito Tambogrande, Provincia Piura", 13.- "Electrificación Rural de la comunidad de San Juan de Lagunas – Distrito de Lagunas – Ayabaca", 14.- "Electrificación de Asociación de Vivienda La Primavera III Etapa" vía Convenio Tripartito, 15.- "Electrificación en el Caserío San Miguel de Yuscay – Las Lomas – Piura" y 16.- "Electrificación del Caserío Peligrá – Las Lomas";

Que, mediante los Oficios 320 y 360-2006-MEM/DEP del 11 y 20 de octubre del 2006, la Dirección Ejecutiva del Proyectos del Ministerio de Energía y Minas remite a la Presidencia del Gobierno Regional Piura el Expediente Técnico correspondiente a los Proyectos indicados en el párrafo precedente, los mismos que forman parte del Crédito Suplementario denominado "Shock de Inversiones", solicitando se realicen las actividades del Proceso de Selección Abreviado (PSA), para la adquisición de bienes, contratación de servicios, y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, entre las cuales tenemos: La Emisión de Resolución Presidencial del Gobierno Regional Piura mediante la cual se aprueba la Relación de Obras de Electrificación Rural a ejecutarse y que forman parte del anexo N° 01 al convenio suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Energía y Minas, dicha resolución incluyendo la relación, se publicará en el Diario Oficial El Peruano, y en el respectivo portal electrónico del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Memorandum N° 827-2006/GRP-440300 del 25 de octubre del 2006, la Dirección General de Construcción Dispone la emisión de Resolución



Presidencial del Gobierno Regional Piura mediante la cual se apruebe la Relación de Obras de Electrificación Rural a ejecutarse y que forman parte del anexo N° 01 al convenio suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Energía y Minas, dicha resolución incluyendo la relación, se publicará en el Diario Oficial El Peruano, y en el respectivo portal electrónico del Gobierno Regional Piura;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Relación de Obras de Electrificación Rural a ejecutarse dentro del Programa denominado "Shock de Inversiones", descritas en el anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el respectivo Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente Resolución a las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica, Control Institucional, y Administración; Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CESAR TRELLES LARA
Presidente

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL PROYECTO SHOCK DE INVERSIONES A EJECUTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

1. "Electrificación Caserío Casa Blanca – Distrito de Montero – Ayabaca",
2. "Electrificación Caserío Cucumbrá Norte y Sur y AA.HH. Buenos Aires del Distrito de Catacaos",
3. "Electrificación Caseríos La Palma – Distrito de Montero – Ayabaca"
4. "Electrificación de Centros Poblados CP-06, CP-14 y CP-15 del Distrito Tambogrande, Provincia Piura"
5. "Electrificación de los caseríos Malingas, Palominos, Cruce de Vega, Las Monicas y Santa Rosa Distrito de Tambogrande"
6. "Electrificación del Caserío Coscomba"
7. "Electrificación Rural de Los Caseríos de la Copa, Santa Cruz, Corte Hondo, El Torno, Cruce Sajinos y el Guineo Distrito de Suyo"
8. "SDP 10-22,9 KV, y SDS 380-220 V, Inst.AP y Conexiones Domiciliarias Centros Poblados de Chatito, Chatito Sur y Montegrande"
9. "Instalación del Sistema de Electrificación de los Caseríos El Medio Piura, Distrito de Castilla – Piura - Piura",
10. Construcción de Sistema de Electrificación del Caserío Tejedores Sector TJ-05 Las Lomas, Provincia de Piura – Piura"
11. "Electrificación de los Caseríos Huachuma Baja y Puerta Pulache - Las Lomas"
12. "Electrificación de los caseríos Huáscar y Túpac Inca Yupanqui - Zona Valle de los Incas Tambogrande"
13. "Electrificación de Caserío San Pablo - Hualtaco II, Distrito Tambogrande"
14. "Electrificación del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, Distrito Tambogrande, Provincia Piura"

15. "Electrificación Rural de la comunidad de San Juan de Lagunas - Distrito de Lagunas - Ayabaca"

16. "Electrificación de Asociación de Vivienda La Primavera III Etapa" vía Convenio Tripartito.

17. "Electrificación en el Caserío San Miguel de Yuscay - Las Lomas - Piura"

18. "Electrificación del Caserío Peligrá - Las Lomas".

5715-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dictan disposiciones para la inscripción en la Oficina Registral de Tumbes de bienes inmuebles transferidos al Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00669-2006/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 de octubre de 2006

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 063-2006-CND/GTA emitida por la Gerencia de Transferencias y Acreditación del Consejo Nacional de Descentralización – CND y el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados, del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales al Gobierno Regional Tumbes, en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Eriazos de Propiedad del Estado de fecha 26 de mayo de 2006, suscrita por y entre el Titular del Pliego Sectorial – Ministerio de Economía y Finanzas y el Titular de Pliego Regional – Gobierno Regional Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, aprobada por Ley N° 27680, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio; y, de acuerdo al principio de gradualidad, el proceso de descentralización se deberá realizar por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, aprobada por Ley N° 28274, se prevé la conformación de Regiones sobre la base de la integración o fusión de dos o más circunscripciones territoriales departamentales; sin embargo, a nivel nacional y hasta que las Regiones no se constituyan, los Gobiernos Regionales vienen ejerciendo sus competencias sobre circunscripciones departamentales;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada por Ley N° 28273, el Sistema de Acreditación comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarios para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, en su artículo 10° señala que en el marco de la ejecución del sistema de acreditación de dicha capacidad se prevé la capacitación y asistencia técnica antes, durante y después de la transferencia de funciones sectoriales, permitiendo una adecuada gestión pública a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con el artículo 35° literal j) de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por

Ley N° 27783, constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; competencia igualmente prevista en el artículo 10°, inciso 1, literal j) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867;

Que, de conformidad con el artículo 62° literal b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, son funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, la realización de los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, de conformidad con el literal c) del citado artículo 62°, son también funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los Gobiernos Locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, de conformidad con el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2004, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se ha previsto la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas para el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en el artículo 35° y en el artículo 10° citados anteriormente y de las funciones señaladas en el artículo 62° referenciado en los considerandos anteriores de la presente, las mismas que han sido debidamente acreditadas y transferidas al Gobierno Regional Tumbes mediante el artículo 1° de la Resolución Gerencial N° 063-2006-CND/GTA emitida por la Gerencia de Transferencias y Acreditación del Consejo Nacional de Descentralización - CND y el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados, del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales al Gobierno Regional Tumbes, en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Eriazos de Propiedad del Estado de fecha 26 de mayo de 2006, suscrita por el Titular del Pliego Sectorial - Ministerio de Economía y Finanzas y el Titular de Pliego Regional - Gobierno Regional Tumbes;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley N° 27783, las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, cuya formalización definitiva culmina con la suscripción de actas de entrega y recepción correspondientes; por lo que se hace necesario formalizar ante la Oficina Registral de Tumbes el cambio de titularidad y dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, que han sido transferidos a favor del Gobierno Regional Tumbes, mediante el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados, del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales al Gobierno Regional Tumbes, en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Eriazos de Propiedad del Estado de fecha 26 de mayo de 2006, referenciada en la presente Resolución;

Que, en ejercicio de las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado que le han sido otorgadas mediante el literal c) del artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y la transferencia del dominio y titularidad al Gobierno Regional Tumbes de los bienes inmuebles de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de la Región Tumbes en mérito a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 y en el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados referenciadas en el considerando anterior, el Gobierno Regional Tumbes debe establecer los mecanismos aplicables para el registro e inscripción de su

titularidad y dominio sobre los citados bienes inmuebles, registrados como propiedad del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, quedando así reconocida plenamente la legalidad de la intervención del Gobierno Regional Tumbes en los diferentes actos de administración y adjudicación de dichos bienes inmuebles a favor de terceros, así como el respeto al principio registral de tracto sucesivo con relación a la inscripción y el registro del derecho de propiedad sobre los mismos en la Oficina Registral de Tumbes;

Contando con la visación de las Gerencias Regional General y de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría Regional General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Acondicionamiento Territorial;

En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia Regional en virtud de lo normado al respecto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y su modificatoria, Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que para la inscripción en la Oficina Registral de Tumbes de la titularidad y dominio del Gobierno Regional Tumbes sobre los bienes inmuebles de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de la Región Tumbes que han sido transferidos a su favor por el mismo en mérito a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley N° 27783, y del Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados, del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales al Gobierno Regional Tumbes, en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Eriazos de Propiedad del Estado de fecha 26 de mayo de 2006, será necesaria únicamente la presentación de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la presente Resolución.
2. Original de la memoria descriptiva del bien inmueble correspondiente y debidamente suscrita por los profesionales responsables la unidad orgánica competente.
3. Plano de ubicación y plano perimétrico en escala 1: 5,000 y en formato A-3, suscrito por Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión para el caso de predios urbanos, o por el Jefe de la Oficina del Proyecto Especial de Titulación de Tierras de Ejecución Regional de la Región Tumbes, en caso de predios eriazos.

Artículo Segundo.- Disponer la rectificación de oficio de los asientos registrales de los bienes inmuebles de propiedad del Estado en la jurisdicción de la Región Tumbes inscritos en la Oficina Registral de Tumbes cuya titularidad y/o dominio se encuentren registrados a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, de forma que la titularidad y dominio sobre los mismos quede registrada a nombre del Estado, representado por el Gobierno Regional Tumbes, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, una vez que dicha rectificación se produzca, procédase a hacer el respectivo registro contable en la Cuenta 33 de los libros contables del Gobierno Regional Tumbes, remitiéndose la información correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con y dentro del plazo previsto en el artículo 12° del citado Decreto Supremo.

Artículo Tercero.- Establecer que la adjudicación a terceros por parte del Gobierno Regional Tumbes bajo la modalidad de venta directa o subasta pública de los bienes inmuebles de propiedad del Estado de libre disponibilidad cuya titularidad y dominio han sido transferidas por el mismo a su favor conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución se hará mediante Resolución Ejecutiva Regional suscrita por la Presidencia del Gobierno Regional Tumbes, una vez cumplido con los



requisitos previstos en las disposiciones pertinentes de los artículos 34º, 35º, 36º, 37º y 38º al 47º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 042-2006-EF, así como de las normas que las modifiquen o sustituyan, según sea el caso, teniéndose en cuenta para todos los efectos que, en lo sucesivo, el requerimiento de expedición de la Resolución Suprema del Ministerio de Economía y Finanzas y de un informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales previsto en los citados artículos de dicho Reglamento, será sustituido por la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente del Gobierno Regional Tumbes, previo informe favorable de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorio, como unidad orgánica responsable. En la subasta pública serán aplicables también las normas especiales establecidas en los citados dispositivos legales y en la demás normatividad legal aplicable.

Asimismo, cualquier certificación o informe adicional a que se hace mención en las citadas disposiciones podrá ser expedido por la autoridad Nacional o Regional correspondiente.

Se establece, asimismo, que los bienes inmuebles que van a ser transferidos mediante la modalidad de adjudicación por venta directa serán vendidos por el Gobierno Regional Tumbes a un precio igual a la valorización de los mismos efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, o la entidad que conforme a la normatividad legal vigente la reemplace en el ejercicio de sus funciones o esté habilitada para ejercerlas en el futuro. El Gobierno Regional Tumbes, en representación del Estado, otorgará la escritura pública de transferencia a favor del respectivo adquirente.

Artículo Cuarto.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF y del Decreto Supremo N° 136-2001-EF, la Oficina Registral de Tumbes, adscrita a la Zona Registral N° I de Piura, por el mérito de la presente Resolución procederá a dar trámite a lo indicado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de ésta.

Artículo Quinto.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los bienes inmuebles a que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución constituirán recursos del Tesoro Público y del Gobierno Regional Tumbes en 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo Sexto.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes y a la Oficina Registral de Tumbes para los trámites respectivos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROSA YRIS MEDINA FEIJOO
Presidenta Regional

5651-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía móvil ofrecido por América Móvil Perú S.A.C.

ACUERDO DE CONCEJO N° 370

Lima, 9 de noviembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de noviembre de 2006, el Memorando N° 824-2006-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana, Informe N° 1806-2006-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos

Jurídicos, Memorando N° 100-2006-MML-GP/SI de la Gerencia de Planificación, Memorando N° 00398-2006-MML-GA-SLC, Informe N° 001-2006-MML-GA-SSG y Oficio 034-2006-MML-GA-SLC-AP de la Gerencia Administrativa, poniendo a consideración del Concejo la exoneración del proceso de selección del Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 824-2006-GMM-MML del 27.10.2006, la Gerencia Municipal Metropolitana remite la Carta N° 92-2006-GA/MML de la Gerencia de Administración, mediante la cual solicitan se tramite la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Telefonía Móvil, debido a que para la contratación de dicho servicio se presenta una situación de desabastecimiento inminente; para cuyo efecto se adjunta el expediente elaborado en un contexto en el que para dicha adquisición es aplicable lo dispuesto en el Artículo 19º inciso c) y Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el artículo 141º del Reglamento;

Que, como sustento del requerimiento, con Carta N° 00398-2006-SLC-GA/MML de fecha 26.10.2006 la Subgerencia de Logística Corporativa alcanza el Informe Legal N° 1806-2006-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe Técnico N° 001-2006-MML-GA-SSG de la Subgerencia de Servicios Generales para la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de telefonía móvil (conforme al Artículo N° 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, , aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM), señalando que es necesario llevar a cabo dicho proceso, considerando una situación de desabastecimiento inminente;

Que, la Subgerencia de Servicios Generales (SSG), en su Informe N° 001-2006-MML-GA-SSG tramitado ante el Área de Programación con Oficio N° 0268-2006-MML-GA-SSG de fecha 6.10.2006, señala como antecedentes lo siguiente:

- Con fecha 26 de diciembre de 2005 se llevó a cabo el Concurso Público N° 004-2005-CE-CORP/MML con el objeto de contratar los servicios de una empresa que nos brinde el servicio de telefonía móvil; con fecha 30 de enero 2006, el Comité Especial en acto público otorgó la Buena Pro al postor Telefónica Móviles S.A. vigente hasta el 6 de febrero de 2007.

- Conforme el Art. 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se notificó vía Carta Notarial N° 007-2006-MML-GA-SLC a Telefónica Móviles S.A., para que cumpla con subsanar los incumplimientos del contrato en las deficiencias del servicio, que no fueron subsanadas en su totalidad, manteniendo en situación de incumplimiento con sus obligaciones contractuales.

- El Contrato suscrito con el operador Telefónica Móviles S.A., ha sido resuelto unilateralmente por nuestra institución, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales de parte del operador, habiéndose procedido en virtud del Art. 226º antes mencionado y en aplicación de la Cláusula Octava del Contrato, conforme a la Carta Notarial N° 010-2006-MML-GA-SLC de fecha 12.9.2006, recepcionada el 13.9.2006.

- Telefónica Móviles S.A., ha solicitado arbitraje a fin de resolverse la controversia relacionada a la resolución del contrato; siendo que a través del Laudo Arbitral correspondiente resolverá la referida controversia.

Que asimismo, la Subgerencia de Servicios Generales detalla en su informe, las funciones a cubrir por el servicio de telefonía móvil, calificándolo como esencial, entre otros, resaltando además, la importancia de no suspender la normal prestación del servicio de telefonía móvil, sustentada en la necesidad real, muy alejada del concepto de comodidad, al constituirse el servicio en mención en una herramienta de trabajo, que se convertiría en un sistema de comunicación al limitarse solamente a un sistema de comunicación tradicional (servicio de telefonía fija); cuando de ella dependen las gestiones y muchas veces ahorro de recursos (tiempo y horas/hombre) en la toma de decisiones; manifestando que éstas tienden a identificar

la información que transfieren a través de la red de telefonía móvil –con la característica de ubicuidad– como un servicio, en cuanto es innegable su valor económico y operativo en la ejecución eficiente de las labores diarias;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, el servicio de telefonía móvil, es pues para la Municipalidad Metropolitana de Lima un servicio básico, necesario y esencial para poder garantizar el normal desarrollo de sus funciones. La interrupción o suspensión de este servicio podría afectar la operatividad y gestión administrativa de la Entidad, ya que carecer de comunicación y traslado de información adecuada, generará la falta de mecanismos que logren una gestión eficiente;

Que, de otro lado, la Subgerencia de Servicios Generales expone, que dadas las características del servicio es importante que éste deba brindarse de manera continua. Ello implica la continuidad del mismo, aún en los casos de terminación de plazo de los contratos, por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito o por sanciones impuestas; la Entidad puede y debe hacer uso de los procedimientos contemplados a fin de velar por la adecuada prestación del servicio; en tal sentido, el ordenamiento legal vigente reconoce la existencia de exoneraciones a los procesos de selección;

Que, en cuanto a la figura de desabastecimiento inminente, ésta es producto de un hecho sobreviniente que recoge la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no siendo atribuible la negligencia, descuido o impericia de los funcionarios o servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, respecto de la propuesta del plazo para contratar los servicios de telefonía móvil, se indica un plazo no menor a seis (6) meses, supeditado a una condición suspensiva que implica la suscripción del contrato con el ganador de la Buena Pro del nuevo proceso de selección o al consecuente Laudo Arbitral que se pronuncie respecto de la controversia por la resolución del Contrato derivado del Concurso Público N° 004-2005-CE-CORP/MML mencionado anteriormente;

Que, según señala la Subgerencia de Servicios Generales, realizado el Estudio de Mercado por el Área de Programación de la Subgerencia de Logística Corporativa que alcanza con Oficio N° 034-2006-MML-GA-SLC-AP del 6.10.2006, se ha establecido que únicamente cumple con las características técnicas y condiciones del servicio requerido la EMPRESA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., cuyo monto estimado para la contratación de servicio de telefonía móvil es de S/. 207,320.44 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 44/100 NUEVOS SOLES) por seis (6) meses. Precisan además que el contrato derivado de la exoneración contendrá una cláusula de vigencia en la cual se precisará, que el mismo concluirá de manera indefectible el día en que entre en vigencia el nuevo contrato con el ganador de la Buena Pro o cuando entre en vigencia el Laudo Arbitral que se pronuncie sobre la resolución del Contrato derivado del Concurso Público N° 004-2005-CE-CORP/MML;

Que, al respecto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite el Informe N° 1806-2006-MML-GAJ de fecha 16.10.2006, considerando atendible el pedido de exoneración del proceso de selección, al encontrarse éste previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2001-PCM y su Reglamento, en donde se establece que se encuentran exonerados de procesos de selección, las adjudicaciones o contrataciones que se realicen cuando se presente una situación de desabastecimiento inminente, considerada como una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Se señala además que dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, para la aplicación de dicha exoneración, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente

de los informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; y el artículo 148° del Procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, de dicho Reglamento, señala que: la entidad efectuará las adquisiciones y contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantía que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, mediante Memorando N° 250-2006-MML/GF-SP de fecha 24.10.2006, en relación a la previsión presupuestal 2007 para el servicio de telefonía móvil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo valor referencial mensual asciende al monto de S/. 31,533.46, manifiesta que el monto Programado Anual para el año 2007 asciende a S/. 470,000.00 el mismo que se ha distribuido a nivel de Centros de Costo. Por otro lado, conforme a los Requerimientos de Gasto para Adquisiciones Consolidadas Nros. 00000-00013 y 00000-00014 de fecha 20.10.2006 que se adjuntan, se estaría contando con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del gasto en el presente ejercicio, conforme lo señala el Subgerente de Logística Corporativa en Carta N° 00398-2006-SLC-GA/MML;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y de Organización en sus Dictámenes Nos. 91-2006-MML-CMAL y 233-2006-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección que corresponde, para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil, ofrecido por la Empresa América Móvil Perú S.A.C, cuyo valor referencial del servicio se ha calculado en S/. 207,320.44 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 44/100 NUEVOS SOLES) por un plazo de seis (6) meses, acorde a lo expuesto en los informes Técnico y Legal, así como a lo expuesto en el Memorando N° 250-2006-MML/GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto, siendo la Subgerencia de Logística Corporativa la encargada de realizar la adquisición bajo el procedimiento establecido en normas para este efecto. Se anexa como parte del presente acuerdo el Informe Técnico N° 001-2006-MML-GA-SSG de la Subgerencia de Servicios Generales y el Informe N° 01806-2006-MML/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General del Concejo, en cumplimiento de las formalidades establecidas, en el inciso c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los procedimientos no sujetos a procesos de selección, publicar el presente Acuerdo e Informes Técnico y Legal en el diario oficial "El Peruano", así como ponerlo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración, para que en la elaboración del Presupuesto 2007, se consideren los importes que correspondan a efecto de contar con el marco presupuestal para atender las obligaciones que se están comprometiendo al contratar el servicio de Telefonía Móvil con la Empresa América Móvil Perú S.A.C. Asimismo para la contratación del mencionado servicio, la referida Subgerencia deberá cumplir con el Procedimiento para las adquisiciones y contrataciones



exoneradas que señala el artículo 148º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL CASTAGNOLA PINILLOS
Regidor de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

INFORME N° 001 -2006-MML-GA-SSG

A : Sr. JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerente de Logística Corporativa

DE : Sr. WALTER UGAZ ROMERO
Subgerente de Servicios Generales

ASUNTO: Exoneración de Proceso de Selección -
Desabastecimiento Inminente Servicio de
Telefonía Móvil

FECHA : Lima, 5 de octubre 2006

Por medio del presente me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro a fin de poner en su conocimiento el análisis que mi Despacho ha elaborado a partir de la situación actual por la que atraviesa el servicio de telefonía móvil.

I.- Antecedentes de la contratación del servicio de telefonía móvil

Con fecha 26 de Diciembre de 2005, se llevó a cabo el Concurso Público N° 004-2005-CE-CORP/MML, con el objeto de contratar los servicios de una empresa que nos brinde el servicio de telefonía móvil.

Con fecha 30 de Enero de 2006, el Comité Especial en acto público otorgó la Buena Pro al postor TELEFÓNICA MÓVILES S.A., vigente hasta el 6 de Febrero de 2007.

II.- Situación actual del servicio de telefonía móvil

Conforme al Art. 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se notificó vía Carta Notarial N° 007-2006-MML GA - SLC a Telefónica Móviles S.A., para que cumpla con subsanar los incumplimientos del contrato en la Deficiencias del Servicio, que no fueron subsanadas en su totalidad, manteniendo el incumplimiento con sus obligaciones contractuales.

El contrato suscrito con el operador Telefónica Móviles S.A., ha sido resuelto unilateralmente por nuestra Institución, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; habiéndose procedido en virtud del Art. 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en aplicación de la Cláusula Octava del Contrato, conforme a la Carta Notarial N° 010-2006-MML-GA-SLC de fecha 12 de septiembre 2006, recepcionada el 13 de septiembre 2006.

Telefónica Móviles S.A., ha solicitado arbitraje a fin de resolverse la controversia relacionada a la resolución del contrato.

Considerando la resolución del Contrato y el arbitraje solicitado por Telefónica Móviles, el mismo que a través del Laudo Arbitral resolverá la controversia relacionada a la resolución del contrato.

III.- Funciones a cubrir por el servicio de telefonía móvil

Sobre la base de la especificidad de las funciones que deberá cubrir el servicio de telefonía móvil, podemos establecer que estas se encuentran comprendidas en la siguientes Dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

Gobierno Municipal.
Gerencia Metropolitana de Lima.
Oficina de Control Institucional
Gerencia de Planificación

Gerencia de Administración
Sub-Gerencia de Personal
Gerencia de Finanzas
Procuraduría Municipal
Proyecto Especial para la Promoción de Inversión Privada
Gerencia de Defensa del Ciudadano
Gerencia de Desarrollo Urbano
PROLIMA
Gerencia de Transporte Urbano
Transporte no Motorizado
Gerencia de Servicio a la Ciudad
Gerencia de Desarrollo Empresarial
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Defensa Civil
Gerencia de Fiscalización y Control
Gerencia de Desarrollo Social
Subgerencia del Vaso de Leche
Gerencia de Participación Vecinal
Gerencia de Educación Cultura y Deportes
Subgerencia de Cultura
Subgerencia de Deportes y Recreación
Proyecto Municipal de Lucha Contra la Pobreza y Generación de Empleo

La Municipalidad Metropolitana de Lima, enfrenta el reto de satisfacer y agilizar las soluciones tanto de sus clientes internos como de los externos, dentro de unas nuevas propuestas de comunicación y servicios.

IV.- Calificación del servicio de telefonía móvil como esencial

La definición de los servicios que deben considerarse como esenciales, implica un asunto delicado en cada caso, ya que su valor está muchas veces ligado a ciertas premisas subjetivas. Así es pues, que dependiendo de la Entidad del Estado en la que nos encontremos existirán diversos servicios que pueden o no ostentar dicha característica.

Sin embargo, existen servicios cuyas particularidades las hacen esenciales "per se"; ya que su interrupción acarrearía grandes costos a la Entidad, su importancia radica y se centra, en su cualidad de medio de comunicación, es decir a través de la telefonía móvil, podemos estar comunicados en cualquier lugar y como su nombre lo indica se moviliza y no depende para su funcionamiento el estar ubicados en un lugar determinado.

El servicio de telefonía móvil, es en la actualidad y debido a la importancia que tiene la comunicación; oportuna, sustancial e imprescindible para el normal desarrollo de la vida institucional de cualquier Entidad del Estado.

V.- Importancia de no suspender la normal prestación del servicio de telefonía móvil

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, existe una necesidad real, muy alejada del concepto de comodidad, la realidad es que el servicio en mención, constituye una herramienta de trabajo, que se vería seriamente ralentizado frente a un sistema de comunicación tradicional (servicio de telefonía fija); cuando de ella depende las gestiones y muchas veces ahorro de recursos (tiempo y horas/hombre) en la toma de decisiones.

Tal y como se desprende del desarrollo efectuado de las funciones a cubrir por el servicio de telefonía móvil, éstas tienden a identificar la información que transfieren a través de la red de telefonía móvil -con la característica de ubicuidad- como un servicio, en cuanto es innegable su valor económico y operativo en la ejecución eficiente de sus labores diarias. Por consiguiente, existe una consecuencia natural de usar los medios adecuados e idóneos para que la información coadyuve al logro de resultados, prescindir de ellos restringiría de manera drástica y sustancial la labores desempeñadas, poniendo en riesgo el logro de los objetivos, misión y visión de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, el servicio de telefonía móvil, es pues para la Municipalidad Metropolitana de Lima, un servicio básico, necesario y esencial para poder garantizar el normal desarrollo de sus funciones. La interrupción o suspensión de este servicio

podría afectar la operatividad y gestión administrativa de la Entidad, ya que carecer de una asimétrica comunicación y traslado de información adecuada, generará la falta de mecanismos que logren una gestión eficiente.

VI.- Ausencia del servicio de telefonía móvil y su calificación como desabastecimiento inminente

Es necesario rescatar que dadas las características del servicio es importante que éste debe de brindarse de manera continua. Ello implica que deberá prestarse aún en los casos de terminación de plazo de los contratos, razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito o por sanciones impuestas; la Entidad puede y debe hacer uso de los procedimientos contemplados a fin de velar por la adecuada prestación del servicio.

En tal sentido, el ordenamiento legal vigente reconoce la existencia de exoneraciones a los procesos de selección, en el caso en concreto debemos de cumplir previamente con analizar si estamos frente a desabastecimiento inminente.

El desabastecimiento implica una situación de ausencia objetivamente apreciable, en tal sentido éste concepto está mucho más ligado a premisas contrastables, ya que es fácil determinar si se está o no percibiendo un servicio, la actualidad en su prestación puede ser rebatible fácilmente. En buena cuenta, desabastecimiento es la incapacidad que enfrenta la Entidad al no poder satisfacer sus necesidades de manera regular y por lo tanto no puede ser tratada ni vista como un mero problema de suministro.

La inminencia de un hecho esta dado en función a su proximidad en realizarse, es decir que está próximo a suceder y refiere casi siempre a un riesgo. Por lo tanto, no podemos hablar de inminencia cuando un hecho o suceso ya se produjo y estamos evaluando sus consecuencias.

Ahora bien la necesidad de contar con determinado servicio –en el presente caso el servicio de telefonía móvil– debe además ser actual y urgente. La urgencia depende de manera intrínseca a la necesidad inaplazable de contar con un bien o servicio determinado, por el contrario la necesidad actual está vinculada al mismo tratamiento del desabastecimiento.

Es menester señalar que esta solicitud de exoneración respecto al desabastecimiento del servicio de telefonía móvil, configura una exoneración que involucra a los hechos que generan el desabastecimiento.

Finalmente, el desabastecimiento inminente para nuestro caso es producto de un hecho sobreviniente que recoge la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, ya que nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. No siendo atribuible la negligencia, descuido o impericia de los funcionarios o servidores de la Entidad que los invoca.

VII.- Plazo por el cual se estima contratar el servicio de telefonía móvil

Proponemos contratar los servicios de telefonía móvil por un plazo no menor a seis (6) meses, plazo que estará supeditado a una condición suspensiva que implica la suscripción del contrato con el ganador de la Buena Pro del nuevo proceso de selección ó al consecuente Laudo Arbitral que se pronuncie del Contrato derivado del Concurso Público N° 004-2005-CE-CORP/MML.

VIII.- Estudio de Mercado

Realizado el Estudio de Mercado por el Área de Programación de su Sub-Gerencia, se ha establecido que únicamente cumple con las características técnicas y condiciones del Servicio requerido la Empresa América Móvil Perú SAC.

IX.- Monto por el que se solicita la exoneración al proceso de selección por desabastecimiento inminente-servicio de telefonía móvil

El monto estimado para la contratación de servicio de telefonía móvil a la Empresa América Móvil Perú SAC es de S/.207,320.44 (Doscientos siete mil trescientos veinte con 44/100 Nuevos Soles) por seis (6) meses.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existen razones suficientes para exonerar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo la causal de desabastecimiento inminente para la contratación de servicio de telefonía móvil, hasta por un monto S/. S/.207,320.44 (Doscientos siete mil trescientos veinte con 44/100 Nuevos Soles) por un plazo de seis (6) meses.

Cabe Precisar, que el contrato derivado de la exoneración contendrá una cláusula de vigencia en el cual se precisará, que el mismo concluirá de manera indefectible el día en que entre en vigencia el nuevo contrato con el ganador de la Buena Pro o cuando entre en vigencia el Laudo Arbitral que se pronuncie sobre la resolución del Contrato derivado del Concurso Público N° 004-2005-CE-CORP/MML.

Recomendaciones

Solicitar a su despacho el trámite del presente con la celeridad que el caso amerita.

Atentamente,

WALTER UGAZ ROMERO
 Subgerente
 Subgerencia de Servicios Generales
 Gerencia de Administración

INFORME N° 1806 -2006-MML-GAJ

A : Sr. Jorge Oyarzabal Miño.
 Subgerente de Logística Corporativa.

DE : Dra. Ada Constantino Fernández.
 Gerente de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO: Exoneración de Proceso de Selección

REF. : Oficio N° 651-2006-MML-GA-SLC

FECHA : Lima, 16 de octubre 2006

Mediante el presente informo a Usted lo siguiente:

1. El TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que se encuentran exonerados de procesos de selección las adjudicaciones o contrataciones que se realicen cuando se presente una situación de desabastecimiento inminente, considerándose como una situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial.

2. La LCAE señala además que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

3. Por su parte, el Reglamento de esta Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, agrega que para que opere este supuesto de exoneración debe existir una necesidad de bienes, servicios u obras que además debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.

4. Ahora bien, del Informe N° 001-2006-MML-GA-SSG se desprende que el desabastecimiento inminente es como resultado de haberse resuelto el contrato suscrito con al empresa Telefónica Móviles S.A. para la prestación del servicio de telefonía móvil contratado hasta febrero de 2007, debido al incumplimiento del contratista.

5. Al respecto, debemos señalar que dicho informe precisa que dadas las características del servicio es importante que este sea brindado de manera continua, aún para los casos de terminación del plazo del contrato, por razones técnicas, caso fortuito o fuerza mayor, o como resultado de una sanción impuesta.

6. Igualmente, señala el informe técnico que la propuesta de contratar el servicio de telefonía móvil por



exoneración es por un plazo no menor a seis (6) meses, tiempo estimado para la suscripción del contrato con el ganador de la buena pro del nuevo proceso de selección a realizarse, salvo que el proceso de arbitraje iniciado para dirimir la controversia surgida de la resolución del contrato resulte favorable a Telefónica Móviles S.A., por lo que el contrato con el nuevo operador debería establecer una causal de resolución automática para este supuesto, en cuyo caso la conclusión del servicio contratado por exoneración sería menor a seis meses.

7. Este informe señala además que la inminencia de un hecho está dado en función a su proximidad a realizarse, es decir, que está próximo a suceder y refiere casi siempre un riesgo, por lo que no se puede hablar de inminencia cuando un hecho o suceso ya se produjo y se están evaluando sus consecuencias, lo cual consideramos correcto si tenemos en cuenta que el peligro de desabastecimiento es inminente toda vez que la empresa Telefónica Móviles S.A. se encuentra habilitada – en función a la resolución del contrato – a suspender en forma inmediata la prestación del servicio contratado.

8. En atención a lo expuesto, consideramos que resulta atendible el pedido de exoneración solicitado, al encontrarse éste previsto en el TUO del D.S. N° 083-2001-PCM y su Reglamento, centrándonos a opinar por la procedencia legal de dicha exoneración.

9. Así, de acuerdo al marco normativo citado líneas atrás, la adquisición habría de efectuarse mediante la contratación directa con el proveedor, a través de acciones inmediatas, en el entendido que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección. En todo caso, según establece la norma, los contratos que se celebren como consecuencia de dicha exoneración deberán igualmente cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

10. En consecuencia, de acuerdo a la LCAE cabe derivar los antecedentes del presente caso a la Secretaría General del Concejo, a fin que el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente, disponga que se apruebe la exoneración del proceso de selección a que hace referencia el presente informe, teniéndose presente que en el respectivo Acuerdo de Concejo deberá indicarse la fuente de financiamiento para la contratación objeto de la exoneración, de acuerdo a la información que proporcione la Subgerencia de Presupuesto de la MML.

Es todo cuanto tenemos que opinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MAURICIO ARTURO ZAPATA RIVERA
Subgerente
Subgerencia de Sistematización
Legal y Rclamos
Gerencia de Asuntos Jurídicos

Lima,

Conforme, remítase a la Subgerencia de Logística Corporativa.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

5670-1

Ratifican resoluciones de la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueban proyectos correspondientes a habilitación urbana nueva con construcción simultánea de vivienda

RESOLUCIÓN N° 168-2006-MML-GDU-SPHU

Lima, 26 de octubre de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 49290-2004, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, solicita la Ratificación de la Resolución N° 058-2004-RASS de fecha 29 de enero de 2004 y su rectificatoria Resolución Gerencial N° 223-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 28 de abril del 2004, promovidas por la empresa J.J.C. INMOBILIARIA S.A ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 058-2004-RASS (fs.108 al 112) de fecha 29 de enero del 2004 y su rectificatoria la Resolución N° 223-2004-GDU-GCDL-MSS (fs. 120 al 122) de fecha 28 de abril del 2004 emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los proyectos referentes a Ubicación y Localización; Trazado, Lotización, pavimentación de calzadas, aceras y ornamentación de parques correspondientes a la Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MIVIVIENDA, para Uso de Vivienda Taller I1-R-4 del terreno de 17,892.00 m², constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) s/n esquina con la Avenida Prolongación Paseo La Castellana, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Que, el terreno se encuentra inscrito en la Ficha N° 1320858 que continúa en la Partida Electrónica N° 49079659 del Registro de Predios de la Zona N° IX – Sede Lima (fs. 23).

Que, mediante Informe N° 209-2004-MML-DMDU-DHU-DRD (fs. 129 al 133) de fecha 22 de julio del 2004, emitido por la División de Revisión de Diseño de la ex Dirección de Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la presente Habilitación Urbana incumple con los Planes Urbanos, respecto a los aportes reglamentarios por cuanto no se ha aplicado la Ordenanza N° 292-MML.

Que, con Anexo N° 4462 (fs. 134) de fecha 27 de julio de 2004, la administrada se acoge al Silencio Administrativo Positivo; por lo que hay un acto tácito producido como consecuencia de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en la solicitud de ratificación de la Resolución indicada anteriormente.

Que, mediante Informe N° 367-2004-MML-DMDU-DHU-AL (fs.137 al 139) de fecha 16 de agosto del 2004, emitida por el Área Legal de la ex Dirección de Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que de acuerdo a la evaluación técnica, el presente no cumple con los Planes Urbanos respecto a los aportes reglamentarios tal como lo señala la Ordenanza N° 292-MML.

Que, con Informe N° 143-2006-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 148) de fecha 19 de setiembre del 2006, de la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbana, se manifiesta que estando vigente la Ordenanza N° 836-MML se podría indicar que la presente Habilitación Urbana estaría cumpliendo con los Planes Urbanos, teniendo en cuenta que en esta norma se establece que para las habilitaciones urbanas especiales (Programas con Financiamiento Fondo MIVIVIENDA) se aplicarán los aportes reglamentarios: para Recreación Pública del 8% y para Ministerio de Educación del 2%, los cuales coinciden con los dispuestos en los Decretos Supremos N° 053-98-PCM y N° 030-2002-MTC y que se han aplicado en el presente caso.

Que con Informe N° 377-2006-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 149 y 151) de fecha 25 de setiembre del 2006, emitido por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que de acuerdo a la evaluación técnica, con la aplicación de la Ordenanza N° 836-MML la presente Habilitación Urbana estaría cumpliendo con los Planes Urbanos con respecto a los aportes reglamentarios, siempre que el administrado se acoja a esa norma. En este sentido, en aplicación de los Principios de Informalismo, Eficacia y Celeridad se opina por la Ratificación de la Resolución N° 058-2004-MSS y su rectificatoria Resolución N° 223-2004-GDU-GCDL-MSS, emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. Asimismo, manifiesta que de la verificación de la Ficha N° 1320858 continuada en la Partida N° 49079659 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede

Lima (fs.17), el terreno materia del presente cuenta con aprobación del proyecto definitivo de habilitación urbana por lo que deberá adecuarse el trámite a uno de Modificación de Habilidadación Urbana. Además, señala que en cuanto a la observación formulada por la División de Revisión de Diseño respecto a que el Ministerio de Agricultura no ha emitido documento con el que apruebe el proyecto de canalización del canal de regadío, señala que no es materia de pronunciamiento por parte de esta Corporación al no formar parte de los Planes Urbanos.

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 26878, N° 27972, N° 27444, Decretos Supremos N° 053-98-PCM, N° 030-2002-MTC, Ordenanzas Metropolitanas N° 341, N° 776, N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Reglamento Nacional de Construcciones, Resolución de Alcaldía N° 2546, y Resolución N° 33-2006-MML-GDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución N° 058-2004-RASS de fecha 29 de enero del 2004 y su rectificatoria Resolución N° 223-2004-GDU-GCDL-MSS de fecha 28 de abril del 2004, emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los proyectos referentes a Ubicación y Localización; Trazado, Lotización, pavimentación de calzadas, aceras y ornamentación de parques correspondientes a la Habilidadación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MIVIVIENDA, para Uso de Vivienda Taller I1-R-4 del terreno de 17,892.00 m², constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) s/n esquina con la Avenida Prolongación Paseo La Castellana, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debiendo adecuarse la misma a una Modificación de Habilidadación Urbana, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la empresa J.J.C. INMOBILIARIA S.A y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la interesada, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación de la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y
 Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

5662-1

Ratifican resoluciones de la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueban recepción de obras y declaran cumplidas ejecución de obras de habilitación urbana nueva

RESOLUCIÓN N° 170-2006-MML-GDU-SPHU

Lima, 27 de octubre de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 86706-06, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, solicita la Ratificación de la Resolución Subgerencial N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 16 de enero del 2006

y su rectificatoria Resolución Subgerencial N° 1526-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 22 de agosto del 2006, promovidas por la empresa J.J.C. INMOBILIARIA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 058-2004-RASS (fs. 04 al 08) de fecha 29 de enero del 2004 emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, resuelve aprobar de conformidad con los Planos signados con el N° 082.01-2003-SDOPRIV-DDU-MSS al N° 082.03-2003-SDOPRIV-DDU-MSS los Proyectos referentes a Ubicación y Localización; Trazado, Lotización, pavimentación de calzadas, aceras y ornamentación de parques correspondientes a la Habilidadación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MIVIVIENDA para uso de Vivienda Taller I1-R4 del terreno de 17,892.00 m², constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo, ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) S/N° esquina con la Av. Prolongación Paseo La Castellana en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, estableciéndose los aportes reglamentarios de acuerdo al Reglamento de Habilidadación Urbana Especial, aprobado por D.S. N° 030-2002-MTC Artículo 5°.

Que, mediante Resolución N° 223-2004-GDU-GCDL-MSS (fs. 09 al 11) de fecha 28 de abril del 2004 emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, resuelve Rectificar de Oficio el error material incurrido en la sumatoria del perímetro del Área Bruta del terreno consignada en el Plano de Ubicación y Localización que forma parte de la Resolución de Alcaldía N° 058-2004-RASS de fecha 29 de enero del 2004, dado que se consigna erróneamente que la sumatoria del perímetro es de 550.35 ml, debiendo ser lo correcto 555.73 ml, por lo que el plano N° 082.01-2003-SDOPRIV-DDU-MSS se sustituye por el Plano N° 015-01-2004.SGACO-GDU-GCDL-MSS. Asimismo, se sustituye el Plano de Lotización y Vías N° 082.02-2003-SDOPRIV-DDU-MSS por el Plano N° 015-02-2004.SGACO-GDU-GCDL-MSS, rectificando de Oficio el error de transcripción contenido en el Cuadro de Áreas con respecto al Área Útil que se aprueba, habida cuenta que en el Cuadro de Linderos contenido en el Plano de Lotización y Vías se consigna erróneamente que el Área de Lote Único es de 13,596.27 m², siendo lo correcto 13,589.23 m² conforme consta en el Cuadro de Áreas aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución N° 058-2004-RASS de fecha 29 de enero del 2004, debiendo precisarse que el perímetro correcto del Área de Recreación Pública debe ser 151.00 ml y no 150.99 ml y el perímetro del lote resultante (lote único) debe ser 503.75 ml y no 503.77 ml.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS (fs. 194 al 198) de fecha 16 de enero del 2006 emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, resuelve aprobar la Recepción de Obras y declarar cumplida la ejecución de las obras de Habilidadación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MI VIVIENDA, para Uso de vivienda Taller "I1-R4" del terreno de 17,892.00 m² constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo, ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) S/N° esquina con la avenida Prolongación Paseo La Castellana ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con los Planos signados con los N° 003.01-2006-SGLHU-GDU-MSS al N° 003.03-2006-SGLHU-GDU-MSS.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1526-2006-SGLHU-GDU-MSS (fs. 214 al 217) de fecha 22 de agosto del 2006 emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se sustituye el Plano N° 003.03-2006-SGLHU-GDU-MSS aprobado por Resolución citada en el párrafo precedente por el Plano N° 046-2006-SGLHU-GDU-MSS.

Que, con Informe N° 377-2006-MML-GDU-SPHU-AL emitido con fecha 25 de setiembre del 2006 por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas correspondiente al Codificado N° 49290-2004 sobre aprobación de Habilidadación Urbana Nueva (fs. 230 al 232) se manifiesta que de acuerdo a la evaluación técnica, con la aplicación de la Ordenanza N° 836-MML, la presente Habilidadación Urbana estaría cumpliendo con los Planes Urbanos con respecto a los aportes reglamentarios, siempre que el administrado se



acoya a esa norma. En este sentido, en aplicación de los Principios de Informalismo, Eficacia y Celeridad se opina por la Ratificación de la Resolución N° 058-2004-MSS y su rectificatoria Resolución N° 223-2004-GDU-GCDL-MSS, emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Que, mediante Informe N° 064-2006-MML-GDU-SPHU-DCO (fs.240 y 241) de fecha 29 de setiembre del 2006, emitido por la División de Control de Obras de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se determina que técnicamente es procedente ratificar la Resolución N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 16 de enero del 2006 y Resolución Subgerencial N° 1526-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 22 de agosto del 2006, emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos con relación a la Zonificación, Aportes Reglamentarios y la Vía de Carácter Metropolitano, al que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite.

Que, con Informe N° 400-2006-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 242 y 243) de fecha 10 de octubre del 2006, emitido por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta, que de acuerdo a la evaluación técnica, el presente cumple con los Planes Urbanos, con respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, por lo que corresponde a esta Subgerencia Ratificar la Resolución Subgerencial N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS y su rectificatoria Resolución Subgerencial N° 1526-2006-SGLHU-GDU-MSS emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N°26878 y Ordenanzas Metropolitanas N° 224, N° 341, N° 776, N° 836, N° 912-MML, Decreto de Alcaldía N° 079-2005, Resolución de Alcaldía N° 2546 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución Subgerencial N° 062-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 16 de enero del 2006 y su rectificatoria la Resolución Subgerencial N° 1526-2006-SGLHU-GDU-MSS de fecha 22 de agosto del 2006, emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, las que resuelven aprobar la Recepción de Obras y declararse cumplida la ejecución de las obras de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea de Vivienda Programa MI Vivienda, para Uso de vivienda Taller "I1-R4" del terreno de 17,892.00 m² constituido por el Lote Rústico denominado Naranjuelo, ubicado con frente al Jr. Combate de Angamos (ex Jr. Arica) S/N° esquina con la avenida Prolongación Paseo La Castellana, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con los Planos de Lotización y Vías N° 015-01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y N° 015-02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa J.J.C. INMOBILIARIA S.A. y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, al Ministerio de Educación y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIELLA BUENO OTINIANO
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

5663-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban habilitación urbana nueva de terreno para uso residencial

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00059

Ate, 14 de agosto de 2006

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 7098-2006 y acumulados, seguido por doña JUANA YOLANDA LUDENA CABALLERO, por la que solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de área 9,405.48 m²; ubicado en la avenida Nicolás de Piérola N° 450 del Fundo "La Estrella", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo N° 05, tomado en Sesión N° 05-06-CTHU/MDA de fecha 5 de mayo de 2006, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó Favorable la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de área 9,405.48 m²; ubicado en la avenida Nicolás de Piérola N° 450 del Fundo "La Estrella", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose como déficit de aportes de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, el aporte de Recreación Pública con 658.38 m²; el aporte de Otros Fines con 188.11 m², el aporte de Parques Zonales con 188.11 m²; el aporte de Renovación Urbana – FOMUR con 94.05 m² y el aporte del Ministerio de Educación con 188.11 m², los cuales serán redimidos en dinero;

Que, mediante Valorización N° 015-2006-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 9 de mayo de 2006, se efectuó la Liquidación por Proyectos y Control de Obra de acuerdo con lo estipulado en el Art. II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones y por el déficit del Aporte de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios, por un monto total de S/. 19,722.14 nuevos soles y con recibo N° 0121888, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal han acreditado la cancelación de la mencionada valorización;

Que, mediante Informe Técnico N° 357-2006-AHU-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 25 de julio de 2006 se otorga la procedencia administrativa del presente trámite de Habilitación Urbana por haber cumplido con los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con el visto bueno de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; y,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerada y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, la Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 040-06-SGPUC-GDU/MDA la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de área 9,405.48 m²; ubicado en la avenida Nicolás de Piérola N° 450 del Fundo "La Estrella", distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a doña JUANA YOLANDA LUDENA CABALLERO, para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras de Habilitación Urbana en el terreno de 9,405.48 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO:

- Área Bruta de la Habitación	:	9,405.48 m ²
- Área Útil	:	8,078.50 m ²
- Área de Vías	:	1,326.98 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Redes Secundarias de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Este, elaborado por el Consorcio NIPÓN KOEI CO, LTD.- CESEL S.A. – OIST S.A., cuyas obras secundarias viene ejecutando SEDAPAL a través de la Empresa CONSORCIO CONCISA – ALTESA, y que comprende la instalación de una red de agua potable de diámetro 160 mm, en las avenidas Nicolás de Piérola y Bolognesi cubriendo el frente de su propiedad.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN PISTAS, VEREDAS:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura .- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c = 140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7 de febrero de 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Lote N° 1 y 2 de la Manzana "A", queda en garantía de pago en efectivo del déficit del aporte Parques Zonales, al Ministerio de Educación y Renovación Urbana, correspondiéndole un déficit de 188.11 m², 188.11 m² y 94.05 m² respectivamente, los mismos que deberán ser cancelado antes de la recepción de las obras de Habilitación Urbana, a las entidades competentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción de la Habilitación Urbana, a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CONSUELO SIPION ZAPATA
Gerente de Desarrollo Urbano

5653-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2006

La Molina, 10 de noviembre del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 025-2001 del 22 de octubre del 2001, se aprobó el Reglamento para el Fraccionamiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Que, es necesario aprobar un nuevo cuerpo normativo sobre la materia, tanto para aquellas obligaciones que se encuentran en cobranza ordinaria, como coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los Artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias, que consta de siete (7) capítulos, treinta y siete (37) artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que, como anexo, forma parte integrante del presente dispositivo municipal.

Artículo Segundo.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 025-2001 del 22 de octubre de 2001.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2006.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal y la Gerencia de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones; así como, a la Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NORMA PÁRRAGA DE HARADA
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

ANEXO AL DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2006

REGLAMENTO DEL PAGO FRACCIONADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse



al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Al presente Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias.

b) Deuda Tributaria: Aquella constituida por el tributo – entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, Arbitrio de Serenazgo u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.

c) Deuda Administrativa y No Tributaria: La constituida exclusivamente por la multa administrativa y su respectiva actualización, generada hasta la fecha del fraccionamiento.

d) Deudor: A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria o no tributaria.

e) Cuota Inicial: El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.

f) Cuota de Amortización: Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.

g) Interés de Fraccionamiento: Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo IV del Reglamento.

h) Cuota de Fraccionamiento: Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendario a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

i) Fraccionamiento Ordinario: Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda en estado de cobranza ordinaria.

j) Fraccionamiento Coactivo: Al fraccionamiento otorgado por la deuda en estado de cobranza coactiva.

k) Fraccionamiento Especial: Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.

l) Costas Procesales: A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

m) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.

n) TIM: Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital de La Molina.

ñ) Arbitrios Municipales: Al Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y Arbitrio de Serenazgo.

o) Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas: Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias y/o no tributarias, en forma fraccionada; por lo que no constituye una novación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

Artículo 3º.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Subgerencia de Recaudación de la Gerencia de Rentas es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, registrada en el Sistema Integrado de Gestión Municipal o determinada por la administración, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda.

Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con el visado de la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin de que, previa verificación de la cancelación de las costas procesales y la no emisión de la Resolución a que se refiere el literal f) del Artículo 5º del Reglamento, proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados. En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, deberá comunicarse a la Subgerencia de Recaudación dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía a que se refiere el literal d) del Artículo 11º del Reglamento, hasta por el monto que corresponda.

Artículo 4º.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

a) La deuda tributaria originada en la determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.

b) La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.

c) La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.

d) Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.

e) Las deudas en este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva.

f) Otras que disponga la ley.

Artículo 5º.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

a) La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, presente otro vigente, salvo los supuestos a que se refiere el literal a) del Artículo 14º del Reglamento.

b) La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.

c) Las costas procesales.

d) Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.

e) La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.

f) La deuda respecto de la cual se ha emitido Resolución de ejecución forzosa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS

Artículo 6º.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

Artículo 7º.- REQUISITOS

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

a) Copia de Documento de Identidad del solicitante o de la Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.

b) Documento Público o Privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentarse certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los

casos de poder otorgado por Escritura Pública con una antigüedad superior a los seis (06) meses.

c) Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.

d) Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.

Artículo 8º.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS

El Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.

b) Código del Contribuyente, en caso de tenerlo.

c) Domicilio fiscal del deudor.

d) Fecha y base legal.

e) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.

f) Indicación de la naturaleza de la deuda: tributaria o no tributaria.

g) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.

h) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, valor de cobranza, multa tributaria o administrativa, etc.

i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).

j) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.

k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.

l) Sello y firma del responsable del órgano competente, lo que podrá ser emitido por sistemas de computo, electrónicos, mecánicos y similares.

m) Causales que motivan la pérdida del beneficio.

Artículo 9º.- MONTO MÍNIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento, no deberá ser menor a S/. 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles); excepto en los casos de Fraccionamiento Especial, en la que dicho monto podrá ser de hasta S/. 170.00 (ciento setenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo 10º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el diez por ciento (10%) de la deuda acogida.

b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles).

c) Hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

Artículo 11º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) de la deuda acogida.

b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 nuevos soles).

c) Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

d) De presentar la cobranza, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de carta fianza, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 12º.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deuda, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser del cinco por ciento (5%) de la deuda acogida y estar compuesto de hasta veinticuatro (24) cuotas. De encontrarse la deuda en estado de cobranza coactiva, es aplicable lo dispuesto en el literal d) del artículo precedente.

Al efecto, deberá presentar toda la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal emitirá un informe, que permitirá al órgano competente resolver el pedido.

Artículo 13º.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y/o No Tributaria, será emitido por el órgano competente, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

Artículo 14º.- ESTRUCTURACIÓN DE LOS CONVENIOS

Los Convenios de Fraccionamiento de Pago de Deudas, podrán integrar deudas por diferentes conceptos; sin embargo, se estructurarán respetando las siguientes reglas:

a) No podrán incluirse en un único Convenio deudas de naturaleza tributaria y no tributaria; así como tampoco, adeudos en estado de cobranza ordinaria y coactiva.

El deudor podrá tener simultáneamente, un fraccionamiento por deuda tributaria y otro por adeudos no tributarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento.

b) Conforme al número de cuotas elegidas, éstas se conformarán, de la primera a la última, siguiendo los siguientes criterios:

b.1) De la deuda vencida más antigua a la más reciente.

b.2) En los Convenios referidos a deudas de naturaleza tributaria, que presenten conceptos con igual antigüedad, éstos se incorporarán en cada cuota siguiéndose el siguiente orden: Multas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 15º.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

Artículo 16º.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.

c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este artículo.

Artículo 17º.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, éste se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTERESES APLICABLES

Artículo 18º.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento



(80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En materia administrativa no corresponde la aplicación de intereses; sin embargo, cada cuota será cancelada, con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

En el caso del fraccionamiento especial, se aplicarán los conceptos indicados, según corresponda.

Artículo 19º.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF) vigente.

Artículo 20º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

Artículo 21º.- ACTUALIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento de deudas no tributarias, no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, conforme lo expresa el Artículo 18º del Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 22º.- GARANTÍAS

Las deudas tributarias o no tributarias de hasta doce (12) UITs, en el caso de personas naturales, y a veinticinco (25) UITs, en el caso de personas jurídicas, no requieren de garantía; excepto los casos comprendidos por el literal d) del Artículo 11º del Reglamento.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración, u otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.

Artículo 23º.- CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza.
- b) Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

Artículo 24º.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad de La Molina, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia.

Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 25º.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el período que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 26º.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria, es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, el órgano competente propondrá la emisión de una Resolución Gerencial sobre reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al contribuyente.

Artículo 27º.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Asimismo, por pérdida del beneficio de fraccionamiento, se ejecutará la carta fianza.

Artículo 28º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución de hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

b) No podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 29º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad en el presente Reglamento.

Artículo 30º.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPÍTULO VI

DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 31º.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Rentas, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error material, de cálculo o de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza o nota de débito, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución del Convenio.

Artículo 32º.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas relativo a una deuda tributaria o no tributaria que, luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le

correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Gerencial.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

Artículo 33º.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.

CAPÍTULO VII

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 34º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas.
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago Deudas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.

Artículo 35º.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de Resolución Subgerencial, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley.

Artículo 36º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 37º.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

Tratándose de la pérdida del fraccionamiento de una multa administrativa, el saldo pendiente de cancelación continuará siendo actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- FRACCIONAMIENTO CON ARBITRIOS MUNICIPALES DETERMINADOS CONFORME A LA ORDENANZA N° 014-98

Los Convenios de Fraccionamiento de Pago de Deudas, que incluyan obligaciones por concepto de Arbitrios Municipales, determinados conforme a la Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias, se reestructurarán conforme a las siguientes condiciones:

(i) Los pagos realizados hasta el 17 de agosto del 2005, serán imputados a las deudas objeto del fraccionamiento, conforme a la regulación establecida en el presente Reglamento.

(ii) Se modificarán de oficio, las cuotas subsistentes, deduciéndoles los montos correspondientes a Arbitrios Municipales, pendientes de cancelación al 18 de agosto del 2005, de tal modo que el número de cuotas será

reajustado, manteniéndose el monto de la cuota por el que se concedió el fraccionamiento; así como, las fechas de vencimiento primigenias.

(iii) Los pagos realizados desde el 18 de agosto de 2005, serán imputados sobre tales cuotas, así reestructuradas. En caso de haberse cancelado todas las cuotas reestructuradas y generado un pago en exceso, este último constituirá un monto a favor del deudor, correspondiendo su aplicación sobre el nuevo monto redeterminado por concepto de Arbitrios Municipales o su compensación sobre otro saldo deudor tributario.

(iv) Se procederá a revocar las pérdidas de beneficio de fraccionamiento que contengan dichos conceptos, a fin de otorgarles el tratamiento señalado en los puntos precedentes de este artículo.

Segunda.- FRACCIONAMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES REDETERMINADOS

El contribuyente y/o responsable podrá optar por el pago al contado o solicitar un nuevo fraccionamiento de la deuda recalculada por Arbitrios Municipales de los años 2004 y 2005, conforme a los términos del Reglamento.

5640-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban "Reglamento Interno del Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad de San Isidro"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2006-ALC/MSI

San Isidro, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE DISTRITO DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N° 756-2006-GLSG/MSI del 18.8.06 de la Gerencia de Logística y Servicios Generales de esta Corporación Edil.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 154-2001/EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, en su Artículo 8° establece que el Comité de Gestión Patrimonial, es el órgano de la entidad pública encargado de coordinar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad estatal;

Que, en mérito del Artículo 9° del acotado Reglamento, la conformación del Comité de Gestión Patrimonial estará integrada por funcionarios y personal de la Oficina de Control Patrimonial o de la Oficina que cumpla sus funciones, estableciendo sus atribuciones, obligaciones y funciones, en sus artículos 11° y 12°;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 960-2006-09-GM/MSI de fecha 26 de mayo de 2006 se reconfirma el Comité de Gestión Patrimonial teniendo como miembros integrantes al Gerente de Logística y Servicios Generales, quien lo presidirá, al Subgerente de Contabilidad, al Encargado de Control Patrimonial y a un profesional especialista en Control Patrimonial, quien actuará como secretario técnico, con voz pero sin voto;

Que, mediante Ordenanza N° 174/MSI publicada el 1 de octubre de 2006, se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad de San Isidro, facultándose al Alcalde para que a través de Decretos de Alcaldía emita las disposiciones necesarias para el cumplimiento del citado reglamento;

Que, en consideración a las disposiciones acotadas y a las necesidades institucionales, es necesario aprobar



el "Reglamento Interno del Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad de San Isidro";

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento Interno del Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad de San Isidro" el mismo que consta de Tres (3) Capítulos, Nueve (9) Artículos, y Tres (3) Disposiciones Finales y Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO UCCELLI RODRÍGUEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

5672-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Autorizan a procurador público iniciar acciones legales contra servidores de la Municipalidad por presunta responsabilidad penal

ACUERDO DE CONCEJO N° 192-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 25 de octubre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 25 de octubre del 2006, Resolución de Alcaldía N° 126-2006/MDV-ALC, Memorando N° 102-2006/MDV-DG, Informe N° 624-2006/MDV-OAJ, Informe N° 307-2006/MDV-OAJ, Informe N° 662-2006/MDV-OAJ, Informe N° 367-2006/MDV-SG, Pase del Despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades";

Que, asimismo, el Artículo 51° De la Constitución Política del Estado establece el "Principio de supremacía jurídica y valorativa de la Constitución" sobre cualquier norma, debiendo las Autoridades de la Administración actuar conforme a los principios y valores que la Constitución consagra e impone;

Que mediante Informe N° 624-2006/MDV-OAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que " las conductas de los servidores Nancy Vera Linch y Jorge Sulca Martínez descritas en la Resolución de Alcaldía N° 126-2006/MDV-ALC de fecha 4 de abril del 2006 presuntamente encuadran dentro de los elementos de tipo penal prescritos en el Artículo 387°. Del Código Penal "El Funcionario o servidor público que se apropia, utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de

su cargo..." en este delito el sujeto pasivo o agraviado del mismo es el Estado, toda vez que el bien jurídico tutelado es la recta funcionalidad de la Administración Pública en el presente caso la responsabilidad penal se presenta por omisión a la rendición de cuenta lo que hace presumir un aprovechamiento ilícito, debiéndose elevarse al Honorable Concejo a fin de que conforme a sus atribuciones autorice al Procurador Público Municipal interponer la denuncia penal respectiva";

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° Inciso 23) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la abstención los Señores Regidores: Roberto Figueroa Cruz, Silverio Alejandro de la Cerna Mariño, Natividad Salas Torres, en contra los señores Regidores: Marco Adrianzen Costa, Isidro Amoretti Apolaya, Johni Quiroga Ballero, con la votación por MAYORÍA los Señores Regidores: Rogger Martín Vasquez Barrantes, María Elisa Coronado Espinoza, Héctor Manuel Chávez Arenas, Pablo Arriola Campos y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para que en representación y defensa de los intereses de esta Comuna, inicie las acciones legales correspondientes, conforme al Informe de Asesoría Jurídica N° 624-2006/MDV-OAJ.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo, remitir copia del presente Acuerdo de Concejo, así como los antecedentes al Señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para los fines pertinentes, disponiendo su publicación a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA
Alcalde

5658-1

Modifican Acuerdo de Concejo N° 172-2006/MDV-CDV

ACUERDO DE CONCEJO N° 199-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 25 de octubre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 25 de octubre del 2006, el Pedido de Gerencia Municipal referente a Modificación del Acuerdo de Concejo N° 172-2006/MDV-CDV referido a modificación del Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 006-2006/MDV-CDV del 5 de abril del 2006;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de abril del 2006, se expidió la Ordenanza Municipal N° 006-2006/MDV-CDV mediante el cual se Aprueba la Ordenanza que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Ventanilla;

Que Gerencia Municipal realiza el pedido referente a la modificación del Artículo 5° último párrafo que dice: "...La Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Transporte ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma";

Debiendo decir: "...La Gerencia de Ecología, Ambiente y Servicios Comunes y Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 184° de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del

Título Preliminar, Artículos 9º y 41º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, el Concejo con el voto por UNANIMIDAD del número legal de sus miembros y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Acuerdo de Concejo Nº 172-2006/MDV-CDV, del 27 de setiembre del 2006 referido a la modificación del Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 006-2006/MDV-CDV en el siguiente sentido:

DICE: "... La Gerencia Desarrollo Urbano y Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma".

DEBE DECIR: "...La Gerencia de Ecología Ambiente y Servicios Comunales y Subgerencia Áreas Verdes y Ornato ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma."

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente norma municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Ornato, para su conocimiento fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ÁLAVA
Alcalde

5657-1

Encargan Despacho de la Alcaldía al Primer Regidor

ACUERDO DE CONCEJO Nº 200 -2006/MDV-CDV

Ventanilla, 8 de noviembre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 8 de Noviembre del 2006, Memorando Nº 537-2006/MDV-SGP referente a Descanso Físico Vacacional del señor Alcalde;

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando Nº 537-2006/MDV-SGP la Subgerencia de Personal comunica al señor Alcalde doctor Juan José López Alava, que hará uso de su Descanso Físico Vacacional periodo 2005 por 13 días, a partir del 8 de noviembre del 2006, debiendo reincorporarse el 21 de Noviembre del 2006;

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º y 41º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNANIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a partir del 8 de Noviembre del 2006, el Despacho de Alcaldía, al Primer Regidor, Señor ROGGER MARTIN VASQUEZ BARRANTES, quedando el referido Regidor con las facultades que le franquea la Ley mientras dure la ausencia del titular, encargándose a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaria General del Concejo notificar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGGER M. VÁSQUEZ BARRANTES
Teniente Alcalde

5660-1

Autorizan desistimiento en proceso de Acción de Amparo iniciado contra la Superintendencia de Bienes Nacionales y aprueban acuerdo referente a cesión en uso de terreno

ACUERDO DE CONCEJO Nº 202 -2006/MDV-CDV

Ventanilla, 8 de noviembre de 2006

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 8 de noviembre del 2006, el Informe Nº 148-2006/MDV-PPM, Informe Nº 682-2006/MDV-OAJ, referido a Desistimiento del Proceso de Amparo y Suscripción de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nº 148-2006/MDV-PPM, el Procurador Público Municipal informa al Despacho de Alcaldía que por Acuerdo de Concejo Nº 210-2005/MDV-CDV del 21 de diciembre del 2006 se autorizó al Procurador Público interponer Acción de Amparo contra la Superintendencia de Bienes Nacionales por haber emitido el Oficio Nº 9337-2005/SBN-GO del 25 de noviembre del 2005 que viola el debido proceso consagrado en el Artículo 139º. Numeral 3) de la Constitución Política del Estado. Que el 31 de enero del 2006 se interpuso la Acción de Garantía por ante el Segundo Juzgado Mixto de Ventanilla, Secretaria Janet E. Chirito Rodas siendo admitida a trámite mediante Resolución Nº 01 de fecha 2 de febrero del 2006. La Superintendencia de Bienes Nacionales con escrito de fecha 24 de febrero del 2006 absuelve el traslado de la Demanda pidiendo al Juzgado se sirva declarar Infundada e Improcedente la demanda por los fundamentos de hecho y de derecho que esgrime en ella deduciendo además Excepción de Incompetencia que corrido traslado a esta parte se absolvió en su momento. Asimismo la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao mediante escrito de fecha 12 de junio del 2006 se apersona a juicio solicitando al Juzgado se integre al Proceso como Litisconsorte habiendo denegado su pedido el Juzgado a través de la Resolución Nº 5 argumentando entre otros que estando a la naturaleza del proceso y la vulneración del derecho Constitucional afectado que señala la parte accionante que es principio del Debido Procedimiento Administrativo al no haberse fundamentado la denegatoria de Apelación. Que con Resolución Nº 12 el Segundo Juzgado Mixto de Ventanilla pronuncio la Sentencia declarando Improcedente la Excepción de Incompetencia deducida por la Superintendencia de Bienes Nacionales e Infundada la demanda interpuesta por la Municipalidad. Que con escrito de fecha 13 de octubre del 2006 la Municipalidad Distrital de Ventanilla interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia que declaro Infundada la Demanda de Acción de Amparo habiendo resuelto el Segundo Juzgado Mixto concedernos la Apelación mediante Resolución Nº 13 de fecha 18 de octubre del 2006 notificada a esta parte el 26 de octubre del 2006. Que el Presidente de la Beneficencia Pública del Callao señor Oscar Miguel Ibarcena ha remitido la Carta Nº 10-2006/SDP-C-P- de fecha 23 de octubre del 2006 dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla haciendo llegar la Propuesta de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que permita a ambas entidades superar la falta de un Cementerio que funcione en nuestro distrito, sin embargo existiendo un juicio de Proceso de Amparo entre la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el Representante Legal de la Beneficencia Pública del Callao se apersonó por tener legítimo interés, sin embargo nuestra Entidad Edil debe desistirse del Proceso de Amparo de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 49º. de la Ley Nº 28237 que aprueba el Código Procesal Civil concordante con el Artículo 15º de la Ley Nº 17537;



En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, inciso 23), inciso 26) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación **UNÁNIME** del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la siguiente:

1.- Autorizar al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para que en representación y defensa de los intereses de esta Comuna, el DESISTIMIENTO de la pretensión y del Recurso Impugnativo de Apelación planteado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla contra la Sentencia recaída en la Resolución N° 12 y su Admisión mediante Resolución N° 13, en el Proceso de Acción de Amparo iniciado entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla contra la Superintendencia de Bienes Nacionales en mérito al Acuerdo de Concejo N° 210-2005/MDV-CDV de fecha 21 de diciembre del 2005, proceso que se sigue por ante el Segundo Juzgado Mixto de Ventanilla, Secretaria Janet E. Chirito Rodas, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 49º de la Ley N° 28237 que aprueba el Código Procesal Civil concordante con el Artículo 15º de la Ley N° 17537.

2.- APROBAR la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, referido a la Cesión en Uso del área de terreno de 100 metros de largo por diez de ancho ubicado en el Cementerio Baquijano y Carrillo II de Ventanilla, a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con una vigencia de 20 años.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo, remitir copia del presente Acuerdo de Concejo, al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para los fines pertinentes, disponiendo su publicación a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, remitir copia certificada del presente Acuerdo a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ROGGER M. VÁSQUEZ BARRANTES
Teniente Alcalde

5659-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

Exoneran de proceso de selección la ejecución de subproyecto que forma parte del proyecto "Etapa I Línea de Impulsión y Almacenamiento de Agua El Alto"

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2006-A-MDEA

El Alto, 8 de noviembre de dos mil seis.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL ALTO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Informe Técnico N° 415-

2006-DIDU/ESCB-D-MDEA expedido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 117-10-2006-AL-MDEA expedido por el Área de Asesoría Legal, y el Informe N° 047-10-2006-GM/MDEA de la Gerencia Municipal; referentes a la Exoneración del Proceso de Selección por situación de Desabastecimiento Inminente para la ejecución de la Obra Subproyecto "Línea de Impulsión Sanitaria", del Proyecto "ETAPA I LINEA DE IMPULSION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EL ALTO".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Arts. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 602-11-2005-MDEA, de fecha 08 de Noviembre 2005, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto Definitivo denominado "Etapa I Línea de Impulsión y Almacenamiento de Agua-El Alto", con un valor referencial de S/. 15'082,721.90 Nuevos Soles, para realizarlo bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta a suma alzada con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se subdivide en tres (3) Subproyectos:

- Subproyecto denominado "Estación 74", con un valor referencial ascendente al S/. 1'553,386.64 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

- Subproyecto denominado "Línea de Impulsión Sanitario", con un valor referencial de S/. 12'531,390.41 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

- Subproyecto denominado "Tanques El Alto", cuyo valor referencial importa la suma de S/. 997,944.85 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 113-11-2005-MDEA expedido con fecha 28 de noviembre de 2005, se resuelve aprobar la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente para la Ejecución de los subproyectos "Estación 74" y "Tanques El Alto", los mismos que forman parte del proyecto definitivo denominado "ETAPA I LINEA DE IMPULSION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EL ALTO";

Que, así mismo mediante Resolución de Alcaldía N° 725-12-2005-A-MDEA, de fecha 29 de diciembre de 2005, y de acuerdo al Informe N° 344-2005-DIDU/ESCB-MDEA-D expedido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se resuelve modificar, entre otros, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 602-11-2005-MDEA referente al valor referencial del Expediente Técnico "ETAPA I LINEA DE IMPULSION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EL ALTO", modificación que se realizó en el siguiente sentido:

- Subproyecto denominado "Estación 74", con un valor referencial ascendente al S/. 1'594,465.13 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

- Subproyecto denominado "Línea de Impulsión Sanitario", con un valor referencial de S/. 13'564,465.13 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

- Subproyecto denominado "Tanques El Alto", cuyo valor referencial importa la suma de S/. 1'370,495.69 Nuevos Soles, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 085-2006-A-MEDEA, de fecha 9 de agosto de 2006 se resuelve aceptar la Donación de Tubería por parte de la Empresa PETROBRÁS ENERGIA DEL PERÚ S.A., valorizada por un monto de \$ 1'188,063.1 por parte de la Empresa PETROBRÁS ENERGIA DEL PERÚ S.A. a favor de la Municipalidad Distrital de El Alto, razón por la cual mediante Informe N° 409-2006-DIDU-ESCB-D-MDEA la

Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano comunica que es necesario actualizar el Presupuesto del Expediente Técnico denominado "Línea de Impulsión";

Que, habiéndose realizado la actualización correspondiente, mediante Resolución de Alcaldía N° 920-A-10-2006-A-MDEA se resuelve aprobar la Actualización del Expediente Técnico denominado Línea de Impulsión, cuyo valor referencial actualizado asciende a la suma de S/. 6'865,840.31 Nuevos Soles (Seis Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y 31/100 Nuevos Soles), el mismo que tiene un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, siendo necesario llevar adelante la ejecución del subproyecto denominado "Línea de Impulsión" del Proyecto de Agua Potable al haberse aprobado la actualización del expediente técnico de la misma, La Gerencia Municipal mediante Memorando N° 120-10-2006-GM/MDEA solicita a la Dirección de Infraestructura emitir el Informe Técnico correspondiente, respecto a la posibilidad de ejecutar la obra Línea de Impulsión por situación de desabastecimiento inminente;

Que, mediante Informe N° 415-2006-DIDU/ESCB-D-MDEA la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano hace énfasis en que la población del distrito de El Alto, de aproximadamente 9,000.00 habitantes, no cuenta con el servicio de agua potable desde hace más de 20 años, abasteciéndose mediante la compra de agua a cisternas de empresas particulares, cuyo costo es de S/. 3.00 nuevos soles por cilindro. Precisa, que habiéndose aprobado los Subproyectos "Estación 74" y "Tanques El Alto", dada la situación de desabastecimiento inminente, y estando a las consideraciones expuestas en el referido informe opina porque se declare la situación de desabastecimiento para la Ejecución del Expediente Actualizado y Aprobado del Subproyecto "Línea de Impulsión";

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 117-10-2006-AL-MDEA, expedido con fecha 19 de octubre de 2006 precisa que para la ejecución del Subproyecto denominado "LINEA DE IMPULSIÓN" concurren los requisitos de orden legal para ser exonerado del Proceso de Selección por causal de desabastecimiento inminente, para cuyo efecto tanto el informe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como el presente, tienen la condición de informes previos para los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 083-2004-PCM., la situación de desabastecimiento inminente, es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la situación de desabastecimiento inminente en el presente caso se ha originado por las circunstancias: a) la paralización de la Planta Desalinizadora desde el 26 de marzo de 2005, por deficiencias Técnicas, así como las elevadas pérdidas económicas motivadas por su cuantioso costo operativo, hechos que impiden la prestación de un servicio de agua potable, con eficiencia, oportunidad y fundamentalmente al alcance de toda la población, lo que motivó que la Municipalidad busque una alternativa técnica distinta como es la de retomar el abastecimiento de agua potable a través de la línea de conducción del Eje - Paita Talara, lo que conllevaría a solucionar en forma definitiva el problema del desabastecimiento de Agua Potable; b) Elevado costo del Abastecimiento de Agua mediante cisternas, el que en su mayoría es asumido por la Municipalidad, ocasionando un drenaje permanente de los recursos municipales;

Que, estando de acuerdo a lo establecido en el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno

o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Por lo que conforme se sostiene en los informes precedentes la problemática de abastecimiento de agua potable data de hace 20 años que vienen afectando a la población del distrito de El Alto a raíz de la destrucción de las líneas de conducción del Eje Paita-Talara de aproximadamente 34 Km.;

Que, a mérito de la información contenida en el Informe N° 415-2006-DIDU/ESCB-D-MDEA, de fecha 18 de octubre de 2006, emitido por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el cual se deja plenamente establecido que los presupuestos exigidos para invocar una situación de desabastecimiento inminente, concurren, máxime si la privación del servicio de Agua Potable que sufre la población del distrito de El Alto, se ha agudizado por la paralización de la planta desalinizadora desde el 26 de marzo de 2005, por causas de orden técnico así como por el elevado costo operativo, por lo que la Municipalidad a fin de paliar el desabastecimiento, distribuye agua a través de camiones cisterna, transportándose el agua de la Estación 74 en Pariñas, hasta la ciudad de El Alto, adquiriendo el producto a la EPS GRAU, lo que evidentemente significa para la entidad un elevado costo, dada la distancia del lugar del suministro, de tal manera que se distrae en forma permanente recursos propios dejándose de atender otros servicios esenciales de la comunidad, sumado a esto se tiene que esta situación es insostenible económicamente por lo que se corre el riesgo de que éste servicio esencial para la población se suspenda y se genere un grave problema social. Que esta grave situación atenta de modo permanente el servicio de proveer agua potable de manera oportuna y económica a la población, hecho que ha dado lugar a que la entidad opte por una alternativa técnica distinta como es la de retomar el abastecimiento de agua potable a través de la línea de conducción del Eje Paita - Talara, a fin de solucionar en forma definitiva el problema de abastecimiento de agua potable;

Que, por consiguiente la necesidad de ejecutar de manera inmediata el Subproyecto denominado "Línea de Impulsión", deviene en actual y urgente dada la inminencia de que se produzca el desabastecimiento total del servicio de agua para la población, por lo tanto su solución es actual e indispensable, razón por la cual estando de acuerdo a lo prescrito en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM, esta entidad deberá efectuar las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose de un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases; la adquisición del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, siendo los acuerdos, decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a unas conducta o norma institucional conforme lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el pleno de concejo procedió a evaluar el documento de vistos;

Que, estando de acuerdo con lo previsto en el numeral 98.3 del artículo 98° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; visto y analizado el documento antes mencionado y conforme a lo dictaminado por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Área de Asesoría Legal; se procedió a la respectiva aprobación en Sesión de Concejo Extraordinaria, presidida por la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de El Alto; aprobación que contó con el voto a favor de los Regidores: Gregorio Panta Jacinto, José Manuel Pingo Maza, José Dolores Ayala Chunga, Wilfredo Saldarriaga Lazo; y de la Sra. Regidora Floresmilda Balladares de Coronado;

Por los fundamentos antes expuestos, de acuerdo a las atribuciones que me confiere el Artículo 20° Incs. 3) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; conforme al acuerdo unánime de Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 8 de noviembre del 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único



Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 083-2004-PCM, artículos 146° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente para la ejecución del Subproyecto denominado "LINEA DE IMPULSION" con un valor referencial ascendente a la suma de 6'865,840.31 Nuevos Soles (Seis Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y 31/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario el mismo que forma parte del proyecto definitivo denominado "ETAPA I LINEA DE IMPULSION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EL ALTO".

Artículo Segundo.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 113-11-2005-MDEA, expedido con fecha 28 de noviembre de 2005 mediante el cual se aprobó la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente de las obras "Estación 74 y Tanque El Alto", por tratarse de un proyecto integral en sus tres etapas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Despacho de Alcaldía, la designación del Comité Especial de la Municipalidad Distrital de El Alto, que se encargará de adoptar las acciones administrativas que correspondan a la ejecución del Subproyecto denominado "LINEA DE IMPULSION", el mismo que deberá estar conformado preferentemente por la Jefatura de Asesoría Legal, un representante de la Dirección y Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como por un representante de la Unidad de Abastecimiento.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Contraloría General de la República y CONSUCODE de conformidad al último párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA AMELIA MACHUCA NEYRA
Alcaldesa

5578-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAMA

Nombran personal contratada en plaza vacante de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2006-A-MDH

Huancarama, 27 de octubre de 2006

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 181-2006-A/MDH, de fecha 28 de setiembre del 2006, Resolución de Alcaldía N° 183-2006-A/MDH, de fecha 28 de setiembre del 2006, el Informe N° 001-2006-CE-MDH, de fecha 25 de octubre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 determina: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 determina: Atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar,

modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 181-2006-A/MDH, de fecha 28 de setiembre del 2006, se ha aprobado el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y Presupuesto Nominativo de Personal de la Municipalidad Distrital de Huancarama (PNP), que corresponde al 2006, donde se encuentra Vacante y debidamente presupuestada la Plaza N° 004 con el Nivel STA, cargo Secretaria III;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina: La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; proceder sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrá exceder de tres años consecutivos;

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina: Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad;

Que, la Ley N° 24401, señala que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados, ni destituidos, sino por causas previstas en el Capítulo V del D. L. N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15° de la misma Ley;

Que, el Sistema de Gestión Presupuestaria, las leyes anuales del presupuesto para el sector público y las directivas para la programación, formulación y aprobación de los presupuestos institucionales de apertura para los Gobiernos Locales en lo pertinente al sistema de personal, solamente contemplan personal nombrado y contratado, por servicios personales y no personales, no previendo a los servidores inmersos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y de acuerdo a las Planillas de Remuneraciones que obran en la Unidad de Recursos Humanos, la servidora en mención viene laborando en forma permanente y en la plaza presupuestada, ya que la misma viene coberturando una plaza existente en el Cuadro de Asignación del Personal - CAP, con un nivel remunerativo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y, de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial del Decreto Legislativo N° 276, es procedente el nombramiento de la servidora doña Lia Yony VILLCAS PALOMINO, personal contratada en la Plaza Vacante N° 004, Cargo Clasificado Secretaria III, Nivel STA.;

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina: Los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública y sólo pueden ser destituidos previo Proceso Administrativo; el Decreto Supremo N° 022-90-PCM, en su artículo 16° especifica que en el caso de las Municipalidades, en el proceso de este tipo de evaluación, es responsabilidad del titular del pliego la remisión de todos los actuados al INAP (Instituto Nacional de Administración Pública), cuando existía esta entidad, como ente regulador y normativo; no existiendo a la fecha tal institución; por lo que faculta a las Municipalidades la regularización de Nombramiento del personal; conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los incisos 1 y 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, determina: Son atribuciones del Alcalde: Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 27972, determina: Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por Acuerdo de Concejo de fecha 26 de setiembre del año 2006, se ha determinado cubrir la plaza vacante

debidamente presupuestada N° 004, Cargo Clasificado Secretaria III, Nivel STA, designándose una comisión de evaluación;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público determina: La Carrera Administrativa se estructura por Grupos Ocupacionales y Niveles;

Que, el inciso b del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, determina: Son derechos de los servidores de carrera; hacer carrera pública en base al mérito sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o sexo, ni de ninguna índole;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2006-A/MDH, se nombra la Comisión Municipal de Nombramiento, a quien se le encarga la labor de llevar adelante el proceso de nombramiento; comisión que a la fecha cumplió con las funciones que le asignaron, emitiendo Informe favorable y de conformidad al proceso de evaluación de Nombramiento del personal contratado permanente de la Municipalidad Distrital de Huancarama;

Estando de acuerdo con el proceso de evaluación final de Nombramiento e informe emitido por la Comisión Municipal de Nombramiento, Informe N° 01-2006-CE-MDH de fecha 25 de octubre del año 2006; conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR, a doña LÍA YONY VILLCAS PALOMINO, como servidora de la Municipalidad Distrital de Huancarama, en la Plaza Vacante Debidamente Presupuestada N° 004, Cargo Clasificado Secretaria III, Nivel STA, a partir de la fecha, conservando su grupo ocupacional y categoría remunerativa.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Huancarama, Ministerio de Economía y Finanzas e interesada.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Administración Municipal, a través de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Unidad de Personal, aperturar el legajo personal de la servidora para que pase a la condición de nombrada, así como la actualización de sus datos personales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

FRANCISCO LEÓN VEGA
Alcalde

5652-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento para diversas obras programadas por la Municipalidad

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 274-2006-SG-MDSS**

San Sebastián, 7 de noviembre del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El libro de Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 7 de noviembre del 2006, realizado

bajo la presidencia del Alcalde Sr. Juan Antonio Villafuerte Escalante y la asistencia de los señores Regidores Sra. Celia Luza de Cusi, Ing. Benjamín Zapata Echegaray, Prof. Wilfredo Choque Palomino, Lic. Giselda Béjar Mendoza, Dr. Marco E. Ordóñez Linares y Sr. Pedro Arturo Rodríguez Venero; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de vistos, el Concejo Municipal estando, al pedido del señor Alcalde Juan Antonio Villafuerte Escalante a fin de que el Pleno del Concejo Municipal apruebe la Modificación del Acuerdo Municipal N° 156-2006-SG-MDSS de fecha 25 de julio del 2006 mediante el cual se declaró en desabastecimiento inminente la adquisición de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsas y se aprobó la exoneración del proceso de selección de subasta inversa presencial para la adquisición de 25,647 Bolsas de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa, para ser utilizado en las diferentes Obras Programadas por la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 26780, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° E 423-2006/GNP/APS, de fecha 30 de octubre del 2006 la Subgerencia de Administración de la Plataforma del SEACE, DEL Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado hace notar que en la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración se ha omitido precisar entre otros extremos el valor referencial así como la fuente de financiamiento conforme lo dispone el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.07.2001.

Que, el Acta de Sesión de vistos, se encuentra debidamente aprobada por el Concejo Municipal; en consecuencia, hechas las deliberaciones, votaciones, y habiéndose aprobado por unanimidad, corresponde al Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la MODIFICACIÓN del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal N° 156-2006-SG-MDSS de fecha 25 de julio del 2006 mediante el cual se declaró en situación de desabastecimiento inminente el material Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa y se aprobó la exoneración del proceso de selección de subasta inversa presencial para la adquisición de 25,647 Bolsas de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa cemento; cuyo artículo segundo debe ser reemplazado por el texto siguiente: Artículo Segundo.- APROBAR, la exoneración del proceso de selección de subasta inversa presencial para la adquisición de 25,647 Bolsas de Cemento Pórtland Tipo IP de 42,50 Kg. por Bolsa cemento, a S/.21.40 Nuevos Soles cada bolsa, con un Valor Referencial de S/.548,845.80 Nuevos Soles, con cargo a ser afectado a la Fuente de Financiamiento 01 CANON SOBRECANO REGALÍAS Y PARTICIPACIONES y 07 FONCOMUN; dejando subsistente todos los demás extremos del Acuerdo Municipal N° 156-2006-SG-MDSS.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial el Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente la publicación a través del SEACE

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, al Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ANTONIO VILLAFUERTE ESCALANTE
Alcalde

5654-1